

Dej
564



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN MEXICO.
NATURALEZA, PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS
PARA SU MEJORAMIENTO.

TESIS PROFESIONAL

Que para optar por el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

Juan Palao Espíndola



Cd. Universitaria, D. F.

1986.

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXÁMENES PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

Introducción	1
------------------------	---

CAPITULO PRIMERO.

ORIGEN, NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCION ECONOMICO- JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A. Cooperación. Sentido etimológico y sociológico.	7
B. Concepto de sociedad cooperativa.	8
C. Origen y evolución de las sociedades cooperativas	10
1. Aspectos generales	10
2. Las cooperativas en el mundo capitalista	17
3. Las cooperativas en el mundo socialista.	21
D. La doctrina cooperativa	30
E. Las sociedades cooperativas en México	39
1. Antecedentes y desarrollo histórico.	39
2. Definición legal	50
3. Naturaleza jurídica.	51
4. Estructura	53
5. Diversas clases de sociedades cooperativas	56
F. Función económica de la sociedad cooperativa.	57

CAPITULO SEGUNDO.

REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A. Antecedentes legislativos	61
B. Referencias constitucionales.	67
C. Principales disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperati- vas y de su reglamento.	69
D. El funcionamiento del Registro Cooperativo Nacional	75
E. Aspectos relevantes de la reglamentación de las cooperativas escola- res	76
F. Acuerdo presidencial que instituye con carácter permanente, la Comi- sión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo	80
G. Acuerdos presidenciales de Constitución del Fideicomiso Fondo de Ga- rantía y Descuento para Sociedades Cooperativas	81

H. Disposiciones en materia cooperativa en otros ordenamientos legales .	84
--	----

CAPITULO TERCERO.

**LA PROBLEMÁTICA DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO
Y SU PROBABLE MEJORAMIENTO.**

A. Problemática estructural.	89
1. Aspecto legislativo.	89
2. Disposiciones y trámites administrativos	96
B. Políticas de fomento y apoyo financiero al movimiento cooperativo . .	97
1. Antecedentes	97
2. Situación actual	101
C. La problemática humana de las sociedades cooperativas	105
1. Aspecto organizativo	105
2. Falta de solidaridad social.	107
3. Impreparación administrativa de los dirigentes	108
4. Incapacidad técnica de los socios cooperativistas.	110
D. Deformación de las sociedades cooperativas.	111
1. Simulación de las sociedades cooperativas.	111
2. Corrupción y malos manejos de los dirigentes cooperativistas . . .	114
3. Obstaculización al ingreso de nuevos socios.	116
PROPOSICIONES	119
CONCLUSIONES	123
APENDICE GRAFICO Y ESTADISTICO	128
BIBLIOGRAFIA	136
ABREVIATURAS Y SIGLAS	140

INTRODUCCION.

INTRODUCCION.

El ser humano es un ente social por naturaleza, la necesidad de supervivencia le ha inducido a vivir y trabajar en comunidades que, a lo largo de la historia, han variado en cuanto a su estructura, funcionamiento y complejidad. Esa convivencia humana ha propiciado las más variadas formas de cooperación, dirigidas en todos los casos a lograr el bienestar de los miembros que en ellas se integran, siendo una de esas formas la sociedad cooperativa respecto de la que versa este trabajo.

El sistema cooperativo está fundamentalmente dirigido a las clases sociales menos favorecidas económicamente, ante las que se presenta como una alternativa por la que, mediante sus aportaciones y solidaridad en el trabajo, logren superar sus carencias ampliando su capacidad económica individual en una empresa común.

Las bondades del cooperativismo han quedado de manifiesto en muchos de los países en que se le practica, desarrollándose con diversas modalidades y — grados de avance, constituyendo en algunos casos sectores muy importantes de la economía, baste decir que existen lugares en donde la producción y comercialización de productos básicos son controladas casi en su totalidad por sociedades cooperativas, con los beneficios que esto implica tanto para los productores — miembros de estas sociedades como para los consumidores.

A pesar de los beneficios atribuidos por la doctrina al cooperativismo, — muchos de los cuales han sido demostrados en la práctica, el sistema cooperativo en México no ha dado resultados positivos no obstante su ya larga historia, — que se inicia desde finales del siglo pasado y llega hasta nuestros días, lapso en el que el cooperativismo se ha mantenido casi estático e inclusive ha llega a retroceder en su desarrollo. La incapacidad económica del sector es manifiesta, puesto que para 1960 la suma de bienes y servicios que aportaban las sociedades cooperativas al país representaba, aproximadamente, tan sólo el 1% del — producto interno bruto, lo que es totalmente insignificante a las necesidades — de desarrollo económico de la nación y deprimente en cuanto al potencial no utilizado de las sociedades cooperativas como instrumento de desarrollo económico-social de las comunidades y en consecuencia parte del progreso integral de Méxi—
co.

El tema central de este trabajo lo constituye el tratar de determinar, de la mejor manera posible, los diferentes factores que han incidido en el deficiente desenvolvimiento de las sociedades cooperativas en nuestro país, considerando que el desarrollo del cooperativismo tal vez no solucione los problemas económicos de México, pero sí puede y debe coadyuvar en una gran parte puesto que las cooperativas contribuyen a la generación de ocupación remunerada, al aumento de la producción, al abaratamiento del costo de la vida mediante la presentación de una demanda unificada, a una mejor y más efectiva distribución de la riqueza generada y muchos otros beneficios, además de que el sistema cooperativo se puede aplicar a multitud de actividades económicas, de lo que resulta importante se logre el desarrollo pleno y sostenido de este tipo de empresas, para lo cual es necesario que el Estado les apoye decididamente y en forma integral o en su defecto les proporcione un adecuado marco normativo y administrativo que permita se desarrollen por sí mismas.

La exposición del tema se realiza en tres capítulos, en el primero se efectúa la ubicación teórica de la materia, exponiendo la definición de la sociedad cooperativa a partir del significado etimológico y sociológico del término "cooperación" y tomando en cuenta las definiciones vertidas por teóricos de la materia. Asimismo, se presentan los antecedentes históricos del cooperativismo, partiendo desde sus orígenes en el socialismo utópico del siglo pasado hasta llegar a su situación actual, exponiendo algunos datos de su evolución, significación económica y cuantitativa en diversos países, tanto de régimen socialista como capitalista, para poner de manifiesto la utilidad de este tipo de empresas. El desarrollo de las cooperativas en el mundo ha tenido como consecuencia la proliferación de estudios y opiniones diversas con relación a estas sociedades, por lo que se hace necesario exponer los aspectos más relevantes de la doctrina cooperativa.

Una vez presentados los aspectos generales del cooperativismo, se expone la caracterización de estas sociedades en el caso concreto de México, iniciando con sus antecedentes históricos hasta llegar a su situación actual, dedicando especial énfasis en su significación económica, desarrollo cuantitativo, estado organizativo y haciendo mención de otras formas de organización de la misma naturaleza, es decir de otras instituciones que aún cuando son denominadas de otra forma en esencia comparten la motivación y forma de gestión de la sociedad cooperativa, como las llamadas "cajas populares", las sociedades de solidaridad social y los ejidos colectivos, en sus aspectos económicos, entre otras más. Asi-

mismo, se presenta y analiza la definición legal de la sociedad cooperativa en nuestro país y, toda vez que se trata de una institución jurídicamente regulada, se determina su naturaleza jurídica, detallando también su estructura básica y las diversas clases de cooperativas que regula nuestro derecho positivo. - Considerando al cooperativismo como una forma muy ventajosa de organizar la producción, de bienes o servicios, y el consumo, se hace mención a la función económica que el mismo desempeña, con lo que finaliza el primer capítulo.

En el segundo capítulo se presenta el estudio de los diferentes ordenamientos legales que reglamentan la actividad cooperativista y los que de una u otra forma se relacionan con ella, exponiendo previamente las primeras disposiciones que sobre la materia se dieron en México. Tomando en consideración que - la Constitución Política de nuestro país es la Ley suprema que está por sobre - todas las demás, se citan y analizan las breves referencias que respecto de las sociedades cooperativas se contienen en la misma así como las que se relacionan con ellas. Por lo que se refiere al marco jurídico de las sociedades cooperativas se presenta y analiza la legislación especializada en la materia, considerando como tal a los diferentes ordenamientos que directamente se refieren a este tipo de sociedades determinando su estructura y funcionamiento, igualmente - se hace la presentación y análisis de todos los demás ordenamientos que de una forma u otra se relacionan con las cooperativas.

Partiendo de la realidad del deficiente y casi nulo desarrollo del movimiento cooperativo nacional, el tercer capítulo se dedica al estudio de su problemática, comenzando por el aspecto estructural, es decir la forma que la propia Ley les impone, la que es consecuencia de un tratamiento en cierta forma paternalista y como consecuencia en diversos casos resulta antieconómica; también en esta parte se citan y analizan los requisitos administrativos a los que se encuentran sujetas las cooperativas los que al tener cierto grado de complejidad han obstaculizado el surgimiento y desarrollo de esta forma de organización económica. Las irregulares, insuficientes y desarticuladas políticas de fomento y apoyo organizativo, financiero y técnico al movimiento cooperativo nacional - constituye otro de los problemas que aquejan a este sector, por lo que también es motivo de estudio tratando de determinar la forma en que esta situación ha afectado el desarrollo de estas sociedades. El progreso del cooperativismo en México también se ha visto obstaculizado por el propio elemento humano que le forma, por tal motivo se hacen algunas consideraciones en torno a la organización del sector y a la incapacidad o deficiencias técnicas y administrativas de

los cooperativistas. El capítulo finaliza con la deformación de las sociedades-cooperativas, que en gran medida ha sido propiciada por los demás aspectos de su problemática y que se ha manifestado, principalmente, en la simulación de este tipo de sociedades para aprovechar sus ventajas fiscales y evadir la legislación laboral, reflejándose también en la corrupción de los propios cooperativistas.

A través de este trabajo no se pretenden tan sólo señalar deficiencias, - pues en tal caso el mismo estaría incompleto, por esa razón en su desarrollo se involucran diversas observaciones y propuestas con el deseo de que en algo contribuyan al desarrollo del cooperativismo nacional, con la seguridad de que sano y sostenido desarrollo será de gran utilidad para México.

CAPITULO PRIMERO.

ORIGEN, NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCION ECONOMICO—JURIDICA

DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

ORIGEN, NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCION ECONOMICO-JURIDICA
DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A. COOPERACION. SENTIDO ETIMOLOGICO Y SOCIOLOGICO.

La sociedad cooperativa se encuentra estrechamente ligada al significado de la palabra "cooperación", por lo que es necesario establecer la connotación-etimológica y sociológica del término como primer paso de la investigación.

Etimológicamente la palabra cooperación, acción y efecto de cooperar, proviene del latín "cooperatio", vocablo que se compone de otros dos, "cum" (con)- y "operatio" (trabajar), y a su vez cooperar significa obrar junto con otro u otros para un mismo fin, de lo que deriva que la cooperación es la acción y efecto de obrar junto con otro u otros para la consecución de un mismo fin.

Sociológicamente la cooperación se caracteriza como el proceso de interacción social en el que los individuos o grupos coordinan sus actividades o trabajan conjuntamente de manera más o menos organizada para el logro de fines comunes y en tal sentido puede revestir diversas formas o clases de cooperación.

Emory S. Borgadus¹, considera que existen cinco niveles o tipos de cooperación de los que los dos primeros son infrahumanos dándose únicamente en el mundo animal irracional y se refieren al nivel reflejo de la cooperación y al nivel instintivo, los otros tres niveles ya corresponden al ser humano y suponen un trabajo comunitario, de éstos el primero es el nivel de supervivencia de la cooperación y se da ligado inicialmente al instinto, aún cuando posteriormente se racionaliza y se manifiesta, fundamentalmente, en hombres primitivos, identificándose con la necesidad de cooperar para sobrevivir a las hostilidades del medio ambiente y de otros hombres. Un segundo nivel de cooperación humana corresponde al afán de superación del individuo en relación a los demás, porque a través de una acción común trata de asegurar su predominio sobre sus semejantes y para ello organiza el trabajo conjunto en interés o beneficio propio o de un grupo determinado y por ende hegemónico. El último nivel corresponde al de la cooperación por el bien general y se identifica con el trabajo conjunto de a

(1) Borgadus, Emory Stephen.- Principios y Problemas del Cooperativismo.- Librerías Mexicanas Unidas México.- 1964. pp. 19-25.

sociaciones que sólo persiguen el bien común, o sea, la síntesis de todos los bienes individuales armónicamente compatibilizados, constituyendo el grado óptimo de cooperación y en éste incluye a las sociedades cooperativas.

Alvin L. Bertrand², considera que la cooperación incluye a cualquier forma de interacción entre individuos o grupos que esté dirigida hacia la adquisición de metas en común y que ningún grupo podría existir sin algún grado de cooperación, ya que ciertas satisfacciones sólo pueden ser obtenidas con la ayuda de otros.

Para T. Lynn Smith³, en el hecho sociológico de la cooperación es factible identificar distintos tipos, entre los que se cuenta a la ayuda mutua, que es la forma más elemental, espontánea y menos estructurada de la cooperación y que corresponde en alto grado a las posibilidades y necesidades de la mayoría de los pequeños grupos sociales que se desempeñan en relaciones de tipo primario, en donde normalmente no existen estipulaciones formales para brindarla. — Por otra parte, existe cierta clase de cooperación que ya reviste un grado de formalidad no manifiesta y que es la que se dá normalmente en las comunidades con relaciones sociales de tipo secundario, en aquellos casos en que se determinan tácitamente las obligaciones y las prestaciones, llamando a este tipo de cooperación cuasi-contractual. Hay otra clase de cooperación en donde las obligaciones y beneficios de los que en ella participan son determinados en el acto formal en que se pacta, denominando a este tipo de cooperación contractual y es en donde se incluye a la sociedad cooperativa como una de sus formas.

De lo anteriormente expuesto se desprende que, desde uno u otro punto de vista, se considera a la sociedad cooperativa como una forma superior de la cooperación, una forma más elaborada de las múltiples experiencias históricas de la actividad humana conjunta.

B. CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA.

La sociedad cooperativa se distingue esencialmente de las demás formas de cooperación, porque se constituye para el servicio económico de sus miembros a través de una gestión común y en donde el capital, en el funcionamiento de la

- (2) Bertrand, Alvin L.— Sociología de la Confrontación.— Citado por Antonio Luna Arroyo en "Las Cooperativas en Algunos Países Socialistas"— Monografías Agrarias.— México 1977. p. 28.
 (3) Smith T. Lynn y Lauren C. Post.— The Country Buxery; A Cooperative Institution.— Citado por A. Luna Arroyo.— Op. Cit. pp. 30 y 31.

sociedad, tiene un mero carácter instrumental, a partir de estas características básicas diversos teóricos han añadido otras, dependiendo de la función que atribuyan al cooperativismo.

Así tenemos que Charles Gide⁴, conceptúa a la cooperativa como la "asociación de personas o empresas que habiendo reconocido la similitud de algunas de sus necesidades económicas, se asocian con el fin de satisfacer esas necesidades por medio de una empresa común", añadiendo que son inherentes a ella la repartición de los excedentes percibidos a prorrata de las operaciones, el establecimiento de reservas colectivas compartidas y el derecho de voto igual para todos los socios.

Para Paul Lambert⁵, una sociedad cooperativa "es una empresa constituida y dirigida por una asociación de usuarios, aplicando en su interior la regla de la democracia y que tiende directamente al servicio de sus miembros como del conjunto de la comunidad".

Gromoslav Mladenetz⁶, establece que las cooperativas "son asociaciones de personas, de pequeños productores o consumidores, que se asocian con entera libertad para buscar la manera de realizar determinados fines comunes mediante un intercambio recíproco de servicios, en una empresa económica colectiva que trabaja con los medios de todos y riesgo común".

Antonio Gascón Miramón⁷, en una definición más amplia afirma que las cooperativas "son asociaciones de personas naturales o jurídicas, organizadas con arreglo a los preceptos de la legislación vigente, para representar, suplir o ampliar la capacidad económica de los asociados mediante la actuación combinada en una empresa colectiva y que, tendiendo a eliminar el lucro, procura la satisfacción más ventajosa de alguna necesidad común a los asociados y la elevación del nivel socio-económico de éstos de conformidad con el interés general".

Desde un punto de vista estrictamente económico S. Chávez Pérez⁸, dice --

-
- (4) Gide, Charles.-Las Sociedades Cooperativas de Consumo.- Talleres Gráficos de la Nación.- México, 1924.- pp. 15 y ss.
- (5) Lambert, Paul.- La Doctrina Cooperativa.- Citado por Antonio D. Soldevilla y Villar en "El Movimiento Cooperativista Mundial".- Caja Rural Provincial de Valladolid.- España, 1973.- p. 45.
- (6) Mladenetz, Gromoslav.- "Historia de las Doctrinas Cooperativas.- Citado por A. Solorzano en - "El Cooperativismo en México".- INEA, Serie del trabajo y Previsión Social.- México, 1977. p. 24.
- (7) Gascón Miramón, Antonio.- La Cooperación y las Cooperativas.- Ed. Cosano.- España, 1954. p. 54
- (8) Chávez Pérez, Silvestre .- Manual de Cooperativas Pesqueras.- Unión Panamericana.- Secretaría General de la OEA.- Washington D.C.- 1961.- p. 6.

sociedad cooperativa "es la empresa que se organiza para servir a sus socios al costo de operación, devolviéndoles a éstos los rendimientos netos al fin de cada ejercicio, en proporción a las operaciones que cada uno de ellos realizó con la empresa común; difiere esencialmente con otros tipos de empresas ya que la cooperativa no se constituye para obtener la más alta tasa de beneficio en función del capital de inversión, sino la más alta tasa de rendimiento en función de las operaciones realizadas por los socios a través de su empresa".

Introduciendo elementos de carácter axiológico, A. Luna Arroyo⁹, estima - que la cooperativa "es una asociación de carácter moral y económico, absolutamente neutral en lo político y religioso, que trata de abolir el lucro sin suprimir el capital, eliminando a los intermediarios", añade que las cooperativas son organizaciones de índole socialista.

Sin desconocer las implicaciones sociales de todo sistema económico, en nuestro concepto la caracterización de la sociedad cooperativa va más ligada a su finalidad y forma de gestión económica, que a sus finalidades de cambio social, ya que los logros que en este sentido se puedan alcanzar a través del cooperativismo, dependen de múltiples factores entre los que destacan el propio sistema económico y de estructura política en que se desenvuelvan. Por tal razón estimamos que la sociedad cooperativa es la asociación de personas que se constituye para servir a sus miembros en la satisfacción de necesidades comunes ampliando su capacidad económica individual, a través de una empresa común en la que participan en igualdad de condiciones.

Es necesario observar que el progreso económico de los grupos cooperativizados incidirá en las características de la sociedad en que se desarrollen, pero no consideramos posible establecer en una regla general todos los efectos sociales del cooperativismo que no sean otros que sus ventajas económicas.

C. ORIGEN Y EVOLUCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

1. ASPECTOS GENERALES.

A lo largo de la historia de la humanidad han existido entre los indivi-

(9) Luna Arroyo, Antonio.- Op. Cit.- p. 51.

duos diversas prácticas de solidaridad social basadas en la actividad conjunta o cooperación y dirigidas a la obtención de los satisfactores necesarios para la supervivencia y desarrollo de las comunidades.

Así por ejemplo, encontramos que en la antigua Mesopotamia era necesaria la cooperación organizada de la comunidad para mantener en condiciones de uso los rústicos canales y represas necesarios para el riego de los cultivos. En Egipto existieron asociaciones de constructores de sepulcros. Durante la edad media, en Europa, era común que los propietarios de ganado lechero que no pudieran vender su producto, por encontrarse distantes de las poblaciones, reunieran la leche de varios productores destinándola a la elaboración de quesos, los cuales eran repartidos conforme al número de animales que cada uno poseyera. En el México prehispánico también existieron instituciones de carácter colectivo, tal fué el caso del Calpulli o Calpullalli, organización en la que la comunidad habitante del mismo era poseedora común de la tierra y, aún cuando el usufructo de ésta era en forma individual, se requería la colaboración de sus habitantes para la construcción de canales de riego, obras de embellecimiento y defensa de los barrios.

La cooperación entre los hombres es natural a ellos y se ha practicado bajo las más diversas formas, derivadas sin duda de la necesidad humana de vivir en sociedad, sin embargo, las sociedades cooperativas modernas no son, salvo en la idea, continuación de las formas antiguas de cooperación, sino que por lo contrario se originaron en condiciones económico-sociales en las que el individualismo era la actitud humana preponderante.

El movimiento cooperativo moderno surge a mediados del siglo XIX como un medio de defensa contra los excesos engendrados por el Liberalismo, doctrina económico-política que se gesta a través del siglo XVIII y deriva en las dos grandes revoluciones modernas, la Revolución Francesa y la Revolución Industrial.

El Liberalismo en su aspecto económico, tuvo como sus principales exponentes a Adam Smith, Juan Bautista Say, Tomás Roberto Malthus, David Ricardo y John Stewart Mill, entre otros más. Esta doctrina económica se sostuvo en dos premisas fundamentales, la libre y total competencia y la no intervención del Estado en la actividad económica, la que sólo debería de estar a cargo de los particulares. Lo anterior, aunado a los avances científicos de la época y al

paulatino desarrollo de la burguesía, trajo como consecuencia que la actividad-fábril y comercial se desarrollaran enormemente, desplazando a la tierra como-fuente de riqueza, debido a lo cual la población rural se ve en la necesidad de trabajar en las fábricas, emigrando del campo a las ciudades, en donde ante el-exceso de mano de obra se pagan salarios de hambre, situación que se agrava aún más por la introducción de maquinaria a la industria, en la que se labora jornadas exageradas de hasta dieciocho horas diarias, se emplean a mujeres y a niños menores de siete años de edad en condiciones inhumanas; debido al abandono de - la agricultura escasean los alimentos haciéndose inaccesibles para los económicamente débiles, es la época en que se van formando los grandes capitales a costa del sufrimiento de una naciente clase asalariada cada vez más miserable y numerosa.

Ante las contradicciones sociales propiciadas por el auge del Liberalismo Económico, surge una nueva corriente doctrinaria que es el llamado Socialismo Utópico o Asociacionista que busca la solución a los problemas económicos y sociales de la época mediante la estructuración de una sociedad basada en la justicia, la igualdad y el trabajo asociado, la cual sería perfecta y que en la mayoría de los casos no pasó de ser una simple descripción. En esta corriente de-pensamiento figuraron, entre otros, Robert Owen, François Marie Charles Fourier y Louis Blanc, considerados los precursores teóricos del cooperativismo moder-no.

Robert Owen (1771-1858), precursor de la legislación laboral y del coope-rativismo, introdujo en las fábricas de su propiedad en New Lanark, Inglaterra, sustanciales reformas que escandalizaron en su época, ya que redujo la jornada-de trabajo de diecisiete a diez horas diarias, se negó a emplear a niños meno-res de diez años de edad, proporcionó educación y vivienda a sus obreros y mu-chos beneficios más. Las inquietudes de Owen no sólo se limitaron a las mejoras laborales, sino que inclusive llegó a pensar en una modificación profunda de la sociedad mediante la creación de villas comunitarias, en donde los bienes fue-ran comunes y los beneficios se distribuyeran en forma igualitaria, idea que —propuso en su libro "Una Nueva Visión de la Sociedad" y que llevó a la práctica fundando, en los Estados Unidos de Norteamérica, la villa "New Harmony", misma-que fracasó, perdiendo en el intento casi toda su fortuna personal. Se le consi-dera precursor de la teoría de la Plusvalía de K. Marx, ya que sostuvo la aboli-ción del beneficio, haciendo consistir éste en el excedente del precio de fabri-cación, aduciendo que para suprimirlo era necesaria la sustitución de la moneda

por lo que él llamó "Bonos de Trabajo", los que serían representativos del tiempo utilizado en producir un artículo determinado y en consecuencia con esos bonos se podrían adquirir otros productos en cuya elaboración se hubiera utilizado el mismo tiempo, idea que puso en práctica en almacenes que denominó "Bolsas de Trabajo", que también fracasaron pero que constituyeron el antecedente de -- las sociedades cooperativas de consumo.

Por otra parte, François Marie Charles Fourier (1772-1837) propuso la -- creación de lo que llamó "Falansterios", mismo que se constituirían por comunidades con una población de 1600 personas integradas en 400 familias, se trataría de una asociación creada única y exclusivamente para el servicio de sus --- miembros, en la que producirían y consumirían ellos mismos lo necesario para su subsistencia. Esas comunidades deberían de retornar al trabajo de la tierra como forma de vida, para lo que requerirían de una extensión de aproximadamente - 400 hectáreas. A los miembros de un falansterio, se les aseguraría un mínimo de subsistencia y podrían convivir en él ricos y pobres. Los rendimientos que produjeran tales comunidades serían repartidos tomando en cuenta el capital, el -- trabajo y el talento. Las ideas de Fourier nunca fueron llevadas a la práctica.

Otro pensador que sostuvo los beneficios del trabajo asociado fue Louis-Blanc (1811-1882), autor francés del libro denominado "La Organización del Trabajo" en el que ataca al sistema de libre competencia, resaltando sus aspectos--- más negativos y sosteniendo que la solución a las deficiencias de la sociedad - de su época sólo podría conseguirse mediante el trabajo asociado, proponiendo - para tal fin la creación de "Talleres Sociales", que estarían formados por trabajadores de un mismo oficio, agrupados para la producción en común. Estos ta--- lleres serían creados con apoyo del Estado, el que proporcionaría el capital inicial en calidad de préstamo y los beneficios que produjeran serían repartidos entre sus socios eliminando de esta forma el lucro del capitalista. Gracias a - la "Comisión del Trabajo" creada en Francia al triunfo de la Revolución Repúbl*l*icana de 1848, Louis Blanc pudo poner en práctica sus ideas pero, tras un breve tiempo en que funcionaron, estos talleres fracasaron debido a la supresión de - la comisión mencionada con lo que se vieron privados del apoyo estatal que re--- querían.

Los esfuerzos teóricos por cambiar el orden social de la época mediante el trabajo asociado, trae como consecuencia el surgimiento de la que es conside*r*ada la primera sociedad cooperativa moderna, la de los "Rochdale Equitable Pio

neers" (Equitativos Pioneros de Rochdale), fundada el 21 de diciembre de 1844.— Dicha cooperativa se integró por 28 miembros fundadores, artesanos de la villa-inglesa de Rochdale, de los cuales 6 habían sido discípulos de Owen¹⁰. El programa establecido por los miembros de esta sociedad sigue considerándose de importancia para cualquier cooperativa, ya que se propusieron comenzar por lo más fácil e ir acometiendo, poco a poco, empresas de mayor envergadura, plan que — les dió excelentes resultados pues a la fecha la sociedad cooperativa fundada — en Rochdale aún existe, habiendo pasado de ser una pequeña empresa cooperativa de consumo a una gran sociedad cooperativa mayorista con millones de miembros,— propietaria de fábricas, bancos, barcos y plantaciones de té, entre otras cosas más.

La cooperativa de Rochdale estaba abierta para cualquier persona que quisiera ingresar y se le admitía en iguales condiciones que los socios fundadores sin discriminación alguna por motivos políticos, religiosos o raciales, teniendo cada socio sólo un voto sin importar el monto de su aportación. Ya que esta cooperativa comenzó con operaciones de consumo se estableció que las utilidades o sobrantes de operación serían aplicadas, en primer lugar, al pago de intereses o amortización de préstamos a la sociedad, a continuación se separaba una proporción para la constitución de reservas y el sobrante era repartido entre los socios de acuerdo al monto de sus compras efectuadas a la cooperativa. El éxito alcanzado por los pioneros de Rochdale les permitió que, en cinco años de operaciones, el número de sus socios se elevara a 600 y aumentara su capital social de 140 a 13 000 libras, asimismo propició que se le imitara cundiendo la formación de sociedades cooperativas por Inglaterra y posteriormente por toda Europa.

En la historia de la evolución del cooperativismo tienen relevancia las aportaciones hechas por los alemanes Hermann Schülze-Delitzch y Frederick Wilhelm Raiffeissen, con la creación de sociedades destinadas a hacer extensivo y asequible el crédito a las clases necesitadas. Schülze-Delitzch organizó en 1850, en Bilemburg, Alemania, una cooperativa para otorgar créditos a artesanos con tal éxito que en 1859 ya habían 183 sociedades del mismo tipo que agrupaban a 18 876 socios.

Por otra parte, Raiffeissen, inspirado en Schülze, creó en 1856 la prime-

(10) Digby, Margaret.— El Movimiento Cooperativo Mundial.— Editorial Pax-México.— México 1965.— pp. 26 ss.

ra sociedad cooperativa de crédito agrícola, en la pequeña localidad de Heddesdorf, Alemania, también con gran éxito ya que para 1888 existían 862 sociedades más. Estas sociedades incluían entre las operaciones que realizaban con sus miembros el otorgamiento de créditos refaccionarios, de avío e hipotecarios.

Dado el éxito que tuvieron las primeras cooperativas, fundamentalmente -- las que se organizaban a semejanza de la de Rochdale y las que seguían los lineamientos de Raiffeissen, el movimiento cooperativo se difundió rápidamente -- por Europa y posteriormente por todo el mundo, aumentando el número de estas sociedades, diversificando sus actividades y tendiendo paulatinamente a la unificación del movimiento. Así, para 1863, se creó en Inglaterra el primer almacén de tipo cooperativista al mayoreo, en 1869 se formó la primera federación de cooperativas inglesas y para 1894 existían en ese país 1421 sociedades cooperativas de consumo, integradas por más de un millón de socios y que realizaban operaciones por treinta millones de libras esterlinas anuales¹¹. El movimiento cooperativo también se extendió por los países escandinavos y en 1899 fué creada la primera federación de cooperativas de Suecia. En Francia el cooperativismo se orientó fundamentalmente hacia el campo de la producción y su organización se vió dividida por motivos políticos, hasta el Congreso de Tours en 1912 en que el movimiento se unificó en la Unión Cooperativa Francesa¹².

El cooperativismo se fué expandiendo por todo el mundo y, en 1895, comenzó a buscar su unificación internacional, constituyéndose en la ciudad de Londres, Inglaterra, la Alianza Cooperativa Internacional, misma que hasta la fecha subsiste. También han surgido organismos cooperativos regionales como la Organización de las Cooperativas de América.

El desarrollo cuantitativo y las ventajas económicas del cooperativismo, ha provocado la atención de diversos organismos internacionales vinculados a la Organización de las Naciones Unidas, tales como el Consejo Económico y Social -- de la ONU, la Organización Internacional del Trabajo, la UNESCO, la FAO y otros que de una forma u otra han influido en el movimiento haciendo recomendaciones en cuanto al fomento y forma de este tipo de sociedades.

Las cooperativas han continuado difundándose y en la actualidad se organizan y funcionan, con diversas modalidades y grados de desarrollo, tanto en --

(11) Digby, Margaret.- Op. Cit. -- P. 37.

(12) Ibidem.- pp. 66 y 67.

países con régimen capitalista como en países de sistema socialista, constituyendo en algunos casos sectores económicamente muy importantes.

En el año de 1975, se encontraban afiliadas a la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), 630 717 sociedades cooperativas que agrupaban a aproximadamente 305 186 391 socios y se repartían en el mundo de la siguiente forma:

ZONAS	SOCIEDADES	SOCIOS
Europa	122 812	145 803 041
Asia	441 013	97 041 791
América	48 659	58 036 278
África	10 577	2 267 626
Oceanía	7 656	2 037 655

Cabe hacer la aclaración de que el cuadro anterior incluye únicamente a 64 países miembros de la ACI, ya que existen países no afiliados, destacando la ausencia de China Popular y España.

Por ramas de actividad económica, en 1975, las sociedades cooperativas se distribuían de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	SOCIEDADES	SOCIOS
Consumo	66 218	124 804 643
Agrícolas	165 282	55 848 679
Pesqueras	11 775	1 832 332
Obreras de producción y artesanales	28 959	5 035 693
Vivienda y construcción	45 884	8 133 207
Crédito	278 252	90 540 215
Diversas	34 347	18 991 622

*FUENTE: Europa Year Book, Europa Publications, London 1976.

En la actualidad, aún cuando las sociedades cooperativas han diversificado sus actividades, hacen intentos para crear cooperativas integrales o de finalidades múltiples y fomentan la cooperación intercooperativas, continúan predominando las que se relacionan con el consumo, en cuanto a número de asociados, distinguiéndose por ser el sector más organizado.

En lo que se refiere a las cooperativas de producción, ha sido en las actividades agropecuarias en donde mejores resultados se han obtenido, ya que las

dedicadas a actividades industriales sólo se han podido desarrollar en áreas especializadas o poco atractivas para las empresas capitalistas, evitando ser desplazadas por la competencia de los grandes monopolios. También han logrado éxito por este tipo de cooperativas en aquellos países subdesarrollados que han optado por tratar de evitar los capitales privados en la producción de bienes intermedios.

De las 48 659 cooperativas que en 1975 existían en América, más del 80% - se ubicaban en Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, lo que denota un deficiente desarrollo del cooperativismo en el resto de la región. Dadas las condiciones de subdesarrollo imperantes en Latinoamérica, en el sector agrario se ha tratado de implementar, con promoción y vigilancia estatal, al sistema cooperativo como una alternativa de desarrollo intermedia del capitalismo y el socialismo, para superar la pobreza tradicional del campesinado, considerándolo como una forma de vida que permitiría suprimir o al menos atenuar la explotación del mismo, pero se ha tratado de organizar con base en una actitud paternalista del Estado, sin aprovechar las organizaciones y experiencias campesinas preexistentes e inclusive en algunos casos se le ha utilizado como mecanismo de asimilación para neutralizar conflictos sociales¹³.

2.- LAS COOPERATIVAS EN EL MUNDO CAPITALISTA.

En el ámbito de los países de sistema capitalista, Inglaterra presenta en la actualidad un sólido movimiento cooperativo que trasciende no sólo en lo económico, sino también en lo político. Como consecuencia del desmoronamiento del imperio inglés, posterior a la paulatina descolonización de Asia y Africa, lograda por medio de guerras antimperialistas, y a partir de la terminación de la guerra mundial de 1914, sobreviene la crisis de su sistema político, sustentado hasta entonces en la vieja aristocracia y en la burguesía industrial, financiera y comercial, dando lugar al surgimiento de otras fuerzas políticas, con una nueva concepción del mundo, entre las que participan el sindicalismo y el cooperativismo inglés integrados en el Partido Laborista, en el caso de las cooperativas a través de poderosas estructuras federativas, lo que les ha permitido el establecimiento de un sistema de relaciones directas con el Estado, provocando la ampliación de sus estructuras asistenciales, la consideración de la cooperativa como una empresa social y estableciendo las bases de un mercado cooperativo de productos y servicios¹⁴.

(13) Fals Borda, Orlando.- El Reformismo por Dentro en América Latina.- Siglo Veintiuno Editores.- México, 1976.- pp. 200 ss.

(14) García Antonio.- Cooperación Agraria y Estrategias de Desarrollo.- Siglo Veintiuno Editores.- México, 1976.- 30 y 31.

En el aspecto económico, las cooperativas inglesas presentan tendencias - hacia la concentración de éste tipo de empresas, contando con sociedades como - la "Cooperativa Wholesale Society", cuya historia se inicia a finales del siglo pasado, propietaria de doscientas fábricas que dan empleo a aproximadamente sesenta mil personas en la producción de alimentos y artículos del ramo textil, - posee además una flota naviera para el transporte de sus mercancías y plantacio- nes de té en Ceilán. Otra cooperativa, la "London Cooperative Society" partici- pa con otras tres en la distribución, casi total, de productos alimenticios en Londres, reuniendo aproximadamente un millón trescientos mil socios, cuenta con panaderías, centrales de comercialización de leche y más de mil vehículos para la distribución de sus artículos¹⁵. Para 1960, más de 12 millones de personas - estaban organizadas en cooperativas de consumo, las que detentaban el 95% del - capital social de estas sociedades en Inglaterra, correspondiendo tan sólo el - 3.5% a las agrícolas y el restante 1.5% entre otras cooperativas de distintas - actividades¹⁶.

En Dinamarca, el movimiento cooperativo contaba en 1975 con aproximadamen- te 1 500 000 socios, agrupados en más de 1000 cooperativas que desarrollaban -- sus actividades en el campo de la producción y consumo de lácteos. Finlandia -- también cuenta con un fuerte movimiento cooperativo, destacando las sociedades- de consumo, producción lechera y de crédito, que agrupan a aproximadamente --- 600 000 socios, siendo también notable que el cooperativismo en este país se ha desarrollado sin ninguna clase de ayuda o apoyo estatal. En Suecia, en 1970, -- las sociedades cooperativas contaban con un poco menos de dos millones de so- --- cios dedicados preferentemente al ramo del consumo y de la producción lechera y de sus derivados, calculándose que en dicho país el 50% de la población se sir- ve de las cooperativas, caracterizándose además por el alto grado de politiza- ción de sus asociados. Islandia destaca porque aproximadamente el 60% de su po- blación se abastece en cooperativas de consumo¹⁷.

En términos generales, el cooperativismo en los países nórdicos ha sido e- xitoso, condiderándose ejemplar ya que en los mismos aproximadamente el 40% de- los consumidores se encuentran agrupados en sociedades cooperativas, logrando - un efectivo control de precios y calidad.

Las cooperativas agrícolas son las que más destacan en Francia, en donde-

(15) Digby, Margaret.- Op. Cit. - pp. 40 ss.

(16) García Antonio.- Op. Cit. - P. 33.

(17) Soldevilla y Villar Antonio.- Op. Cit. pp. 103 y 109.

aproximadamente veintidos mil sociedades producen cerca del 93% de los cereales del país, controlan el 60% de la comercialización de productos agrícolas y suministran el 50% de los insumos necesarios a sus asociados¹⁸.

En los Estados Unidos de Norteamérica, se han desarrollado fundamentalmente las cooperativas de crédito y las agrícolas, las primeras ascendían, en 1965 a 22 182 con un total de 16 655 600 socios, manejando depósitos por 9.3 millones de dólares en el año citado¹⁹. Por lo que se refiere a las cooperativas agrícolas, éstas se encuentran sumamente extendidas en el agro norteamericano y han logrado un notable refinamiento técnico, pero ninguna significación en el campo social ya que sólo corresponden a una estructura de apoyo para fines de comercialización de productos y otorgamiento de servicios y financiamiento, integrada plenamente en el sistema capitalista de mercado, por lo que de un total de 34.55 millones de cooperativistas, en 1960, 30 millones correspondían a cooperativas de comercialización y financiamiento²⁰.

De especial interés resulta la experiencia de Israel en el campo de la cooperación, en donde a pesar de ser un Estado circunscrito formalmente al sistema capitalista, se han desarrollado exitosas formas cooperativas agrícolas de franco carácter socialista, tal es el caso de los Kibutzim y de los moshavim, que además de ser organizaciones económicas también han tenido importantes funciones de carácter político.

El kibutz se origina a principios de siglo, hacia 1910, durante el Mandato Británico en lo que actualmente conforma el territorio del Estado de Israel y surge como consecuencia del fracaso de las "granjas nacionales", implementadas en ese entonces por la Organización Internacional Sionista con base en un sistema de explotación de la tierra por medio de asalariados y con dirección burocrática. Alrededor de 1919 se crean los primeros moshavim, que junto con el kibutz constituyeron la forma de colonización de lo que actualmente es el territorio de Israel²¹.

El kibutz es una aldea cooperativa de tipo integral en la que la propiedad, la acumulación y el trabajo son comunes, y la satisfacción de todas las ne

(18) Soldevilla y Villar, Antonio.- Op. Cit.- p. 106

(19) "Cooperativas de Crédito".- Revista "Cooperativismo".- México, N°1.- Abril de 1967.

(20) García, Antonio.- Op. Cit.- p. 42.

(21) Luna Arroyo, Antonio.- Op. Cit.- p. 64.

cesidades comunes también son realizadas por la comunidad, incluyendo la sustitución de la familia en las actividades que normalmente le son propias. La propiedad colectiva incluye no sólo a todos los medios de producción, sino también las viviendas, los bienes de consumo (con la única salvedad de los efectos estrictamente personales) y la cooperativización de los servicios públicos. Se trata de una organización en la que no existe ninguna relación individual con la propiedad colectiva indivisible, en la que los ingresos no son repartidos conforme a las aportaciones o trabajo de los asociados sino conforme a sus necesidades. Su forma de gestión es totalmente democrática, no existen aportaciones iniciales obligatorias y los nuevos socios tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros.

La otra forma particular de cooperación que existe en Israel es el moshav mismo que presenta dos variantes; el moshav ovdim y el moshav shitufi. También se trata de aldeas cooperativas y en ambas clases las actividades se encuentran menos colectivizadas que en los kibutzim, además de que a diferencia de éste no son propietarios de la tierra que laboran sino simples arrendatarios. En el caso del shitufi el trabajo y los bienes de producción son comunes y los bienes de consumo así como la vida familiar son individuales, en cambio en los ovdim los bienes de producción o el trabajo pueden ser individuales y sólo se actúa en forma cooperativa para la comercialización de productos o la obtención de servicios, integrándose normalmente a través de unidades familiares de producción. En ambas formas de moshav los servicios públicos son cooperativizados y, a diferencia del kibutz, los rendimientos son repartidos en forma proporcional a las aportaciones realizadas o a las adquisiciones efectuadas. Su forma de gestión también es estrictamente democrática.

La Histadrut (Confederación de Trabajadores de Israel) constituye la estructura superior del sector cooperativo al cual se vinculan los kibutzim y los moshavim, además de otros organismos cooperativos, a través de entidades con circunscripción territorial en lo político y de mecanismos específicos de comercialización y financiamiento en lo económico. La función de los organismos regionales es la de constituir un sistema de enlace entre el sector agrícola y el mercado y también la de ser instrumentos de planeación descentralizada del desarrollo. En la estructura nacional del Histadrut funciona la "Tnuva", que es un organismo cooperativo de segundo grado, como agencia central de ventas tanto al interior como al exterior de Israel, además de que debido a su volumen de compraventas tiene gran capacidad para regular el mercado de subsistencias en cuan

to a precios y calidad, realizando también diversas actividades de industrialización agrícola. Durante 1966, la "Tnuva" abasteció aproximadamente el 67% de la producción agrícola de Israel y en el mismo año el sector cooperativo cultivaba el 75% de la superficie de labranza disponible y generaba el 69% de la producción agropecuaria²².

También funciona en la estructura del Histadrut, como organismo cooperativo de segundo grado, un sistema financiero independiente que tiene como principal característica otorgar préstamos a las cooperativas con carácter social sin atender al monto de sus aportes a los fondos financieros.

Para 1966, la Histadrut agrupaba a 741 cooperativas agrícolas, entre las que se contaban a 307 moshavim ovdim, 18 moshavim shitufi y 225 kibutzim²³.

3. LAS COOPERATIVAS EN EL MUNDO SOCIALISTA.

El exámen de las cooperativas en la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas resulta obligado, tomando en consideración que fue el primer país en que se implantó el sistema socialista como forma estatal, lo que necesariamente derivó en nuevas experiencias.

En el Estado soviético han tenido importancia las formas cooperativas sólo en la agricultura, ya que en la industria prácticamente son inexistentes. La Rusia zarista se distinguió como un enorme país eminentemente agrario y de altos contrastes sociales. Con anterioridad a la Revolución Bolchevique se dieron ciertas formas cooperativas como el artel y el miry (comunidades agrarias), organizaciones en las que se daba el trabajo colectivo.

Con el ascenso al poder del Partido Comunista Bolchevique se hace necesario ganar para la revolución socialista a las grandes masas campesinas, hasta entonces marginadas, objetivo que se logra unificando a los campesinos pobres y medios en contra de los campesinos ricos o kulaks, por lo que a partir de 1918, durante la llamada Economía Socialista de Guerra, se llevan a cabo expropiaciones masivas en contra de los grandes terratenientes. Estas expropiaciones, esencialmente hechas con fines políticos, traen como consecuencia el desplome del aparato productivo soviético, circunstancia que aunada a la economía de autocon-

(22) García, Antonio.- Op. Cit.- p. 54.

(23) Luna Arroyo, Antonio.- Op. Cit. - p. 71.

sumo de la mayoría del campesinado de la URSS propician que a partir de 1921 se dé término a la economía de guerra y se implemente la llamada Nueva Política Económica (NEP), lanzada por Lennin en el seno del X Congreso del Partido Comunista, política que restablece parcialmente los mecanismos del mercado en busca de un aumento de la producción. De esta época datan las primeras granjas estatales llamadas sovjós (abreviatura de sovietskoye josiastvo), que fueron formados mediante expropiación de tierras de los kulaks o fundados en tierras recién abiertas al cultivo, con las que el Estado soviético pretendió iniciar la explotación agrícola de propiedad nacional. Igualmente, por la misma época se dan los primeros koljós (abreviatura de kolektivnoye josiastvo), que correspondió a la forma habitual de las cooperativas agrícolas, y las cooperativas para aprovechamiento conjunto del suelo, también llamados "tosi" (tovarištov po soumes---troi abrabotke semli).

Dado que durante la vigencia de la NEP, el Estado soviético se vió presionado a restablecer parcialmente los mecanismos del mercado, incluyendo el respeto de la empresa individual campesina, el Partido Bolchevique por voz de su principal líder, V. I. Lennin, se da a la tarea de abogar por el cooperativismo voluntario como forma de producción socialista, al respecto Lennin afirmaba que "siendo la clase obrera dueña del poder del Estado y perteneciendo a este poder los medios de producción, en realidad sólo nos queda la tarea de organizar a la población en cooperativas. Consiguiendo la máxima organización de los trabajadores en cooperativas, llega por sí mismo a su objetivo el socialismo"²⁴, e igualmente consideraba necesario brindar un excepcional apoyo a esta forma de organización proporcionándole una serie de ventajas y privilegios económicos, financieros y bancarios que superaran a los concedidos a las empresas privadas e inclusive los concedidos a la industria pesada en manos del Estado²⁵.

Para 1928, en la agricultura soviética era notorio el predominio de la empresa individual campesina ya que a pesar de haberse decretado la expropiación total de la tierra prácticamente no se aplicaba, por lo que en ese año en la Unión Soviética Había aproximadamente 1800 sovjós, 11 600 koljós y 20 000 tosi, a los que tan sólo les correspondía alrededor del 10% de la tierra cultivable²⁶.

(24) Lennin V. I. - "Sobre la Cooperación".- Últimos Artículos y Cartas.- Editorial Progreso.- Moscú, URSS.- s. ed. - p.26.

(25) Ibidem.- pp. 28 y 30.

(26) Schiller, Otto.- Cooperación e Integración en la producción Agrícola.- Siglo Veintiuno Editores.- México, 1976.- p. 243.

A pesar de las ideas cooperativas de Lennin, con el ascenso al poder por parte de J. Stalin se cambia totalmente la estrategia del Estado soviético el - que, a partir de 1928, tiene como objetivo de alta prioridad la formación de una industria pesada, productora de bienes de capital, como única opción de desarrollo a través de la implementación del primer plan quinquenal, el que contemplaba la colectivización acelerada y forzosa en la agricultura para el efecto - de que ésta financiara esa industrialización mediante intercambios de valor y - liberación de mano de obra para la industria. Esto significó la transformación de la pequeña explotación agrícola en economías de gran extensión, la aniquilación total de los kulaks y la introducción rápida y en gran escala de mecanización. Se consideró a la colectivización agrícola como instrumento universal para la ejecución del plan quinquenal²⁷.

Con esta nueva política el Estado se dió a la tarea de crear masivamente - sovjoses y koljoses, integrando, a partir de entonces, a éstos últimos a las de más formas cooperativas que hasta esos días subsistían. Para 1937 este proceso - estaba casi terminado y su costo fué de más de un millón de vidas humanas, ya - que la colectivización integral se llevó a través de la lucha de los campesinos pobres y medios, motivados políticamente por el poder soviético, en contra de - los kulaks que detentaban una gran parte de las tierras, el ganado y las máquinas. La primera consecuencia de la colectivización forzosa fué la destrucción - de más de un tercio del ganado, la disminución de un 13% en la producción agrícola y la reducción en un 23% del consumo alimenticio por habitante, lo anterior fué resultado de la destrucción física de gran parte del aparato productivo, la resistencia de los campesinos que antes de ingresar a un sovjós o a un - koljós mataban su ganado y disminuían su esfuerzo productivo y los resultados - catastróficos de las granjas estatales (sovjós) cuyos déficits eran absorbidos - por el Estado²⁸.

La colectivización hizo posible disminuir en un 30% la población agrícola cuya productividad aumentó en un 40% pero los mecanismos de intercambio de valor, de la agricultura a la industria, impuestos por el Estado, permitió a éste apropiarse de ese aumento de la productividad y del 20% del consumo campesino, - ya que aquel que hasta 1928 producía 100 unidades de un producto determinado, - vendía 12 a un precio remunerativo y consumía 88, en cambio durante la colectivización producía 140 de las que entregaba al Estado 70 a un precio irrisorio y

(27) Bobrowski, Czeslaw.- Tipos Económicos Socialistas, en: "Problemas de Economía Política del Socialismo", por Oskar Lange y otros.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1976.- p. 154.

(28) Marczewski, Jan.- ¿Crísis de la Planificación Socialista?.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1975.- pp. 14 y 15.

sólo le quedaban 70 para autoconsumo²⁹. Los mecanismos mencionados consistieron, fundamentalmente, en la imposición de precios hecha por el Estado para la compra de productos agrícolas los que debían ser entregados obligatoriamente a éste conforme a sus planes de acopio y además por medios tributarios. Igualmente, durante esta época los koljoses estuvieron sometidos a un estricto control político y administrativo por medio de las llamadas "Estaciones de Máquinas y Tractores" (EMT), organismos estatales que supuestamente debían proporcionar únicamente los medios mecánicos y la asesoría técnica necesaria para aumentar la productividad agrícola pero que también constituyó una forma de control y exacción de la economía koljosiana, puesto que se les tenía que pagar altos precios por sus servicios.

Dado que a partir de 1930 se autorizó a los koljosianos a explotar individualmente una parcela adjunta al koljós, llamada *dvor*, es como pueden los cooperativistas complementar los exiguos ingresos que obtenían en la explotación colectiva, autorizándoles también a comercializar parte de esos productos en el llamado mercado koljosiano.

A partir de 1958 las coacciones sobre las cooperativas cambian parcialmente ya que se suprimen las Estaciones de Máquinas y Tractores, enajenando con grandes facilidades los bienes de estas en favor de los koljoses, se sustituye el sistema de entregas obligatorias por el de entregas contractuales y se mejoran los precios de acopio, permitiéndose la formación de mercados locales, pero se continúa, sistemáticamente, otorgando preferencia a los sovjoses considerándoles como la única forma verdaderamente socialista de producción agrícola, por lo que el número de koljoses decrece, en el período 1950-1965, de 125 000 a 37 600, en tanto que los sovjoses pasan de menos de 5 000 a más de 10 000, y en 1970 su número ya era de alrededor de 15 000 con una superficie media de 21 000 hectáreas en las que laboraban un promedio de 634 trabajadores, 16 expertos y 66 conductores de máquinas, todos asalariados, utilizando un promedio de 121 tractores, 21 segadoras y 26 camiones³⁰.

Desde el punto de vista teórico el koljós no difiere de una cooperativa normal, puesto que es una asociación de campesinos que utilizan en común sus medios de producción y comparten los resultados de su trabajo, gozando el usufructo de la tierra propiedad del Estado, pero en realidad existen grandes diferen-

(29) Marczewski, Jean.- Op. Cit. -- p. 16.

(30) Ibidem.- p. 18.

cias ya que tomando en cuenta que no existe propiedad privada en la URSS el campesino no tiene otra opción que ingresar a un sovjós o a un koljós, y en tal -- sentido no existe voluntariedad, además de lo anterior, en el aspecto de organización interna, el koljós como ente colectivo no tiene autonomía ya que su administración se lleva por medio de una asamblea general en la que su presidente -- es electo a partir de una recomendación del Partido Comunista, e igual procedimiento se realiza en relación a los demás puestos administrativos del koljós.

El trabajo en el koljós es común y un koljosiano puede ser expulsado por insuficiencia en el mismo, pero también puede abandonarlo voluntariamente, previa autorización de la dirección, fijándose una indemnización en especie por -- sus aportaciones. La remuneración se realiza con base en los "troudodén" (días de trabajo) aportados, tomando en cuenta la calidad y dificultad del trabajo. -- Para solventar las necesidades de su gestión económica el koljós puede recibir créditos del Banco del Estado (Gosbank), que debe reembolzar en un plazo máximo de 3 años, aún cuando el acceso a esos créditos resulta difícil.

Para el año de 1970, la dimensión media de un koljós era de aproximadamente 6 000 hectáreas de tierras útiles con un promedio de 500 koljosianos activos en la explotación. En la URSS el número de koljoses continúa descendiendo ya -- que aún cuando el Estado mejoró notablemente el precio de los productos agrícolas, se sigue otorgando amplias preferencias a los sovjoses y los ingresos que obtienen en las explotaciones colectivas resultan totalmente insuficientes, por lo que el trabajo en los lotes individuales (dvor) de los koljosianos es muy im -- portante y sus productos han alcanzado gran trascendencia dentro de la economía soviética.

Los lotes personales fluctúan entre 0.25 y 0.50 hectáreas, tienen derecho a ellos todos los trabajadores del koljós que hayan cumplido con sus activida -- des en la explotación colectiva. La función primaria de estos lotes es la de a -- segurar la subsistencia del koljosiano y su familia, pero los excedentes pueden ser vendidos en un mercado especial llamado "mercado koljosiano", en donde normalmente los precios que alcanzan los productos agrícolas son superiores a los -- pagados por el Estado.

A pesar de que en el año de 1970 estos lotes personales alcanzaban cuando -- mucho el 1.5% de la superficie de tierras útiles en la URSS, su importancia eco -- nómica es manifiesta puesto que en ellos, en ese año, se produjo el 1% de la co --

secha global de cereales, el 65% de la de papas, el 40% de la de legumbres, el 34% de la producción de carne, el 46% de la producción de leche, el 54% de la producción de huevos y el 19% de la producción de lana, representando en conjunto casi un tercio de la producción agrícola nacional y más del 45% de la producción animal³¹.

Es probable que el fracaso de la agricultura soviética en gran medida se deba a la falta de voluntariedad en sus estructuras agrarias, puesto que en los sovjoses la fuerza de trabajo se integra por obreros agrícolas asalariados que no tienen ningún interés en los resultados de la explotación por no tener participación directa en los productos. Por lo que se refiere a los koljoses la ausencia de independencia y el constante sabotaje de que son objeto por parte del Estado soviético, bajo la forma de discriminaciones y limitaciones económicas y organizativas, hacen suponer que no tendrá un ulterior desarrollo en el marco económico de la URSS, circunstancia en la que incide la concepción por parte de los teóricos soviéticos en el sentido de que el koljós, de una u otra forma, — constituye un resquicio de la propiedad privada y si no han suprimido totalmente a los koljoses y a los lotes personales es porque son incapaces de reemplazar la producción económica de los mismos.

Por lo que se refiere a la pequeña industria, el artesanado, el comercio y los servicios, teóricamente en el Estado soviético deberían de estar a cargo de explotaciones públicas administradas por autoridades locales y por cooperativas, sin embargo el sector socialista no ha podido reemplazar a las explotaciones individuales privadas, por lo que se les ha conservado a título provisional, lo que no ha sido obstáculo para que se les presione mediante licencias revocables, asignación autoritaria de locales y materias primas, reglamentación — precios y salarios, etc., con el fin de que se cooperativicen, constituyendo en última instancia también una forma de colectivización forzosa que ha redundado en la baja calidad de los servicios y una inevitable concentración de explotaciones que provoca que pueblos y ciudades enteras se vean privadas de servicios artesanales de herreros, plomeros, etc.³²

El modelo soviético de colectivización se extendió a todos los países del llamado eje socialista, sobre todo en lo relativo al establecimiento de granjas estatales a semejanza del sovjós, pero en la mayoría de ellos la colectiviza—

(31) Marczenesi, Jean.— Op. Cit.— p. 21.

(32) Ibidem.— pp. 135 ss.

ción ha tomado diversas modalidades.

En Alemania Oriental hasta 1960 solamente la mitad del sector agrícola es taba colectivizado, pero en ese año se trató de cooperativizar coercitivamente la agricultura, lo que ocasiona una reducción de la producción que dura hasta 1965 en que comienza a recuperarse y se mantiene creciendo regularmente. Sin em bargo, al igual que en la mayoría de los países socialistas, el Estado pugna — por la transformación de las cooperativas en empresas estatales, por lo que en el período 1972-1977 más de 11 000 empresas del sector privado y cooperativo de la República Democrática Alemana fueron convertidas en empresas socialistas estatales³³.

Bulgaria presenta una colectivización de casi el 100% en la agricultura — pero su volumen de producción es totalmente insuficiente, a pesar de las cons— tantes inversiones y aumentos de precios agrícolas, debido en parte a la intol— rancia de las autoridades hacia las explotaciones privadas y la falta de liber— tades hacia las cooperativas.

Checoslovaquia es el país que con más rigor aplica los principios colecti— vidos soviéticos, siendo su progreso agrícola excesivamente lento. Rumania pre— senta un marco cooperativo más independiente y estas empresas han alcanzado un alto grado de desarrollo ya que se encuentran agrupadas a escalas regional y na— cional en uniones de cooperativas que sirven como intermediarios entre la admi— nistración central y las explotaciones particulares.

De los países socialistas vinculados directamente a la URSS, las experien— cias de Yugoslavia y Hungría son las que más se han alejado de los moldes sovié— ticos. En el caso de Yugoslavia, después de un rotundo fracaso al tratar de im— plantar la colectivización forzosa, sus dirigentes decidieron comenzar todo de— nuevo y respetar el principio de voluntariedad, planteándose como estrategia a seguir el fomento de sociedades cooperativas de carácter general en las activi— dades de aprovisionamiento y distribución. Estas cooperativas tienen derecho a diversificar sus actividades a voluntad de los cooperadores. La actitud políti— ca del Estado es la de permitir que se concentre la acumulación rural en esas cooperativas generales para que éstas sean la fuente de nuevas inversiones y de la aplicación de técnicas nuevas. La política cooperativa yugoslava demostró —

[33] Hämmler, Heinz.— "La Experiencia Atesorada por el PSUA en la lucha por Construir la Sociedad Socialista Desarrollada", en: Desarrollo de la Sociedad Socialista en la Etapa Actual.— Editorial Progreso.— Moscú, URSS, 1979.— p. 260.

que la voluntariedad no sólo es un derecho democrático, sino que es el mejor -- criterio económico para la consecución de los fines asignados a las cooperati--
vas³⁴.

Hungría es el país socialista que más ha liberalizado la planificación agrícola. Desde 1958 las entregas obligatorias fueron sustituidas por contratos, en 1966 los precios agrícolas a la producción fueron aumentados en un 10%, además de que la mayor parte de las deudas de las explotaciones cooperativas fueron anuladas y se les concedió una mayor independencia en su gestión económica, principalmente en lo concerniente a la posibilidad de elegir sus cultivos y la libertad para elegir a sus dirigentes. También se les permitió beneficiarse con créditos a mediano y largo plazo en condiciones extremadamente ventajosas. Como excepción en el ámbito de las economías socialistas, en Hungría las cooperativas están obligadas a proporcionar a sus miembros una renta por concepto de sus aportaciones de tierra, misma que, en 1960, llegaba al 8% de los ingresos distribuidos por las cooperativas. El clima de libertad en que se desarrollan las cooperativas húngaras propiciado su éxito económico, permitiéndoles superar -- los ingresos de las demás formas de explotación agrícola³⁵.

También China Comunista figura entre los países socialistas que han desarrollado formas cooperativas. En China se optó por un cambio gradual en las estructuras agrarias por lo que no es sino hasta el año de 1955 en que se inicia la campaña de colectivización, precedida de un largo período de reforma agraria en el que principalmente se combatió a la usura y se fomentaron las formas tradicionales de ayuda mutua, con lo que casi la mitad de las granjas chinas aumentaron sus ingresos en un 100% y al momento en que inicia la colectivización ya habían tenido varios años de experiencia en el campo de la cooperación. A diferencia del modelo soviético, en China la colectivización no se realizó en forma coercitiva, sino utilizando el nacionalismo de las masas y, en cuanto al aspecto económico, no se le concibió como un instrumento para financiar el desarrollo de la industria pesada, ya que el Estado chino se planteó como estrategia inicial propiciar un margen adecuado de desarrollo de la industria ligera y la agricultura para que posteriormente se permitiera un desarrollo pleno de la industria pesada, es decir, fomentar la capacidad económica de los consumidores -- de los bienes de los productores³⁶.

(34) Bobrowski, Czeslaw.- Op. Cit. -- p. 153.

(35) Marzewski, Jan.- Op. Cit. -- p. 34.

(36) Gray, Jack.- El Modelo Chino: Algunas Características de la Política Maoísta para el Cambio Social, en: "Teoría Económica del Socialismo", sel. de A. Nove.- El trimestre Económico N° 22 Fondo de Cultura Económica.- México, 1973.- p. 469.

Una vez que China logra un alto nivel de cooperación rural da inicio la segunda fase, más ambiciosa, que marca el surgimiento de las "Comunas del Pueblo", en 1958, dentro de la política del llamado "Gran Salto Adelante". Inicialmente se forman mediante fusión de las cooperativas preexistentes y por integración de minifundios, fueron concebidas para acometer empresas de gran envergadura, como lo fueron la realización de obras de mejoramiento hidráulico en escala excepcionalmente grande, pero también se les asignó la función de ser un medio de mejoramiento tecnológico y social³⁷.

De 1958 a 1960 se fusionaron 650 000 granjas cooperativas que dieron lugar a 24 000 comunas, integradas con cuando menos 4 600 familias (20 000 personas aproximadamente). En su etapa inicial tuvieron muchos fracasos por lo que en 1961 se subdividieron para crear 100 000 comunas populares, racionalizando y diversificando sus actividades³⁸.

Una comuna normalmente abarca un municipio rural completo, está dirigido por un comité de administración integrado por un presidente, un presidente delegado y un representante del Partido comunista Chino para asegurar el control político. El trabajo comunitario se desempeña por medio de "brigadas de producción", las que a su vez tienen diversos "equipos de producción" con un jefe de equipo, un jefe delegado y un representante del partido para controlar cada equipo. Cada comuna tiene de 5 a 10 brigadas de producción, dedicándose la mayor parte de ellas a la agricultura y algunas a la industria en pequeña escala, a la construcción o al transporte. Cada brigada se subdivide en equipos de producción, de 10 a 20, con un promedio de 90 miembros activos³⁹.

En algunos casos las actividades de las comunas incluyen labores políticas, administrativas y municipales. Para la repartición de los productos se atiende a la cantidad y calidad del trabajo desempeñado, aún cuando en una época se trató de distribuir los beneficios tomando como base las necesidades de los integrantes de las comunas. Al igual que en otros países socialistas, los miembros de la comuna tienen derecho al usufructo personal de un lote de tierra.

Desde su creación, las comunas chinas estuvieron sujetas a estrictos controles estatales mediante mecanismos económicos, burocráticos y políticos, lo que se tradujo en reducidos logros económicos, sin embargo parece ser que a par

(37) Bobrowski, Czeslaw.- Op. Cit.- p. 155.

(38) Schiller, Otto.- Op. Cit.- p. 264.

(39) Ibidem.- pp. 266 y 267.

tir de 1985 y al amparo de las recientes reformas económicas chinas, su gestión será más flexible y efectiva, como lo denota una reciente sustitución de las en regas obligatorias por entregas contractuales y la liberación de precios de al gunos productos.

D. LA DOCTRINA COOPERATIVA.

Desde el surgimiento de la primera sociedad cooperativa en el mundo, las teorías en relación a este tipo de cooperación se han sucedido principalmente - referidas a dos aspectos, por una parte se ha tratado de determinar las caracte rísticas o principios que debe reunir una sociedad de esta clase para ser consi derada como tal, y en otro aspecto se ha polemizado en relación a la función -- que deban tener las cooperativas en el contexto social.

La determinación de los principios que debe observar toda cooperativa ha-- venido evolucionando precisamente a partir de los lineamientos establecidos para el funcionamiento de la creada por los "Rochdale Equitable Pioneers", que -- formularon catorce principios, de los que algunos resultaban francamente utópicos o inoperantes, por lo que en consecuencia sólo eran funcionales y trascen-- dentes ocho principios que, según Georges Fauquet⁴⁰, se concretaban en los si-- guientes:

1º Control democrático de la empresa; considerando que los socios debe-- rían de tener los mismos derechos en una empresa que se constituía para su ser-- vicio, reflejándose en la regla observada de "un hombre, un voto".

2º Adhesión libre de los socios o principio de "puerta abierta"; libertad sin distinción de ninguna clase, tanto para ingresar a la sociedad como para -- salir de ella.

3º Pago de un interés limitado al capital, considerándole como un instru-- mento y no un fin en sí mismo.

4º Retorno de excedentes a los socios en proporción a sus transacciones - con la empresa común.

5º Compra y venta de productos al contado; regla establecida para mante-- ner la capacidad operacional de la empresa sin tener que recurrir a establecer generación de interés sobre las transacciones.

6º Pureza y calidad de los productos, ya que la finalidad de la empresa -

(40) Fauquet, Georges.- "Regards Sur Le Mouvement Cooperatif".- Citado por Antonio D. Soldevilla y Villar.- Op. Cit.- pp. 172 y 173.

es servir a sus asociados, no lucrar ni especular con ellos.

7º Educación de sus miembros, como medio de educación de los mismos y para garantizar la continuidad de la idea de servicio.

8º Neutralidad política y religiosa, en un doble aspecto, como respeto a la ideología de sus asociados y como autonomía de la sociedad en relación al Estado.

Conforme las cooperativas se difundieron y el sistema se aplicó a otras actividades económicas distintas del consumo, en la práctica se incrementaron los principios del cooperativismo con multitud de interpretaciones y aportaciones como las de Raiffeissen y Schültza-Delitsch, quienes, entre otras cosas, señalaron el desempeño de las funciones administrativas en la sociedad en forma gratuita, la exclusión expresa del espíritu de lucro y la responsabilidad solidaria en las operaciones de la sociedad.

Sin embargo, fué Charles Gide⁴¹ el primer teórico del cooperativismo que se preocupó por determinar los principios rectores de esta organización, interpretando las reglas de Rochdale en una forma más sistemática y científica, resumiéndolas en nueve principios que enuncia en la siguiente forma:

1º Sociedades abiertas a todos, sin exclusión por causas profesionales, políticas o religiosas (principio de neutralidad).

2º Derecho de voto para todos los socios y un sólo voto para cada miembro de la sociedad.

3º Acciones de escasa cuantía y a satisfacer en pequeños plazos.

4º Venta al precio corriente del comercio.

5º Ventas al contado.

6º Ventas al público, como principio facultativo.

7º Reparto de excedentes entre los socios a prorrata de sus compras.

8º Importancia de la producción como fin último del consumo.

9º Constitución de un fondo colectivo para propaganda y educación cooperativa.

En relación al voto, Gide admitía que hubiera casos en que los socios pudiesen tener un voto plural, determinado no por el monto de la aportación económica a la sociedad, sino por la actividad que a favor de la misma se desempeñara; asimismo sostenía que en relación al principio de neutralidad, éste debía -

(41) Gide, Charles.- "L' Ecole de Nimes".- Citado por Antonio D. Soldevilla y Villar.- Op. Cit.- pp. 184 y 185.

entenderse en sentido de independencia de la sociedad con respecto al Estado y la no discriminación de los socios por ningún motivo ideológico.

Bernard Lavergné⁴², interpreta los principios de Rochdale resumiéndolos -- en tan sólo cuatro reglas, que considera las únicas inseparables de toda cooperativa y que no necesita más para que en este tipo de sociedad puedan tener lugar multitud de formas modernas de asociacionismo económico; éstas cuatro reglas son las siguientes:

- 1º La propiedad y la gestión de las empresas cooperativas deben pertenecer a los delegados directos o indirectos de los consumidores.
- 2º Retorno de excedentes en proporción a las compras efectuadas.
- 3º Cada socio dispone de un voto.
- 4º Principio de puerta abierta (libre adhesión).

Para Lavergné al igual que para la mayoría de los teóricos del cooperativismo, el principio de puerta abierta implica la adhesión libre y espontánea de los socios, también señala que el que se adhiera debe ser persona física, a pesar de lo cual contempla una excepción que se manifiesta en la existencia de -- las que denomina "Cooperativas Públicas" (Regies Cooperatives)⁴³, que deben su creación a una decisión del Estado y cuyos miembros son sujetos de derecho público, siendo su finalidad el proporcionar servicios públicos.

Para Paul Lambert⁴⁴, los principios de toda sociedad cooperativa deben ser los siguientes:

- 1º Control democrático.
- 2º Adhesión libre o principio de puerta abierta.
- 3º Interés limitado al capital.
- 4º Retorno en proporción a las compras efectuadas.
- 5º Compra y venta al contado.
- 6º Calidad y pureza de los productos.
- 7º Educación de los socios.
- 8º Neutralidad política y religiosa.
- 9º Venta a los precios del mercado.
- 10º Devolución desinteresada de los activos en caso de disolución de la so

(42) Lavergné, Bernard.-- La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente.-- Instituto de Derecho Comparado, Universidad Nacional autónoma de México.-- México, 1962.-- pp. 52 y ss.

(43) *Ibidem.*-- p. 121.

(44) Lambert, Paul.-- "La Doctrina Cooperativa".-- Citado por Antonio D. Soldevilla y Villar.-- Op. - Cit. -- p. 193.

ciudad.

11º Actitud encaminada a servir al interés de los miembros en la medida - en que se esté conforme con el interés de la comunidad.

12º Aspiración a conquistar y cooperativizar la organización económica y social del mundo.

Existen multitud de teóricos del cooperativismo que han externado su opinión en relación a las características de las cooperativas y en su mayoría coinciden, en mayor o menor grado, en la forma de gestión económica de este tipo de sociedades, aún cuando difieren en cuanto a la función social que pueden o deben desempeñar.

Además de las aportaciones individuales al ideario cooperativo, éste se ha visto complementado con los criterios y recomendaciones de diversos organismos internacionales, tal es el caso de la Alianza Cooperativa Internacional, la que en diversos momentos de su historia ha tratado de determinar los principios a que deben sujetarse las sociedades cooperativas. En su congreso de 1937 celebrado en París, estableció los cuatro principios fundamentales que a continuación se enuncian:

- 1º Adhesión libre, también llamado principio de puerta abierta.
- 2º Control democrático (un hombre, un voto).
- 3º Distribución a los socios a prorrata de sus compras.
- 4º Interés limitado al capital.

Además se consideraban los siguientes tres principios de carácter eventual, no imprescindible:

- 5º Neutralidad política y religiosa.
- 6º Ventas al contado.
- 7º Fomento de la educación.

Posteriormente, en el congreso de Viena de 1966, los principios fueron reformulados en los términos siguientes:

1º La adhesión a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria y abierta a todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y acepten las responsabilidades inherentes a su afiliación; no deben existir restricciones artificiales, ni discriminaciones sociales, políticas o religiosas.

2º Las cooperativas son organizaciones democráticas, sus operaciones deben ser administradas por personas elegidas o designadas por medio de un proce-

dimiento acordado por los socios y ser responsables de sus manejos ante éstos.- Los socios de las cooperativas primarias deben gozar de los mismos derechos de voto y de participación en las decisiones que afecten a sus organizaciones. En cooperativas no primarias la administración debe conducirse sobre bases democráticas según un método adecuado.

3º El capital participacional, en el caso de recibir interés debe ser de una tasa estrictamente limitada.

4º Los excedentes o ahorros producidos por las operaciones de una cooperativa, si los hay, pertenecen a los socios y deben distribuirse de tal manera — que se evite que un socio obtenga ganancias a costa de otros.

5º Todas las cooperativas deben tomar providencias para la educación de sus miembros, empleados, dirigentes y público en general en los principios y técnicas, tanto económicos como democráticos, de la cooperación.

6º Las cooperativas para servir mejor a los intereses de sus miembros y comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional, (cooperación entre cooperativas).

Los principios antes mencionados son los que actualmente determinan la forma de cualquier sociedad cooperativa, destacando como principio de nueva formulación el fomento de relaciones intercooperativas mediante coordinación, concentración o integración de este tipo de empresas, para el efecto de estar en condiciones de competitividad frente a los grandes consorcios capitalistas tendencias oligopólicas. Asimismo, estos principios han tenido influencia en la legislación cooperativa de algunos países y en organismos cooperativos regionales, como la Organización de las Cooperativas de América la que en su Segunda Asamblea Continental, celebrada en 1967, decidió adoptar los principios del congreso de Viena.

Organismos internacionales de otra naturaleza, también han formulado criterios en esta materia, como en el caso de la Organización Internacional del Trabajo la que en su reunión del año de 1966 presentó su recomendación número 127 sobre cooperativas, discutida y aprobada en la reunión técnica del organismo mencionado celebrada en octubre de 1968 en Ginebra. esta recomendación es aplicable a todo tipo de cooperativas y se refiere, principalmente, a la política promotora que debe seguir el Estado en relación a estas sociedades.

Sostiene la recomendación mencionada que el Estado debe formular e implantar programas legislativos, de ayuda económica, técnica, tributaria, etc., que-

no afecten a la independencia de las cooperativas y que dichos programas deberán tomar en cuenta las condiciones económicas y sociales de cada Estado, así como el papel que estas sociedades puedan desempeñar en el desarrollo de cada país, vinculadas al plan general del estado promotor sin que se afecte, en forma alguna, las características de las mismas.

Concretamente, en el aspecto legislativo, la recomendación sugiere que -- los Estados adopten una definición de las cooperativas que ponga de relieve sus características esenciales, considerando como tales las de ser una asociación -- de personas que se agrupan voluntariamente para lograr un objetivo común, mediante la formulación de una empresa controlada democráticamente, a la que aportan una cuota equitativa del capital que se requiere y aceptan una justa parte en los riesgos y los beneficios, y en cuyo funcionamiento los socios participan activamente. Asimismo sugiere que se formulen leyes o reglamentos específicamente relacionados con la creación y financiamiento de toda clase de cooperativas, tendiendo a protegerlas y a asegurar sus operaciones por lo menos en condiciones iguales a cualquier otra empresa. Los procedimientos de aplicación de las leyes o reglamentos de la materia, particularmente en cuanto al registro y supervisión, deben ser los más sencillos y prácticos posibles.

En el aspecto educativo, la recomendación plantea la necesidad de que los programas de entrenamiento y educación cooperativa no se limiten a instituciones especializadas o en un nivel determinado, sino que se generalice a todo el sistema educativo, tomando en cuenta también las condiciones socio-económicas y culturales existentes.

Por lo que se refiere a la ayuda, directa o indirecta, que el Estado aporte, deberá concretarse, en el aspecto financiero al otorgamiento de créditos -- (de preferencia supervisados), subsidios y exoneración impuestos y gravámenes; -- igualmente el estado podrá otorgar ayuda administrativa, cuando las cooperativas se lo requieran, con personal propio pero en todo caso con carácter estrictamente provisional y sin que desplace la iniciativa de los socios cooperativistas.

En la supervisión del sistema cooperativo el estado se limitará a las funciones que son necesarias para el registro, fusión y disolución de cooperativas, así como para el cumplimiento de leyes y reglamentos. Cualquier otra función de supervigilancia, sobre todo en materia económica, deberán ser funciones de los

organismos cooperativos que el propio movimiento libremente establezca, tales como federaciones y confederaciones.

En el ámbito teórico de la función que se atribuye a las cooperativas el desarrollo de la sociedad en general, las opiniones se han sucedido más variadas y controvertidas.

Para Charles Gide⁴⁵, miembro y director de la célebre Escuela de Nimes, el cooperativismo está destinado a suplantar las estructuras económicas tradicionales, estableciendo la supremacía del consumidor en todo el proceso económico en el que la producción sea función del consumo, sosteniendo para tal efecto la cooperación integral a través de su programa de las tres etapas en el que, en la primera, los consumidores se agrupan en cooperativas detallistas y de sus excedentes forman grandes almacenes mayoristas para poder adquirir mercancías en gran escala (cooperativas de distribución); en la segunda etapa, con los capitales de las cooperativas de producción, se crean industrias auxiliares, principalmente de productos de primera necesidad (cooperativización de la industria); finalmente, en la tercera etapa, se adquirirán áreas de tierras cultivables para la producción agropecuaria, supeditadas a las de consumo (cooperativización de la gricultura). Para que sea posible la implementación del programa, es necesario la afluencia por lo que Gide sostiene que lo esencial al cooperativismo no es el retorno de excedentes a los asociados, sino su aplicación a la adquisición de bienes sociales, lo que inicialmente puede parecer una falta de beneficios inmediatos pero a largo plazo se refleja en satisfactores que sirven económicamente a la sociedad entera con mayor permanencia.

Ernest Poisson⁴⁶, en su obra "La República Cooperativa", considera que el cooperativismo, por su propia naturaleza permitirá mediante su desarrollo el surgimiento de una nueva sociedad. La extensibilidad indefinida (libre adhesión) y la adaptación al medio económico de este tipo de empresas, permitirá el crecimiento numérico hasta alcanzar a abarcar a la humanidad entera y permitirá el desarrollo de las más variadas actividades bajo la forma cooperativa, hasta llegar al advenimiento de la República cooperativa⁴⁷.

(45) Gide, Charles.- *Le coopératisme*.- Ed. Recueil Sirey.- Paris, Francia, 1929.- pp. 87 ss.

(46) Poisson, Ernest.- *La República Cooperativa*.- Ed. Cervantes.- Barcelona, 1921.- pp. 61 ss.

(47) *Ibidem*.- pp. 88 ss.

Pensadores norteamericanos como E. E. Bowen, Casselman⁴⁸ y J.P. Warbasse⁴⁹, sostienen que la función del cooperativismo es la de distribuir más amplia y equitativamente la riqueza, restituyendo al capitalismo su originalidad, ya que elimina los excesos de la concentración en manos de pocos generalizando la propiedad privada en manos de muchos. Warbasse añade que el método cooperativo --- tiende a lograr la combinación de la propiedad de muchos para su administración conjunta, lo que redundará en una distribución equitativa de riqueza que transformará radicalmente a la sociedad⁵⁰.

John Kenneth Galbraith⁵¹, economista norteamericano, atribuye una función marginal a las cooperativas que es la de ser una "fuerza compensatoria" en contra de los excesos de las grandes empresas capitalistas monopólicas, las que, - en su concepto, son las únicas capaces de desarrollar la producción ya que sus grandes capitales les permiten impulsar la investigación científica y la planeación en gran escala.

Para Jerry Voorhis⁵², las empresas cooperativas son un medio para que se mantengan la solidaridad y cooperación entre los hombres ya que coordina el deseo innato de propiedad y la defensa del individuo en un marco de socialización y ayuda mutua; también considera que sólo el cooperativismo permite al individuo decidir su propio destino, contando con medios prácticos para ello.

Georges Fauquet⁵³, considera al cooperativismo como un sector más de la economía que, naciendo de pequeñas unidades de la economía doméstica, campesina y artesana, tiende a confundirse con el sector privado sobre una base federalista que asocia a toda clase de unidades para la defensa y bien común. Distingue los siguientes sectores económicos:

- a). Sector Público, que incluye a todas las formas estatales que asumen - actividades de gestión económica.
- b). Sector Capitalista, que comprende a todas las empresas en las que domina el capital privado, soportando los riesgos y atribuyéndose los beneficios.
- c). Sector Propiamente Privado, en el que se encuentran a las unidades y

(48) Bowen, E.R.- Cooperative Economic Democracy.- Casselman, Paul Hiber.- The Cooperation Movement and Some of its problems.- Citados por Alfonso Solórzano.- Op. Cit.- pp. 30 y 31.

(49) Warbasse, James D.- Cooperative Medicine.- Citado por Jerry Voorhis en: Cooperativas. Desarrollo, Función y Futuro.- Ed. Paz.- México, 1970.- p. 24.

(50) Ibidem.- p. 25.

(51) Galbraith, John Kenneth.- El Capitalismo Americano.- Ed. ariel.- España, 1971.- p. 42.

(52) Voorhis, Jerry.- Op. Cit.-pp. 36 ss.

(53) Fauquet, Georges.- El Sector Cooperativo.- Citado por A. Soldevilla y V.-Op. Cit.-pp. 43 y 45.

actividades no capitalistas de la economía doméstica, campesina y artesana.

d). Sector Cooperativo, en el que se ubican a todas las formas de cooperación ya ligadas o tendiendo a ligarse entre sí, moral y económicamente.

Para Fauquet, el sector cooperativo se encuentra estrechamente ligado con el sector privado, y con el capitalista mantiene relaciones de concurrencia y -lucha, aún cuando no excluye relaciones comerciales. En cuanto al sector público, sus relaciones con el mismo son variables y complejas, dependiendo de la orientación política y económica del Estado.

Los ideólogos del socialismo también se han ocupado de la función de las sociedades cooperativas, considerándoles como una forma de organización que contribuye al proceso de transformación socialista cuando opera en un Estado dominado por los trabajadores pero que indefectiblemente desaparecerá al ser abolida totalmente la propiedad privada de los medios de producción y se establezca la planificación económica centralizada.

Por la función que los teóricos atribuyen a la sociedad cooperativa, H. -Infield⁵⁴ ha realizado una identificación de las diversas tendencias, clasificándolas en la siguiente forma:

- 1). Escuela Fundamental, que comprende a todos aquellos que siguen los — principios de Rochdale, como Charles Gide y la Escuela de Nimes.
- 2). Escuela Política, en la que se distinguen tres variantes:
 - a) Escuela Socialista, que concibe al cooperativismo como un medio de agitación socialista, como las cooperativas de Bélgica, Alemania y Finlandia.
 - b) Escuela Anarquista, que considera a estas sociedades como un instrumento de descentralización de carácter mutualista, siguiendo a Proudhon, Kropottine y otros.
 - c) Escuela Cooperativa Universal, que agrupa a los que creen que la evolución del cooperativismo puede sustituir al Estado por la Democracia cooperativa, como E. Poisson y J.D. Warbasse.
- 3). Escuela Personalista, integrada por los que creen que la cooperación — significa ante todo un camino para devolver al hombre su dignidad, haciéndole — dueño de su propio destino, como en el caso del Padre Coady y Marcel Barbu.
- 4). Escuela Popular, en la que se incluye a Fauquet y las cooperativas — suecas, comprende a los que consideran que la función del cooperativismo es conducir la lucha de los consumidores en contra de los excesos de los capitalis---

(54) Infield, Henry K.F.— Observations on the Nature of Cooperative Theory.—International Archives— of Sociology of Cooperation.— London, 1957.— pp. 61 ss.

5). Escuela Experimental, que encuentra en el cooperativismo un método de innovaciones sociales y de rehabilitación económica, tendencia en la que se incluye el propio Infield.

Por otra parte, A. Luna Arroyo⁵⁵ considera que los diversos puntos de vista de la teoría cooperativista se pueden identificar en tan sólo tres tendencias, las que son:

- 1). La de los individualistas, que creen que el cooperativismo se basta a sí mismo.
- 2). La de los socialistas, que no ven en la cooperación un fin, sino un medio de emancipar a la clase obrera a través de la solidaridad, cambiando el sistema cooperativo liberal por el obligatorio, en donde el Estado establece las formas coercitivas de trabajo y la condición social de los cooperativistas.
- 3). La de los católicos sociales, que hacen de la cooperación un medio de mejoramiento moral y económico de los obreros, pero sin darle el carácter de en tidad de lucha.

A pesar de las diversas funciones u objetivos que los teóricos atribuyen al cooperativismo, destaca la coincidencia de las opiniones al considerar que esta forma de organización contribuye al mejoramiento económico de los individuos que la forman.

Consideramos que el papel que puedan desempeñar las cooperativas en el desarrollo social será consecuencia de la mejoría material de los cooperativistas, pero su orientación quedará supeditada a las condiciones sociales, políticas, culturales, etc., que configuren el entorno del movimiento cooperativo en cada país.

E. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MEXICO.

1. ANTECEDENTES Y DESARROLLO HISTORICO.

El movimiento cooperativo en México tiene sus antecedentes en formas asociacionistas que con gran auge se desarrollaban a mediados del siglo pasado, como lo fueron las cajas de ahorros y las sociedades mutualistas.

(55) Luna Arroyo, Antonio.— Op. Cit.— pp. 54 y 55.

Alrededor de 1868, probablemente a través de la obra del español fernando Garrido Tortosa denominada "Historia de las Clases Trabajadoras", se tuvo conocimiento del funcionamiento y éxito económico alcanzado en Europa por las sociedades cooperativas, ideas que fueron bien recibidas y difundidas por los principales dirigentes de las mutualistas y de las incipientes organizaciones obreras, entre los que se contaban a Juan de Mata Rivera, Ricardo Valetti, Victoriano Mereles y otros más; asimismo las ideas del cooperativismo también fueron adoptadas y difundidas por los primeros anarquistas mexicanos, entre los que destacaban Francisco Zalacosta, Santiago Villanueva y Plotino Rhodakatan, todos ellos miembros del Grupo de Estudiantes Socialistas, fundado en 1865⁵⁶.

Gradualmente se fue pugnando entre los mutualistas por su transformación en cooperativas y entre las organizaciones obreras de la época, como el Congreso General Obrero de la República Mexicana y el Gran Círculo Obrero, cada vez era más frecuente que declararan la intención de crear sociedades cooperativas.

La difusión de estas ideas trajo como consecuencia la creación de la que se considera la primera cooperativa formada en México, el 16 de septiembre de 1873, integrada por obreros del ramo de la sastrería con la promoción del Gran Círculo Obrero, organizándose como una sociedad por acciones, ya que aún no se regulaba legalmente a este tipo de sociedades. este primer taller cooperativo fracasó, aproximadamente a fines de 1876, pero su creación dió lugar a que se continuaran haciendo intentos para organizar este tipo de sociedades, una de ellas fue la primera cooperativa de consumo, creada el 18 de agosto de 1876, llamada "Sociedad de Obreros de la Colonia Buenavista", que llegó a contar con varios cientos de socios y que se propuso funcionar a semejanza de las cooperativas de Rochdale, desapareciendo hacia 1878 debido en gran parte a la inexperiencia de sus miembros.

Otro ensayo notable en materia cooperativa lo constituye la "Caja Popular Mexicana", promovida por José Barbier y fundada el 16 de septiembre de 1879, calificándose a sí misma como sociedad cooperativa mercantil, figuraban entre sus objetivos propagar y ayudar al establecimiento de sociedades cooperativas de productores y consumidores en toda la República, pero se constituyó con una combinación de preceptos mercantiles e ideas cooperativas ya que, como anteriormente se mencionó, no existía un marco jurídico específico para reglamentar a este

(56) Rojas Coria, Rosendo.- Tratado de Cooperativismo Mexicano.- Fondo de Cultura Económica.- Méxco, 1982.- pp. 224 ss.

tipo de sociedades.

La legislación en materia de sociedades cooperativas se inicia con la expedición del Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889, publicado en el Diario Oficial del 7 al 13 de octubre del mismo año, en el que se mencionaban en su artículo 80 y se reglamentaban en el Capítulo VII del Título Segundo. Esta legislación incluyó a las cooperativas con un criterio netamente mercantil, por lo que fueron muy pocas las sociedades de esta clase que se constituyeron a su amparo.

Durante los años anteriores a la Revolución Mexicana el avance del movimiento cooperativo fue muy poco apreciable y los escasos intentos en la materia fracasaron en su mayoría, a pesar de lo cual en 1906 se constituyó el "Círculo Mutuo Cooperativo de la Ciudad de México", con la intención de unificar los esfuerzos de los mutualistas y los cooperativistas.

En la época de la Revolución Mexicana el movimiento cooperativo decreció como consecuencia misma del conflicto, sin embargo los ideales se mantuvieron por lo que a su terminación el desarrollo del movimiento continuó.

En 1916, auspiciada por Don Venustiano Carranza y con el fin de combatir la grave escasez y especulación de productos básicos que existía en la Ciudad de México, se organizó la "Sociedad Nacional de Consumo", constituida con \$ 150 000.00 pesos, como cooperativa especializada en operaciones de consumo al menudeo, logrando tal éxito que llegó a tener 20 almacenes; una vez que cesaron las condiciones que propiciaron su creación ésta sociedad desapareció a pesar de los buenos resultados obtenidos.

El hecho de que las ideas cooperativistas se hayan mantenido durante el periodo revolucionario determinó que, aunque marginalmente, se mencionaran a las sociedades cooperativas en la versión original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, concretamente en sus artículos 28 y fracción XXX del 123.

En el clima de libertad política otorgado por la nueva Constitución, surgió el Partido Cooperativista Nacional, integrado en su mayoría por profesionistas e intelectuales, que contribuyó en forma decisiva para la elección del General Alvaro Obregón a la Presidencia de la República en 1920, distinguiéndose --

más como organismo político-electoral que como promotor del cooperativismo, aún cuando en 1921 al fijar su ideario y programa del partido figuraban parcialmente los ideales cooperativos. Por motivos políticos éste partido desapareció al ser electo el general Plutarco Elias Calles a la Presidencia del país.

Con motivo de un viaje realizado por Europa, el general Plutarco Elias Calles tuvo oportunidad de conocer la organización y funcionamiento de las cooperativas, en particular las de crédito organizadas bajo los lineamientos de Raiffeissen, por lo que, una vez que tomó posesión de la presidencia de la República, se abocó a la tarea de promover el cooperativismo y durante su mandato se promulgó la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, el 21 de enero de 1927, que por sus limitaciones tuvo una corta vigencia y entre sus principales defectos figura el de no haber derogado las disposiciones sobre la materia en el Código de Comercio de 1889, lo que originó una dualidad y confusión en el movimiento cooperativo de ese tiempo, al grado de que el gobierno de Yucatán -- promulgó una "Ley de Sociedades Cooperativas Civiles".

A partir de 1929, las cooperativas que existían trataron de unificarse, -- por lo que en ese año tuvo lugar el Primer Congreso de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana, al que asistieron representantes de 5000 sociedades y para 1932 se constituyó el primer organismo cooperativo de segundo nivel que -- fué la Federación Regional de Cooperativas del Distrito Federal.

Durante la gestión presidencial del General Abelardo L. Rodríguez, el movimiento cooperativo recibió un nuevo impulso por parte de las autoridades gubernamentales, destacando entre otras medidas la creación, en 1930, de la Dirección Nacional de Cooperativismo, dependiente de la entonces Secretaría de la Economía Nacional, y la promulgación de la Ley de Crédito Agrícola de 1931, que establece entre las finalidades del Banco Nacional de Crédito Agrícola el fomento, constitución, financiamiento y vigilancia de sociedades cooperativas. La -- promoción cooperativista de la época se completa el 12 de mayo de 1933 con la -- publicación en el Diario Oficial de la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas, que es mejor que la anterior tratando de apearse más estrictamente a los principios del cooperativismo, establecidos en el Congreso Cooperativo Internacional reunido en Viena en 1930, mismos que se contienen en los artículos 1º y 2º de la misma. Esta ley previó la constitución de cooperativas escolares, quedando su reglamentación a cargo de la Secretaría de Educación Pública, misma que expidió el reglamento correspondiente en 1934 y que fue sustituido en 1937--

por otro más acorde con el fomento cooperativista de la época.

Siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas es cuando el movimiento cooperativo mexicano recibe su más trascendente impulso y determina, en cuanto a su forma, las características que actualmente presenta. Durante su gestión promueve al cooperativismo ligado a la política populista de la época, considerándolo como un instrumento para el desarrollo socioeconómico de las clases marginadas, para lo cual crea, el 22 de julio de 1937, el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, que tenía por objeto otorgar financiamiento a las cooperativas legalmente constituidas. Además promueve la promulgación de una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, en 1938, en la que se corrigen las deficiencias de las anteriores e introduce la modalidad de las sociedades cooperativas de participación estatal, dicha Ley fue publicada el 15 de febrero del año ya mencionado.

En esta época se constituyeron diversas sociedades cooperativas que hasta la fecha subsisten, como son la Cooperativa de los Talleres Gráficos de la Nación, Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo (COVE), Sociedad Cooperativa "Los Chenes" en el estado de Campeche. Cooperativa de Obreros y Ejidatarios del Ingenio Emiliano Zapata y otras más. Es innegable que cuantitativamente existió un desarrollo cooperativo considerable, pero se organizó sin una debida planeación económica y sin tomar en cuenta las condiciones sociales de los diversos grupos en que se fomentó este tipo de organización, lo que se tradujo en sociedades cooperativas efímeras y un movimiento cooperativo estático e improductivo en años posteriores.

Después del periodo presidencial del General Lázaro Cárdenas el movimiento cooperativo nacional aminoró notablemente su desarrollo, figurando entre sus escasos avances la creación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo S.A. de C.V., el 30 de abril de 1941, mismo que sustituyó al Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, y la constitución, el 25 de agosto de 1942, de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, con la participación de 36 federaciones cooperativas, constituido como el primer organismo cooperativo de tercer grado. Estadísticamente las sociedades cooperativas continuaron aumentando, pasando de 871 registradas en 1939 a 6 610 en 1967, según datos oficiales de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Comercio, aun cuando presentaron periodos de franco estancamiento como el año de 1965, en el que sólo se constituyeron y registraron cuatro sociedades cooperativas, sien

do también relevante que un gran número de esas sociedades habían dejado de funcionar sin cancelar su registro.

Durante la gestión presidencial del Licenciado José López Portillo el movimiento cooperativo recibió un nuevo impulso por parte del Estado, pretendiendo su reestructuración y desarrollo, por lo que el 11 de mayo de 1978, mediante acuerdo presidencial, se creó la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo con el fin de planificar y fomentar coordinadamente las actividades — del sector público relacionadas con el cooperativismo. Como parte de la reestructuración mencionada fué creado el Banco Nacional Pesquero y Portuario S.N.—C. (BANPESCA), por decreto del 29 de diciembre de 1979, en sustitución del Banco Nacional de Fomento Cooperativo S.A. de C.V., con la finalidad de promover y financiar las actividades pesqueras, portuarias y navieras, en operaciones con sujetos o instituciones relacionadas con dicho ramo, entre los que se cuentan a las sociedades cooperativas pesqueras. Para el objeto de otorgar apoyo financiero al resto del sector cooperativo no dedicado a las actividades anteriormente señaladas se creó, por acuerdos presidenciales del 19 y 21 de febrero de 1980, el Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para Sociedades Cooperativas (FO—SOC).

Los trabajos de la comisión intersecretarial ya mencionada tuvieron como culminación la formulación del Plan Nacional de Fomento Cooperativo, presentado y aprobado en el mes de junio del año 1980, con observancia de carácter obligatoria para todas aquellas entidades del sector público vinculadas a las sociedades cooperativas.

En dicho plan se menciona que la suma de bienes y servicios producidos — por las cooperativas, para junio de 1980, ascendía cuando mucho al 1% del Producto interno bruto y su cobertura no alcanzaba al 1% de la población económicamente activa⁵⁷, por lo que se planteó como estrategia a corto plazo, en el periodo 1980—1982, lograr la actualización de la legislación cooperativa, el establecimiento de un adecuado sistema financiero para el sector, la determinación de áreas susceptibles de participación cooperativa y el mejoramiento de las condiciones laborales en estas sociedades mediante la educación y capacitación para el trabajo. A largo plazo el plan se propuso conseguir que el cooperativismo, — para el año 2000, llegara a representar un porcentaje importante de la fuerza

(57) Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo.— Plan Nacional de Fomento Cooperativo.— México, 1980.— p. 19.

de trabajo ocupada, que la suma de bienes y servicios producidos por el sector ascienda a cuando menos el 10% del producto nacional bruto y contar con un sistema cooperativo suficiente en lo económico y eficiente en lo administrativo y tecnológico.

El plan se estructuró sobre la base de 44 programas, de los que 30 fueron promocionales (fomento) y 14 de apoyo, constando en total de 82 proyectos; para la implementación del mismo se destinó un presupuesto de 41 mil 939 millones de pesos, de los que 17 mil 32 millones correspondían a programas de fomento cooperativo a desarrollarse por Secretarías de Estado vinculadas al sistema, 14 mil 303 millones serían ejercidos a través de las instituciones de crédito que apoyan financieramente al cooperativismo y 10 mil 304 millones se destinarían a diversos acuerdos programáticos entre otras entidades del sector público. Este plan estuvo vigente de 1980 a 1982 y en ese lapso se constituyeron y registraron a 3 777 sociedades cooperativas.

Según los últimos datos publicados por la Unidad Coordinadora de Políticas Estudios y Estadísticas del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el 31 de agosto de 1984 se encontraban con registro vigente un total nacional de 8 700 sociedades cooperativas, de las que 6 221 se encontraban funcionando efectivamente, 782 habían dejado de hacerlo y 1 697 no habían sido localizadas o faltaban por encuestar. De esas 6 221 sociedades cooperativas "activas" 4 843 se dedicaban a actividades de producción y 1 378 a operaciones de consumo, agrupando a 245 627 y 305 744 socios respectivamente, para dar un total de 551 371 socios cooperativistas en el país.

Dentro de las sociedades cooperativas de consumo figuran 734 de consumo final y comercialización y 644 de consumo intermedio que proporcionan insumos para las actividades productivas individuales de sus asociados.

En cuanto a las sociedades cooperativas de producción se incluyen a 2 556 agropecuarias con 119 097 socios, 953 pesqueras con 72 367 socios, 694 industriales con 27 971 socios, 362 de transportes con 15 396 socios y 165 de servicios que agrupan a 5 696 socios cooperativistas.

Geográficamente las sociedades cooperativas de producción se ubican preferentemente en el norte del país, destacando 484 sociedades ubicadas en Sonora, 380 en Sinaloa, 302 en Nuevo León, 287 en Coahuila, 285 en Tamaulipas, Chihuahua

hua con 253 y otras entidades más.

Destacan en las cooperativas de producción las pesqueras como el sector mejor organizado y con mayores ingresos económicos, esto último debido en gran medida a que el Estado les ha reservado para explotación exclusiva ocho especies marinas de alta cotización comercial, contando además con financiamiento específico. Estas sociedades comercializaron en 1981 un total de 287 622 toneladas de productos pesqueros para consumo humano directo, más del 35% del volumen total nacional, entre 24 especies marinas, sobresaliendo por su valor y cantidad las siguientes especies, de acuerdo con la información proporcionada en el 2º y 3º informes de gobierno presentados por el Licenciado Miguel de la Madrid-H. y en el Anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 1981, publicado por la Secretaría de Programación y Presupuesto:

ESPECIE	VOLUMEN EN TONELADAS	VALOR*
Abulón	937	163 258.0
Almeja	4 151	70 633.8
Atún	8 899	258 636.2
Calamar	3 492	73 806.8
Camarón	48 972	7 201 165.0
Langosta	2 584	431 643.0
Ostión	39 087	956 790.5
Sardina	17 332	83 501.4
Tortuga	2 481	577 213.6
TOTAL	127 935	9 816 648.3

*valor en miles de pesos.

Durante el año de 1982 el volumen de la producción pesquera para consumo humano del sector disminuyó a 209 879 toneladas y para 1983 se estimó en 199 718 toneladas, registrándose en el volumen anteriormente citado un aumento de la producción de camarón, que es la especie más lucrativa reservada a las cooperativas y cuya producción en el año mencionado fué de 54 516 toneladas, representando un 27.99% del volumen total, y calculándose que cerca del 50% de las cooperativas del sector se dedicaban a la captura del crustáceo mencionado.

Las sociedades cooperativas pesqueras representan el 19.67% de las de producción y el 15.31% del total de cooperativas activas en el país. En cuanto a número de socios representan el 29.46% de las de producción y el 13.12% del total nacional de cooperativistas. Por la ubicación geográfica de este tipo de sociedades destacan Sinaloa con 203 (21.30%), Sonora con 108 (11.33%), Veracruz con 73 (7.66%), Tabasco con 66 (6.92%) y Tamaulipas con 59 (6.19%), entre otras

entidades. También existe un reducido número de cooperativas pesqueras en aguas interiores, como en el caso de los estados de Puebla en donde se ubican 11 cooperativas de este tipo e Hidalgo con 6 cooperativas pesqueras que agrupan a 405 y 195 socios respectivamente.

Para 1984 la flota pesquera nacional se estimó, según datos preliminares, en 48 422 embarcaciones de las que el 51.11% (24 752) eran operadas por cooperativistas y de éstas 13 668 se encontraban en el litoral del Pacífico, 10 330 correspondían al litoral del Golfo de México y 754 a cooperativas de aguas interiores, en ese mismo año se calculó en 64 915 la población dedicada a actividades pesqueras agrupada en cooperativas, cantidad que corresponde al 49.31% del total de la población dedicada a la citada actividad.

Por lo que se refiere a las sociedades cooperativas de producción agropecuaria, cuantitativamente representan el 57.77% del total de las de producción y el 41.08% del total de cooperativas activas del país, incluyendo en este tipo a un gran número de forestales que en su mayoría se agrupan en la federación "La Forestal F.C.L.", misma que en 1976 agrupaba a 900 pequeñas cooperativas dedicadas a la explotación de la palma zamandoca y la lechuguilla⁵⁸. Es necesario hacer notar que aproximadamente un 50% de las cooperativas agropecuarias actuales fueron organizadas y constituidas durante el período 1980-1982, especialmente en el último año citado, pero tradicionalmente los resultados económicos de este tipo de cooperativas han sido mínimos y en su mayoría sólo han podido subsistir con base en el apoyo que el Estado eventualmente les ha brindado. Por su número de socios estas cooperativas representan el 48.48% de las de producción y el 21.60% del total de cooperativistas del país, por su distribución geográfica destacan Sonora con 184 (7.19%), 168 en Coahuila (6.57%), Zacatecas con 158 (6.18%), Chihuahua con 156 (6.10%) y 144 (5.63%) en Durango, entre las entidades que reúnen el mayor número de cooperativas de este tipo.

Las cooperativas de producción industrial, que incluyen entre otras a las artesanales y las extractivas, representan el 14.32% del total de las cooperativas activas de producción y el 11.15% del total de cooperativas del país. Por número de socios reúnen al 11.38% del total de las de producción y al 5.07% del total de cooperativistas en México. Por su distribución geográfica destacan Sonora con 70 (10.08%), el Distrito Federal con 57 (8.21%), Baja California Norte con 40 (5.76%) y Guanajuato con 35 (5.04%). Resulta notorio que en el Distrito Federal, que es el área de mayor concentración industrial y demográfica del ---

(58) La Forestal F.C.L.--Avances y Perspectivas de un Esfuerzo Común.-- Ed. Ixtlera.-- México, 1976.-- p. 229.

país, el número de cooperativas industriales sea totalmente insignificante. Los rendimientos económicos de este tipo de sociedades siempre han sido mínimos, -- salvo en el caso de algunas extractivas como las cementeras "Cruz Azul" e "Hidalgo" y las editoras de periódicos "La Prensa" y "Excelsior", las que aparentemente producen considerables rendimientos a sus socios.

En el grupo de las cooperativas de producción se incluyen a las de transporte, que representan el 7.47% de las de producción y el 5.81% del total nacional. Por número de socios representan el 6.26% de las de producción y el 2.79% de los cooperativistas del país. En cuanto a su distribución geográfica destacan el Distrito Federal con 83 (22.92%), Veracruz con 46 (12.70%), Chiapas con 35 sociedades (9.66%), Sonora con 30 (8.28%) y 18 en Tamaulipas (4.97%). Se calculaba, en 1982, que el 86% de este tipo de cooperativas se dedicaban a la ---transportación de pasajeros, urban y suburbana, y el restante 14% prestaba sus servicios en el transporte de carga, foránea en su mayoría.

Las cooperativas de producción de servicios representan el 3.40% del total de las de producción y el 2.65% del total nacional, agrupan al 2.31% de socios de las de producción y el 1.03% del total en el país. Por su distribución geográfica el Distrito federal con 22 (13.33%), 16 en Guerrero (9.69%), Tamaulipas y Jalisco con 15 cada entidad (9.09%), Baja California Norte con 14 (8.48%) y Michoacán con 8 sociedades de este tipo (4.84%). En este grupo se distinguen fundamentalmente las de maniobras, como el "Gremio Unido de Alijadores de Tampico", y las turísticas, dedicadas a la operación de restaurantes, balnearios y lanchas deportivas. También en este caso la aportación económica del sector es insignificante.

En cuanto a las cooperativas de consumo, estas se clasifican en de consumo final, de consumo intermedio y de comercialización, las primeras representan el 26.63% del total de las de consumo y el 8.69% de las cooperativas activas -- del país, agrupando al 37.45% del total nacional de cooperativistas y el 67.53% de los de consumo. Por su ubicación destacan Veracruz con 33 (8.99%), Yucatán con 31 (8.24%), Sonora con 28 (7.44%) y el Distrito Federal con 21 (5.58%). Las cooperativas de consumo intermedio representan el 10.30% del total de cooperativas activas en el país y el 46.51% de las de consumo, por su distribución geográfica sobresalen Sonora con 56 sociedades (8.73%), Guanajuato con 51 (7.95%), 47 sociedades en Jalisco (7.33%), 41 (6.39%) en el Distrito Federal y 39 --- (6.08%) en Chihuahua, entre las entidades que presentan mayor concentración. Las

sociedades cooperativas de consumo intermedio agrupan al 14.76% de los cooperativistas del país y al 26.67% del total de las de consumo.

Finalmente, las cooperativas de comercialización representan el 5.94% del total de cooperativas activas del país y el 26.85% de las de consumo, por ubicación de este tipo de sociedades destacan Nuevo León con 148 (40%), San Luis Potosí con 72 (19.45%), Coahuila con 68 (18.37%), 60 (16.21%) en Tamaulipas y 16 (4.32%) en Yucatán, existiendo entidades en donde no se ubica ninguna sociedad de este tipo. Estas cooperativas agrupan al 3.23% de los cooperativistas en el país y al 5.83% del total de las de consumo.

Como organismos cooperativos de segundo grado, existen 113 federaciones -- entre las que sobresalen 28 pesqueras, 19 agropecuarias y 16 de transporte. Esas federaciones integran la Confederación nacional Cooperativa de la República Mexicana F.C.L., que constituye el único organismo cooperativo de tercer grado -- que existe en el país.

Por lo que se refiere a las sociedades cooperativas escolares, no fue posible obtener dato alguno ya que en la entidad encargada del sector no los tienen disponibles en virtud de que no se lleva un control al respecto, aunado a -- la circunstancia de que todas las escuelas tienen más de un turno y no todas -- cuentan con una cooperativa.

Funcionando como cooperativas, al margen de la legislación y estadística de la materia, se han desarrollado organismos denominados "Cajas Populares", -- que realizan actividades de crédito pero que no pueden adoptar la forma de la -- sociedad cooperativa ya que esa actividad se reserva en exclusiva para las hoy-- Sociedades Nacionales de Crédito. En 1979 existían 175 "Cajas" que agrupaban a 98 522 socios y contaban con un capital social de 664 millones de pesos con el que, en ese año, realizaron operaciones crediticias por 1 128 millones de pe--
59
sos .

Existen una multitud de instituciones que en esencia persiguen las mismas finalidades de la sociedad cooperativa y en algunos casos prácticamente no presentan diferencia con ésta. Entre esas instituciones figuran las Sociedades de Solidaridad Social, los Ejidos de Explotación Colectiva, las Uniones de Ejidos, las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, las Sociedades de Producción Ru--

ral, la Unidad Agrícola Industrial para la mujer Campesina y otras más, las que de una forma u otra han contribuido a crear una duplicidad innecesaria en el campo de la cooperación y de las funciones de los organismos públicos encargados de brindarles apoyo.

Entre las anteriormente mencionadas, el Ejido es el más importante cuantitativamente, ya que en 1970, según datos del IX Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal, existían 22 692 ejidos, sin precisar régimen de explotación, que detentan una superficie total de 69 724 102.21 hectáreas, de las que 1 717 207.1 no eran explotadas en forma alguna y un promedio de 6 millones 500 mil lo eran en forma esporádica. En el ciclo agrícola 1968-1969, los ejidos produjeron el 36.96% del valor de las ventas del sector agropecuario, pero para obtenerlas fue necesaria la utilización de una cantidad igual al 30.09% de las mismas por concepto de insumos y sin contar el valor de la mano de obra familiar no retribuida, la que es de uso muy generalizado en el sector ejidal.

De acuerdo a información obtenida en forma directa en la Secretaría de la Reforma Agraria, para diciembre de 1984 tenía registradas a 516 uniones de ejidos, 391 sociedades de solidaridad social, 65 asociaciones rurales de interés colectivo, 500 sociedades de producción rural y 191 sociedades cooperativas controladas o supervizadas por esa entidad, en relación a estas últimas es necesario precisar que 79 de las mismas se encontraban desarrollando sus funciones sin contar con el registro correspondiente o tramitándolo.

2. DEFINICION LEGAL.

Las características generales de toda sociedad cooperativa se encuentran determinadas en la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas del 11 de Enero de 1938, la que en su artículo primero contiene una definición descriptiva de las mismas, es decir, establece las características que debe reunir toda sociedad de esta clase para ser considerada como tal.

El mencionado artículo establece en su fracción primera que una sociedad cooperativa deberá estar integrada por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal en el caso de las de producción o utilicen los servicios de la misma en el caso de las de consumo y de esto se desprende que en las cooperativas los socios son siempre personas físicas, igualmente implica una cualidad personal en el socio que es la de pertenecer a la

clase trabajadora, lo que para algunos críticos resulta un tanto impreciso y -- subjetivo al grado de que a esta sociedad se le ha calificado de clasista. En una cooperativa el número de socios siempre será variable pero nunca inferior a diez, según se establece en la fracción III del artículo precitado, característica que implica los principios de libre adhesión y extensibilidad indefinida.

En cuanto a su funcionamiento, ésta sociedad deberá operar sobre bases de mocráticas, concediéndose a los socios igualdad de derechos y obligaciones -- (fracción II) y un sólo voto por cada socio (fracción V), igualmente, mediante la gestión colectiva de los socios en la empresa común, se tenderá al mejora-- miento social y económico de los mismos, ya que la sociedad cooperativa se forma para su servicio (fracción VII). El capital de la sociedad siempre será va-- riable y la duración de la misma indefinida puesto que su utilidad para los asociados es continua.

Característica esencial de la sociedad cooperativa lo es el hecho de no -- perseguir fines de lucro (fracción VI), lo que implica la idea de que se trata de una sociedad constituida exclusivamente para el servicio de sus miembros a -- través de la ampliación de su capacidad económica individual. La cooperativa no busca el más alto rendimiento por el capital invertido, el que tiene un mero ca rácter instrumental, sino que busca cubrir más económicamente las necesidades -- de sus asociados.

El artículo mencionado finaliza estableciendo en su fracción VIII que la sociedad cooperativa debe repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios, de conformidad con el tiempo trabajado en el caso de las de producción y tomando en cuenta el monto de las operaciones efectuadas en el caso de las de consumo.

En esencia en el artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas se hace una descripción que reúne los principios fundamentales del cooperativismo, establecidos en el Congreso de 1937 de la Alianza Cooperativa Internacional, a los que ya hemos hecho mención con anterioridad.

3. NATURALEZA JURIDICA.

Mucho se ha discutido en el ámbito teórico acerca de la naturaleza de la sociedad cooperativa, en algunos países como Italia las cooperativas pueden ser

civiles o mercantiles, dependiendo del objetivo de su actividad, en Alemania se les califica de comerciantes sociales, en algunos casos funcionan al amparo de la legislación civil.

En México, desde el punto de vista formal, la naturaleza jurídica de las cooperativas es la de ser sociedades mercantiles, carácter que les es expresamente atribuido por el artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles del 28 de julio de 1934, misma de la que se desprendió la legislación en materia de cooperativas, siendo aplicables a las cooperativas la legislación mercantil en todo lo no previsto por su legislación especializada.

Algunos autores suponen que las sociedades cooperativas se incluyen en la legislación mercantil como consecuencia de la apreciación de que es una empresa que realiza actos en masa y también porque históricamente este tipo de sociedad escapaba a la legislación federal al no estar expresamente incluida la materia en la fracción X del artículo 73 de nuestra Constitución Política, por lo que al incluirse a las cooperativas como un tipo más de las mercantiles se les atrajo al ámbito de la legislación federal.

Desde el punto de vista teórico la calificación mercantil de las cooperativas es discutible, puesto que la materia que reglamenta la legislación mercantil es el comercio, los sujetos del mismo son los comerciantes, los que realizan actos de comercio o sea aquellos que se ejecutan en determinada forma (acto de comercio objetivo) y con fines de lucro (acto de comercio subjetivo), lo que implica gramatical y jurídicamente el ánimo de obtener una ganancia o utilidad, circunstancia contraria al ideal cooperativo que precisamente elimina el lucro de sus objetivos. La nota característica de todo acto de comercio es la finalidad de lucro en su ejecución, finalidad que constituye una expectativa, es decir, la utilidad o ganancia que posiblemente produzca el dinero y que puede no llegar, pero que constituye el móvil por el que se realiza un acto de tal naturaleza. En cambio en la sociedad cooperativa el móvil u objeto de sus actividades lo es la prestación de un servicio a sus asociados mediante la eliminación de los comerciantes intermediarios, en el caso de las de consumo, y la supresión del inversionista capitalista en el caso de las de producción.

Los fines de la sociedad cooperativa se asemejan más a los de una sociedad civil ya que al igual que ésta última sus objetivos son preponderantemente económicos pero no lucrativos y, en cierta forma, en el Código Civil para el Dis

trito Federal se considera así puesto que se menciona en su artículo 2701, en el Título Décimo Primero, relativo a las asociaciones y sociedades civiles, que las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación específica.

En el caso de los rendimientos que obtienen los socios de una cooperativa de producción tampoco podemos estimarlo como un lucro, puesto que en estas sociedades el rendimiento constituye una parte de la riqueza generada directamente en proporción al trabajo personal desempeñado por el socio cooperativista y en este sentido los rendimientos en cierta forma se asimilan al salario, en cuanto que al igual que éste es producto del trabajo, aún cuando jurídicamente son distintos ya que el salario es propio de las relaciones obrero-patronales, es decir, de supra a subordinación, relación que no se da entre los socios cooperativistas ni es propio de estas sociedades.

Como ya se mencionó, en México las sociedades cooperativas son formalmente de carácter mercantil, pero su legislación es de una naturaleza sui generis que constituye una combinación de disposiciones de orden público y privado, es decir, no sólo regula relaciones entre los propios cooperativistas sino que contiene un gran número de facultades y obligaciones imputadas al poder público. Lo anterior refuerza el criterio de que es errónea la imputación del carácter mercantil de las cooperativas y además ha sido motivo para que diversos teóricos del cooperativismo nacional hayan externado opiniones en el sentido de que es necesario reformar la fracción X del artículo 73 Constitucional para el efecto de que se incluya expresamente como facultad del Congreso de la Unión el legislar en materia de sociedades cooperativas.

4. ESTRUCTURA.

Conforme a la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), los órganos que configuran la estructura básica de toda sociedad de este tipo son la asamblea general, el consejo de administración, el consejo de vigilancia y las comisiones especiales que menciona la Ley así como las que establezca la asamblea general.

La asamblea general constituye la máxima autoridad de una cooperativa, -- sus acuerdos obligan a todos los socios, tanto presentes como ausentes, siempre y cuando se adopten conforme a la Ley y las bases constitutivas. La asamblea general conoce de todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad,

asimismo establecerá las reglas generales para el buen funcionamiento de la mig ma, además de lo anterior corresponde exclusivamente a la asamblea general re-- solver sobre la admisión, separación voluntaria y exclusión de socios; cual--- quier modificación a las bases constitutivas; de los cambios en los sistemas de producción, distribución y ventas; cualquier modificación al capital social; de la designación y remoción de los miembros de los consejos de administración y - vigilancia y de las comisiones establecidas; revisión de cuentas y balances; re cibirá los informes de los demás órganos sociales, así como la determinación de responsabilidades y aplicación de sanciones a los integrantes de los mismos y - en general a todos los socios; resolver acerca de la aplicación de fondos socia les y la forma de reconstruir los mismos, igualmente determinará todo lo rela-- cionado con el reparto de rendimientos (art. 23 LGSC). Adicionalmente a lo ante rior el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas (RLGSC), señala que también compete a la asamblea general los acuerdos relacio-- nados con la disolución de la sociedad, el cambio de denominación de la misma y la fusión de la sociedad con otra cooperativa.

Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias (art. 21- RLGSC), las primeras se celebrarán al menos una vez al año, las segundas cuando las circunstancias lo requieran incluyendo en estas el hecho de existir 10 o -- más socios aceptados provisionalmente por el consejo de administración. Los a-- cuerdos en asamblea general serán tomados por mayoría simple, salvo que la ley- o las bases constitutivas exijan mayoría especial (art. 31 RLGSC), cada socio - contará con un sólo voto (art. 1 frac. V LGSC), permitiéndose el voto por poder sin que sea válido representar a más de dos socios (art. 26 LGSC) e igualmente- se permite, en el caso de sociedades con más de 500 socios o con domicilio dis- tinto al de los mismos, celebrar la asamblea general por conducto de delegados- socios, elegidos por secciones o distritos, con mandato expreso y el número de votos de los socios que represente.

El consejo de administración es el órgano ejecutivo de la asamblea gene-- ral, tiene la representación y firma de la sociedad cooperativa (art. 28 LGSC). Se compone de un número impar de socios no mayor de 9, de entre los que se de-- signarán los cargos de presidente, secretario, tesorero y comisionados de educa-- ción y propaganda, organización de la producción o la distribución, dependiendo de la actividad de la cooperativa, y de contabilidad (art. 29 LGSC). La designa-- ción de los miembros del consejo de administración se realiza por la asamblea - general en votación nominal, durando el cargo por espacio de no más de dos años,

no siendo reelegibles inmediatamente por un término igual (art. 31 LGSC). Para el cumplimiento de sus funciones podrá nombrar uno o más gerentes, con las atribuciones que se asignen, y uno o más comisionados para la administración de las secciones especiales (art. 28 LGSC).

En cuanto a las resoluciones que internamente adopte el consejo de administración se requiere mayoría o unanimidad entre sus miembros, según se establezca, salvo en los casos de poca importancia en que serán resueltos por cada miembro del consejo, según su cargo y bajo su responsabilidad. Entre las atribuciones específicas del consejo de administración destacan la obligación de hacer cumplir las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general, admitir provisionalmente a nuevos socios, llevar el registro de todos los socios, obligarse contractualmente por la sociedad, fijar las facultades de los comisionados y otras más (art. 36 RLSC). El consejo de administración debe reunirse cuando menos cada quince días (art. 37 RLSC).

El consejo de vigilancia se integra por un número impar de miembros no mayor de 5 y con igual número de suplentes, de entre los que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, durando en su cargo un período igual que el consejo de administración, también son electos por la asamblea general (art. 33 LGSC). Supervisa todas las actividades de la sociedad y podrá vetar, para el único efecto de ser reconsideradas las decisiones del consejo de administración. El consejo de vigilancia puede ser designado por el 25% de los socios que constituyan la minoría en la asamblea general en que se designe al consejo de administración. Entre las facultades atribuidas al consejo de vigilancia destacan el dictaminar sobre el balance general, vigilar el empleo de los fondos sociales, cuidar se exijan las cauciones de los empleados o funcionarios de la sociedad que deban otorgarlas, comunicar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social todo manejo indebido y otras más (art. 42 RLSC).

La Ley establece la existencia de comisiones especiales entre las que se cuenta las de control técnico, la que es propia de las sociedades cooperativas de producción y que se integra por los elementos técnicos que designe el consejo de administración y por un delegado de cada uno de los departamentos que intervengan en la producción (art. 59 LGSC). Las funciones de esta comisión se relacionan directamente con la productividad de la empresa cooperativa y figuran entre las mismas asesorar al consejo de administración en la dirección de la producción, obtener la coordinación absoluta de las diversas fases del proceso-

productivo, promover ante la asamblea general las modificaciones necesarias para mejorar la producción y otras más. Esta comisión debe ser previamente consultada en los casos de admisión de nuevos socios, cambios en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas, variaciones al capital social, determinación del monto de anticipos de rendimientos, etc. (arts. 60 y 61 LGSC).

En cuanto a las comisiones de educación y propaganda, organización de la distribución y la de contabilidad e inventarios, previstas en el artículo 29 de la ley, no se determina su funcionamiento, por lo que dicha circunstancia deberá establecerse en las bases constitutivas o posteriormente en asamblea general.

Además de lo anterior se prevé la posibilidad de establecer secciones de consumo en el caso de las cooperativas de producción (art. 58 LGSC) y de ahorro en todas las sociedades cooperativas (art. 46 LGSC).

5. DIVERSAS CLASES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Conforme a nuestra legislación, existen las siguientes clases de sociedades cooperativas:

A. Sociedades Cooperativas de Consumo.- Son aquellas en las que sus miembros se asocian para el objeto de obtener en común bienes o servicios para consumo directo o para utilizarlos en sus actividades individuales de producción - (art. 52 LGSC).

B. Sociedades Cooperativas de Producción.- Son todas aquellas cooperativas en las que sus miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes o servicios prestados al público en general (art. 56 LGSC).

C. Sociedades Cooperativas de Intervención Oficial.- Son aquellas que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y privilegios legalmente otorgados por las autoridades locales o federales (art. 64 LGSC).

D. Sociedades Cooperativas de Participación Estatal.- Son las que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración -- por el gobierno local o federal o por el Banco Nacional Pesquero y Portuario -- S.A. de C.V. (art. 66 LGSC).

E. Sociedades Cooperativas Escolares.- Son las que se integran por maestros, alumnos y, eventualmente, por trabajadores de los centros educativos, con

fines exclusivamente docentes (art. 13 LGSC), sujetas al Reglamento de Cooperativas Escolares (RCE), quedando su organización, registro, fomento, vigilancia y control a cargo de la Secretaría de Educación Pública (art. 3º RCE).

Para efectos estadísticos, como ya se mencionó anteriormente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social distingue dentro de las de consumo a las de consumo final, consumo intermedio y de comercialización; en las de producción - se incluyen a las agropecuarias, pesqueras, industriales y de servicios. En el ámbito internacional también existen diferencias con la clasificación legal de México, como en el caso de la Alianza Cooperativa Internacional que distingue - cooperativas de consumo, agrícolas, pesqueras, obreras de producción industrial y artesanal, de vivienda y construcción, de crédito y otras.

La clasificación de estas sociedades que hace la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor ha sido calificada de restringida, pero estimamos que en la forma en que actualmente se encuentran definidas se puede ubicar a cualquier actividad susceptible de cooperativizarse.

F. FUNCION ECONOMICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Vivimos en un mundo en constante transformación, en el que dominan por una parte el sistema capitalista cuya característica más acusada es el dinamismo, la tendencia empresarial hacia la concentración y el gigantismo, y por la otra el sistema socialista con tendencia a la planeación y organización económica centralizada. El cooperativismo ha podido desarrollarse con diversos matices en ambos sistemas, desde que surgieron las primeras cooperativas han tenido que adaptarse al entorno económico y cuando éste ha variado así han tenido que adaptarse los principios y funcionamiento del sistema cooperativo, adaptación que le ha permitido cumplir relativamente con su función económica.

La cooperativa no es una obra de beneficencia o institución caritativa, - sino que se trata de una organización empresarial con características sui generis, tendente a conseguir fines puramente económicos en la forma más justa para sus miembros, lo que implica producir bienes y servicios con un costo menor de aquel al que se podrían obtener por otros medios. La sociedad cooperativa constituye una situación intermedia de la empresa capitalista y la asociación de - personas, el capital cumple una función instrumental y no decisoria, su esencia es la defensa de los intereses de sus miembros parte de un grupo social determi

nado, pero no trata de dominar el mercado ni de imponer precios, sino que trata de eliminar a los intermediarios que no compensan socialmente su costo.

Como empresa económica, la sociedad cooperativa obedece a las leyes que determinan a cualquier otra clase de empresa, no constituye un sistema económico en sí mismo sino que es una forma de organización económica basada en la actuación de la misma en favor de los miembros del grupo sociológico que le forma, los que normalmente son personas sin los recursos necesarios para desarrollar una eficiente actividad económica en forma individual y en tal sentido rectifica una imperfecta e injusta repartición de la riqueza.

Cualquiera que sea el sistema económico-político en que se desarrollen las sociedades cooperativas, por su motivación y fines prácticos pueden y deben coadyuvar al mejoramiento económico-social de las personas que se encuentran agrupadas en este tipo de empresas.

La organización cooperativa posibilita el mejoramiento de la posición de sus socios en las condiciones del mercado, tanto como productores como consumidores, propicia la reducción de los costos que tendrían sus asociados en actividades económicas individuales, en el aspecto financiero presenta una demanda crediticia unificada y con mayor solvencia. Las ventajas económicas del sistema cooperativo son amplias y variadas, el mejoramiento económico de los socios cooperativistas conlleva para estos su mejoramiento social, cultural y técnico.

En el contexto del sistema capitalista, desde que surge una cooperativa entra al complicado juego de acciones y reacciones a que se sujeta toda empresa dentro de ese sistema económico imperante, por lo que es necesario que una sociedad de esta clase cuente cuando menos con los mismos mecanismos de desarrollo de cualquier otra empresa, circunstancia que no se ha dado en todos los países ya que existen legislaciones, como en el caso de México, en donde se imponen límites a la actividad de las cooperativas dándoles un tratamiento paternalista que inclusive ha resultado antieconómico, pareciera que estas empresas hubieran sido concebidas a escala mínima para solucionar problemas modestos sin posibilidades de posterior desarrollo.

Para el efecto de que estas empresas estén en posibilidades de competir o cuando menos coexistir con las grandes empresas capitalistas monopólicas, es común que en la actualidad se hable de concentración o integración de empresas cooperativas ya sea mediante fusión, integración vertical u horizontal e imple-

mentación de organismos cooperativos de segundo y de tercer grado, es decir, se tiende al desarrollo dimensional de la empresa cooperativa y a la racionalización de sus recursos como elementos de eficacia económica.

En diversos países la experiencia histórica ha demostrado la plena capacidad del cooperativismo para funcionar como un nuevo sector de la economía, entre la empresa capitalista privada y el Estado, con posibilidad de operar con fuerzas propias de sustentación y con una creciente autonomía económico-social del movimiento cooperativo, por lo que es posible hablar de un sector cooperativo de la economía en el caso de países como Israel, Inglaterra, Suecia y otros más.

En el caso de la sociedad mexicana tenemos un movimiento cooperativo que dogmáticamente se encuadra en lo que se ha dado en llamar el "sector social" de la economía, pero la experiencia ha demostrado que nos encontramos ante un cooperativismo carente de peso económico y fuerza social.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

La legislación en materia de sociedades cooperativas se inicia en México con la promulgación del Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889, publicado en el Diario Oficial de la Federación de los días del 7 al 13 de octubre - del mismo año, en el que por primera vez se reglamenta a estas sociedades, mencionándoseles en el artículo 80, fracción V, como una de las sociedades mercantiles reconocidas por la Ley, y reglamentándolas en los artículos 238 al 259.

Esta primera normatividad aplicable a las sociedades cooperativas en nada correspondió a las características doctrinarias de las mismas y probablemente - tampoco correspondió a una necesidad social preexistente, puesto que el movimiento cooperativo de la época aún era impreciso e incipiente, por lo mismo su reglamentación más se asemejaba a la forma de la sociedad anónima que a la de la cooperativa e inclusive, en algunos casos, las disposiciones aplicables a aquella eran supletorias de la cooperativa (p.e. arts. 256 y 259), además de que se atribuía al capital una función netamente decisoria al establecerse que las votaciones en asamblea general serían hechas tomando en cuenta las sumas aportadas a la sociedad (art. 244, frac. III). Es de estimarse que el principal defecto de esta primera reglamentación de las sociedades cooperativas consistió en - abstenerse totalmente de determinar la forma de gestión económica característica de este tipo de sociedades.

Al ser promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se mencionan, marginalmente, a las sociedades cooperativas en los artículos 28 y fracción XXX del 123, que aluden a las cooperativas de producción (henequeneras) y de vivienda, respectivamente.

El 21 de enero de 1927 se promulga la Ley General de sociedades cooperativas, primer ordenamiento específico de la materia, publicada en el Diario Oficial del 10 de febrero del mismo año, durante la presidencia de Plutarco Elías Calles. Reglamentó tres tipos de cooperativas; agrícolas, industriales y de consumo. Establecía la existencia de cooperativas locales formadas por personas físicas y cooperativas formadas por otras cooperativas, en relación a éstas últimas podrían asimilarse a las actuales federaciones, pero con alto grado de especialización de funciones. Para el mejor funcionamiento de las cooperativas se -

limitaba su campo de acción territorial, con la intención de que los cooperativistas se conocieran entre sí (arts. 4º, 10 y 16). A diferencia de las actuales cooperativas se establecía que para el caso de las agrícolas el régimen de responsabilidad sería solidario e ilimitado y para las otras clases de cooperativas podría ser de carácter optativo (arts. 8º, 14 y 20).

Se concedía a las cooperativas agrícolas y a las industriales la posibilidad de realizar actividades de crédito, producción, trabajo, seguros, construcción, transporte, compra y venta en común (arts. 7º y 13), pero las de consumo sólo podrían desempeñar actividades de crédito, compra y venta en común exclusivamente a sus asociados, a los que la Ley llamaba "accionistas" (art. 19). Es necesario destacar que en los términos del artículo 20 de la Ley en cita las cooperativas de consumo se regían en sus operaciones por el Código de Comercio.

En cuanto al número de socios de las cooperativas, se establecía que siempre sería variable, pero para la constitución de este tipo de sociedades se requería un mínimo de 10 en el caso de las agrícolas y de 15 en las industriales (arts. 26 y 37). Las cooperativas agrícolas de crédito tenían por función otorgar a sus asociados préstamos de avío o refaccionarios con garantía prendaria o hipotecaria, así como obtener préstamos de cualquier naturaleza provenientes de instituciones bancarias y realizar descuentos de títulos de crédito (art. 27).

Por lo que se refiere a los órganos sociales, el consejo de administración debería estar compuesto por un número impar de miembros no mayor de nueve ni menor de tres, nombrados en asamblea general, por mayoría, con una duración en el cargo por espacio de un año y reelegibles en el caso de que así lo decidiera las dos terceras partes de la asamblea general (arts. 47 y 48). El consejo de vigilancia sería electo de entre aquellos candidatos propuestos por la mayoría para los cargos del consejo de administración y durarían en su cargo un año siendo también reelegibles (arts. 49 y 50). Este consejo tenía derecho de veto absoluto, lo que implicaba que no se pudiera ejecutar una resolución del consejo de administración vetada, ni aún provisionalmente como se permite en la legislación vigente. Entre las facultades de los órganos sociales de cooperativas locales no se preveía la posibilidad de nombrar gerentes, por lo que la administración se debería llevar directamente por el consejo respectivo.

En relación a las asambleas generales de sociedades cooperativas locales, los socios contaban con un sólo voto y las resoluciones debían adoptarse por ma

yoría (art. 52).

Al cierre del ejercicio los rendimientos, llamados por la Ley "utilidades", serían repartidos destinando un 20% para la constitución de un fondo de reserva, un 10% para repartirse entre los miembros de los consejos y el restante 70% para repartirse entre todos los asociados en proporción a las operaciones realizadas con la sociedad (art. 55). Con este sistema de distribución era factible que los miembros de los consejos participaran en un doble reparto de rendimientos, independientemente de la violación al principio de igualdad de los socios que este sistema entrañaba.

Para la elaboración de la Ley que se analiza, los legisladores de la época tomaron como modelo a las cooperativas de crédito que con éxito se desarrollaban en Alemania, por lo que en consecuencia, en su mayoría, los preceptos de la misma se refieren a aspectos crediticios y tal es el caso de las "cooperativas integradas por cooperativas", que se reglamentaban en su Título Segundo, -- mismas a las que se les atribuyó la función de realizar préstamos con garantía prendaria, mediante el establecimiento de almacenes generales de depósito para pignoración de productos agrícolas o industriales de las cooperativas asociadas; recibir depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo y de ahorros; expedir giros y otorgar fianzas a las cooperativas asociadas para el desempeño de sus funciones (art. 57). Este tipo de cooperativas inclusive podían adoptar la denominación de "Bancos" siempre y cuando a continuación indicaran, mediante siglas, su régimen de responsabilidad, el que podía ser limitado o ilimitado (art. 63), además de que para los efectos de su vigilancia dependerían de la Comisión Nacional Bancaria (art. 74).

Para su constitución se exigía un capital suscrito mínimo de cien mil pesos (art. 59) y de cuando menos 10 sociedades cooperativas asociadas (art. 60). En contra de los criterios generales en este tipo de cooperativas se permitía -- que el voto fuera ejercido en proporción al capital aportado (art. 60), mismo -- criterio que podía ser utilizado para determinar el reparto de rendimientos -- (art. 72).

El consejo de administración se componía por cinco o más personas, sin especificar límite superior, que podían o no ser accionistas (art. 65) podían nombrar el número de gerentes que consideraran necesario y durarían en su cargo un lapso de cuatro años, con la posibilidad de reelegirse por mayoría de dos terce

ras partes de la asamblea general (art. 66). El consejo de vigilancia se integra por tres o más consejeros elegidos entre los propuestos por la minoría para el de administración, siendo también reelegibles (art. 68). La Ley no precisaba si los miembros de este consejo deberían o no ser socios de la cooperativa e igualmente sólo les atribuye funciones de verificación, sin mencionar alguna posibilidad de vetar las resoluciones del consejo de administración (art. 69).

Prevía la autorización del Ejecutivo Federal, se preveía el que una cooperativa de este tipo se pudiera constituir con la participación de cooperativas de diversa actividad, pero no se precisaba en forma alguna los mecanismos por los que se desempeñaría la gestión económica ni la forma en que serían repartidos los rendimientos (art. 58). En esta Ley se establece por primera vez la vigilancia de las sociedades cooperativas por parte del Estado, a través de las dependencias del mismo vinculadas a la actividad particular de cada cooperativa, igualmente por primera vez se conceden algunas prerrogativas en materia tributaria.

En términos generales este primer ordenamiento específico para las sociedades cooperativas resultó incompleto, con excesivas lagunas, e inclusive restrictivo y contradictorio. A su promulgación se cometió el notable error de abrogarse de abrogar las disposiciones que en materia de sociedades cooperativas se contenían en el Código de Comercio, con lo que se propició una duplicidad de ordenamientos y suscitó polémicas en relación a si tenía o no el Congreso de la Unión facultades para legislar respecto de este tipo de sociedades.

El día 12 de mayo de 1933 fué publicada en el Diario Oficial una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, en mucho mejor que la anterior y más apegada a la doctrina cooperativa, dicha Ley fué promulgada durante la presidencia de Abelardo L. Rodríguez y complementada por su reglamento de fecha 12 de mayo de 1934. Entre sus aspectos más destacados la nueva Ley estableció, en su artículo 1º, una definición descriptiva de la sociedad cooperativa, resaltando la igualdad de derechos y obligaciones entre sus socios y el reparto de rendimientos en proporción a sus operaciones con la sociedad, sin tomar en cuenta el monto del capital aportado.

En esta Ley desaparecen los términos de "accionista" y "acciones" para ser sustituidos por los de "miembro o asociado" y "certificados de aportación", respectivamente, asimismo se concede a los cooperativistas el derecho de optar

libremente por su régimen de responsabilidad y se preceptúa la duración ilimitada de la sociedad (art. 2º). Se establece la existencia de dos fondos sociales que son el de reserva y el de previsión social. Para el caso de disolución de la cooperativa el fondo de reserva sería depositado en el Banco de México S.A. para ser utilizado en actividades de fomento cooperativo (art. 2º, frac. XIII), dicho fondo podía ser limitado pero su monto nunca debería de ser inferior al 25% del capital suscrito (art. 3º).

La enumeración de las diversas clases de cooperativas que hacía la Ley anterior resultaba insuficiente y restrictiva, por lo que el artículo 5º de la nueva Ley contemplaba a tres tipos de cooperativas en un tratamiento más general, refiriéndose a las de consumidores, de productores y mixtas, añadiéndose también la novedad de las sociedades cooperativas de participación oficial (art. 16 de la Ley; 90 y ss. del reglamento), mismas que por sus características corresponden a las actuales sociedades cooperativas de intervención oficial, y las cooperativas escolares (art. 42 de la Ley), asimismo se estableció la posibilidad de crear federaciones y confederaciones de cooperativas (arts. 17 de la Ley; 96 y ss. del reglamento).

Las cooperativas de los consumidores tenían por objeto obtener en común bienes o servicios para el consumo directo de sus miembros o para ser utilizados en sus actividades productivas individuales (art. 6º), incluyéndose en esta clase de cooperativas a las de habitación o vivienda, de hoteles, restaurantes o casas de asistencia, de transporte, de previsión social y cooperativas de crédito, entre otras más (art. 64 del reglamento). Estas cooperativas deberían realizar sus actividades u operaciones al contado y exclusivamente con sus miembros (arts. 10 y 14). Para el reparto de rendimientos se atendería únicamente al número y monto de las operaciones realizadas con la sociedad (art. 60 del reglamento).

El objeto social de las cooperativas de productores sería trabajar en común en la producción de bienes o prestación de servicios al público (art. 7º) y se comprendían a las de producción industrial, de producción agrícola, de construcción, de transporte, de compraventa (cuando estuvieran organizadas por comerciantes) y las de profesionales (art. 86 del reglamento). Para ser miembro de una cooperativa de esta clase era requisito ineludible participar personalmente en la actividad productiva (art. 13) y los rendimientos se repartirían tomando en cuenta el número de horas trabajadas o las cuotas semanales percibidas

o ambos elementos simultáneamente (art. 85 del reglamento), con excepción de -- las cooperativas de participación oficial en las que , una vez separado el monto del fondo de reserva, los rendimientos se debían aplicar exclusivamente para mejora o abaratamiento de los bienes consumidos o producidos, con lo que esta variante se hacía notoriamente desventajosa y poco atractiva para los cooperativistas (art. 95 del reglamento).

En esta Ley se supedita la existencia de la cooperativa a la previa autorización de la entonces Secretaría de la Economía Nacional, a diferencia de la Ley anterior en la que sólo se preveía un reconocimiento oficial por parte del Estado otorgado cuando la cooperativa ya se encontraba constituida (art. 18).

Con relación a los organos sociales se modifica el número de integrantes para aumentarlo a nueve miembros en el caso del consejo de administración y se deja a criterio de los cooperativistas determinar en sus estatutos el número de miembros que integrarían el consejo de vigilancia ya que la Ley no hacía alu-- sión alguna al respecto. Tanto los integrantes del consejo de administración co mo los del de vigilancia serían electos en asamblea general, su nombramiento -- era revocable y podían ser reelectos, pero ni la ley ni su reglamento mencionaban cuanto tiempo desempeñarían su cargo, por lo que es de estimarse que tal si tuación tendría que determinarse en las bases constitutivas. El consejo de administración era el organo de representación y ejecución de la sociedad, podría nombrar uno o más gerentes mismos que tendrían que caucionar su manejo por el tiempo que permanecieran en el cargo. En esta Ley se modificó el derecho de veto absoluto que tenía el consejo de vigilancia en la legislación que le precedía y se sustituyó por un veto que se ejercía para el único efecto de que el -- consejo de administración reconsiderara la resolución vetada, ya que éste podía ejecutarla provisionalmente hasta que la asamblea general más próxima resolviera en definitiva (arts. 16 de la Ley y 52 frac. VII del reglamento).

En párrafos anteriores se mencionó que la Ley de sociedades cooperativas de 1927 se elaboró con base en el funcionamiento de las cooperativas de crédito agrícola que por esa época se desarrollaban en Alemania y en consecuencia ese ordenamiento propendía al fomento de ese tipo de sociedades, de lo que resulta importante destacar que la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933 suprime esa tendencia en su artículo 43, ya que establece que las sociedades o agrupaciones de crédito agrícola que a la fecha de su promulgación se encontraran -- funcionando como cooperativas o en lo futuro se constituyeran como tales, se re

girían por una legislación especializada, que al caso resultaba ser la Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en Pequeño de 2 de enero de 1933. Con base en lo anterior podemos considerar que a partir de este ordenamiento se escinde el movimiento cooperativo agrícola de las demás actividades susceptibles de cooperativización, al menos en lo que al crédito se refiere.

Resta por destacar con relación a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, que con esta legislación se acentúa la intervención del Estado en este tipo de sociedades, a través de la entonces Secretaría de la Economía Nacional la que inclusive podría promover la liquidación de aquella sociedad cooperativa que hubiere cometido alguna infracción grave, revocándole la autorización conferida (arts. 52 y 53). Para corregir la dualidad de legislación cooperativa ocasionada por la Ley de 1927 al no abrogar los diversos preceptos que en la materia contenía el Código de Comercio, expresamente el artículo 61 de la Ley en cita abroga el Capítulo 7º del Título II, del Libro Segundo del Código mencionado y deroga la Ley General de Sociedades Cooperativas del 21 de enero de 1927. Esta legislación se mantuvo en vigencia hasta el día 15 de febrero de 1938 en que se publicó la Ley actual.

B. REFERENCIAS CONSTITUCIONALES.

En la actual versión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contienen diversos artículos que de manera directa o indirecta se relacionan con las sociedades cooperativas, iniciando con el artículo 9º que consagra la garantía de asociación, a cuyo amparo se constituye cualquier clase de ente colectivo en nuestro país.

El artículo 25 constitucional determina las atribuciones del Estado en materia económica y de su redacción se derivan diversas vinculaciones con el movimiento cooperativo nacional, al que el precitado ordenamiento incluye expresamente en el llamado sector social de la economía en el que concurre con los ejidos, organizaciones de los trabajadores, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, cualquier otra forma de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que se consideren socialmente necesarios. El mencionado precepto también establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, tendiendo al fortalecimiento de la soberanía económica y del régimen democrático, en el que el crecimiento económico y la justa repartición de la rique-

za que permita la seguridad de las diversas clases sociales.

Para obtener el desarrollo económico queda a cargo del Estado la planeación, regulación y fomento de las diversas actividades que con base en el interés general se consideren prioritarias. A ese desarrollo deberán concurrir el sector público, el sector social y el sector privado, en el caso de los dos últimos deberan ser apoyados y sujetos a las modalidades que dicte el interés público y con base en criterios de equidad social y productividad.

Vinculado a lo mencionado en líneas anteriores el artículo 26 constitucional establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que asegure el crecimiento económico. Esta planeación será democrática ya que mediante la participación de los sectores sociales se detectarán e incorporarán las demandas de los mismos al plan y a los programas sectoriales de desarrollo que se le vinculen.

El artículo 27 de nuestra Constitución Política también es de importancia para el movimiento cooperativo nacional, ya que en el mismo se establece que el Estado tiene a su cargo la obligación de dictar las medidas necesarias para lograr la organización y explotación colectiva de ejidos y comunidades, para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación, para el fomento integral de la agricultura, etc., con el fin de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Para la consecución de dichos objetivos el Estado mexicano tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, teniendo las más amplias facultades para promover el desarrollo rural integral propendiendo a la superación económica de la población campesina y al óptimo aprovechamiento de la tierra, proporcionando para tal efecto obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de asistencia técnica y capacitación.

En el artículo 28 constitucional, una vez hecha la prohibición de los monopolios y las prácticas monopólicas, se establece que el Estado podrá imponer las modalidades que considere pertinentes a la organización de la distribución de artículos, materias o productos básicos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto o alza en los precios, lo que tiene relación directa con las sociedades cooperativas puesto que éstas tienden a eliminar el intermediarismo tanto en el proceso productivo como

en el consumo. Expresamente se menciona que no se considerarán monopolios a las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que en defensa de sus intereses o del interés general vendan directamente en los mercados extranjeros los productos que constituyan la principal fuente de riqueza de la región en -- que se produzcan, a condición de que no sean artículos de primera necesidad, de biendo estar estas asociaciones bajo la vigilancia estatal o federal y previa -- autorización conferida para tal efecto, misma que podrá ser revocada de acuerdo a las necesidades públicas.

Por lo que se refiere a la legislación cooperativa, en la forma en que ac tualmente se encuentra considerada, ésta dimana de la fracción X del artículo - 73 constitucional el que establece que el Congreso tiene facultad para legislar en materia de comercio, ámbito en el que se encuentran incluidas las sociedades cooperativas, sin embargo es de estimarse que también tiene relación con estas sociedades la fracción XXIX en su inciso D del numeral precitado, que confiere facultades al Congreso para legislar en materia de planeación nacional del desa rrollo económico y social, y en su inciso E en el que se le faculta para expe dir leyes para la programación, concertación, promoción y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las que se refieran al abasto y las demás que tengan por objeto la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios socialmente necesarios.

Consideradas las sociedades cooperativas como parte del llamado sector so cial de la economía, el artículo 123 constitucional menciona que toda persona -- tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo que debe promoverse -- la creación de empleos y la organización social para el trabajo, además en la -- fracción XXX, apartado A del mencionado precepto se establece la consideración de utilidad social a aquellas sociedades cooperativas que tengan por actividad la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en -- propiedad por los trabajadores.

C. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE SU REGLAMENTO.

En el capítulo primero de este trabajo se hace mención de la estructura -- básica de la sociedad cooperativa en nuestro país, señalando su concepto legal. los organos sociales y las diversas clases que se reglamentan, por lo que en é

te apartado sólo se mencionarán los demás aspectos relevantes de la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas y de su reglamento.

La constitución de una sociedad cooperativa se verifica en asamblea general (art. 14 LGSC), de la que se levantará acta por quintuplicado en donde se haga constar el nombre y demás generales de los fundadores, el nombre de las personas elegidas para formar los consejos de administración y vigilancia, así como de los integrantes de las comisiones especiales. En esa acta se insertarán las bases constitutivas que deberán contener el domicilio y la denominación de la sociedad; el objeto social; el régimen de responsabilidad de los socios; la forma de constituir y modificar el capital social, expresando el valor de los certificados de aportación y la forma de valuación de las aportaciones en bienes a la sociedad; los requisitos de ingreso, exclusión y separación voluntaria de socios; la especificación de las secciones que vayan a crearse y las reglas de su funcionamiento; la duración del ejercicio social no mayor de un año; la forma en que deberán caucionar su manejo el personal con bienes sociales a su cargo; las demás estipulaciones que se consideren adecuadas para el buen funcionamiento de la sociedad (art. 15 LGSC). Además de los requisitos anteriormente señalados, las bases constitutivas deberán contener la declaración de sumisión de los socios extranjeros a la legislación nacional, en el caso de que los haya; los requisitos que deberán cumplir las personas que pretendan ingresar a la sociedad en el futuro; el plazo en que deberá cubrirse el valor de los certificados de aportación; la tasa de interés que se fije, no mayor del 6% anual, para el caso de certificados excedentes; y otros más de carácter formal (art. 3 — RLGC).

La Ley establece que la denominación de una sociedad cooperativa deberá — de ser distinta a cualquier otra, no podrá sugerir un campo de acción mayor de aquel para el que haya sido autorizada y debe expresarse en su denominación el régimen de responsabilidad que se adopte (arts. 5, 8, LGSC y 6 RLGC), La responsabilidad de los socios será suplementada cuando sólo se responde a prorrata por las operaciones sociales hasta por una cantidad fija previamente determinada en las bases constitutivas o en asamblea general, será responsabilidad limitada cuando sólo se responda hasta por el monto de los certificados de aportación (art. 5 LGSC). En cuanto al objeto social la cooperativa sólo puede desempeñar la actividad para la que haya sido autorizada y no se le autorizarán actividades conexas, sólo las complementarias que no lesionen intereses colectivos, entendiéndose por actividades conexas a aquellas que tengan por objeto producir

mercancías o servicios de naturaleza diferente a la originalmente autorizada y por complementarias se entiende aquellas actividades que se refieren al perfeccionamiento de la actividad principal y que son aprovechadas por la cooperativa como auxiliares de la actividad primaria, legalmente autorizada (arts. 8 LGSC y 86 RLGSC).

La autorización a que está sujeta la actividad de una cooperativa no implica derechos de exclusividad (art. 6 LGSC) y será concedida siempre que, una vez satisfechos los requisitos legales, no establezca condiciones de competencia ruinosas respecto de otras organizaciones de trabajadores previamente autorizadas y que ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad económica (art. 18 LGSC). En el caso de que al autorizar una nueva cooperativa hubiere la posibilidad de propiciar condiciones de competencia ruinosas a otra organización de este tipo, previamente se hará del conocimiento de los probables afectados para que puedan formular sus objeciones a la autorización ante la actual Secretaría del Trabajo y Previsión Social que es la que tiene a su cargo conferir o negar la autorización para operar a este tipo de sociedades (art. 7 RLGSC). Una vez otorgada la autorización a que se ha venido haciendo mención, se inscribirá el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional.

La Ley establece que para ser miembro de una sociedad cooperativa se requiere pertenecer a la clase trabajadora, término impreciso que se ha prestado a deformaciones y que en cierta forma resulta restrictivo o discriminatorio, y además el trabajo personal, en el caso de las cooperativas de producción, o utilizar los servicios de la sociedad en el caso de las de consumo (art. 1, frac. I LGSC); aparte del señalamiento anterior la Ley no precisa alguna otra característica que deba reunir una persona que pretenda ingresar a una sociedad de este tipo, por lo que la determinación de los demás requisitos de ingreso queda a cargo de la asamblea general para su inclusión en las bases constitutivas. Quien reúna los requisitos que señalen las bases constitutivas deberán presentar para su ingreso, ante el consejo de administración, una solicitud por escrito apoyada por dos miembros de la sociedad, el consejo determinará provisionalmente sobre su admisión hasta que la asamblea general más próxima resuelva en definitiva (art. 9 RLGSC).

La calidad de socio de una sociedad cooperativa podrá perderse por muerte, separación voluntaria o exclusión (art. 13 RLGSC); en el primer caso la persona que se haga cargo de los dependientes económicos que tenía el socio falle-

cido podrá solicitar su ingreso a la sociedad y, si reúne los requisitos establecidos, será admitido inscribiéndose a su nombre los certificados de aportación de que hubiere sido titular el socio anterior (art. 14 RLGSC). En el caso de separación voluntaria de los socios deberá de presentarse la renuncia ante el consejo de administración el que resolverá provisionalmente en tanto la asamblea general lo hace en definitiva, cesando desde ese momento la responsabilidad social del renunciante (art. 15 RLGSC). Un socio podrá ser excluido de la sociedad cuando no liquide, sin motivo justificado y en los plazos estipulados, el valor de los certificados de aportación que haya suscrito; cuando sin motivo se abstenga de desempeñar los cargos sociales para los que resultara electo; -- por mala conducta comprobada; en el caso de las cooperativas de consumo organizadas por sindicatos, dejar de pertenecer a éste; en el caso de cooperativas de productores, la incapacidad física o impedimento legal para desempeñar el trabajo que le corresponde; las demás omisiones a las obligaciones que se impongan en las bases (arts. 16 y 92 RLGSC). La resolución por la que se excluya a un socio de una cooperativa sólo podrá ser adoptada por la asamblea general de la misma, a solicitud del consejo de administración o de el de vigilancia y previa audiencia del socio interesado en un procedimiento en el que podrá ofrecer pruebas y alegatos en su descargo. Si el interesado no esta de acuerdo con la resolución de la asamblea general, podrá incomformarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la que ordenará la reposición del procedimiento de exclusión, en el caso de que se hayan violado las formalidades, u ordenará la reincorporación del socio afectado en el caso de que resultaran infundados los motivos de la exclusión (arts. 25 LGSC, 17 y 18 RLGSC).

Por norma general, para el desempeño de sus funciones, las cooperativas no podrán utilizar asalariados salvo que circunstancias extraordinarias o imprevistas del proceso productivo lo hagan necesario, para la ejecución de obras terminadas y para trabajos eventuales o por tiempo fijo de naturaleza distinta al objeto de la sociedad. En los casos anteriormente señalados se les deberá otorgar preferencia a otras cooperativas para la ejecución de esos trabajos y a falta de éstas deberá contratarse con el sindicato que agrupe a los trabajadores de la rama industrial que se requiera. Los asalariados utilizados por la cooperativa en labores extraordinarias o eventuales relacionadas con el objeto social serán considerados socios si lo solicitan habiendo prestado sus servicios durante seis meses consecutivos (art. 62 LGSC).

El capital social de las cooperativas se integra con las aportaciones de-

los socios y las donaciones que reciban (art. 34LGSC), éste siempre será variable (art. 1, frac. IV LGSC). las aportaciones de los socios pueden ser en numérico, bienes, derechos o trabajo. El capital estará representado por certificados de aportación nominativos, indivisibles, de igual valor y sólo transferibles en las condiciones previstas por la Ley a otros socios, cada socio debe suscribir cuando menos un certificado de aportación y al constituirse la sociedad o ingresar a ella es necesaria la exhibición de cuando menos el 10% de su valor (arts. 35 y 36 LGSC). Para el caso de que la asamblea general acuerde una reducción en el monto del capital social se hará devolución a los socios que posean un mayor número de certificados, la devolución será hecha a prorrata. En la hipótesis de que el acuerdo sea en el sentido de aumentar el monto del capital social todos los socios deberán cubrir, en la forma y términos que se pacten, la parte proporcional que les corresponda (art. 37 LGSC).

Las cooperativas están obligadas a constituir dos fondos sociales que son el de reserva y el de previsión social, ambos son irrepartibles y en caso de liquidación el sobrante de ellos, una vez hechas las aplicaciones que permite la Ley, será destinado a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo (arts. 38 y 39 LGSC). El fondo de reserva no será menor del 25% del capital social en cooperativas de producción y del 10% en las de consumo, tiene carácter permanente y puede ser afectado al fin del ejercicio social para afrontar las pérdidas líquidas que hubiere, debiendo reconstituirse de inmediato. El fondo de previsión social será siempre ilimitado, se constituirá con cuando menos el 2 al millar sobre los ingresos brutos y se destinará preferentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, el monto de este fondo podrá aumentarse o disminuirse según los riesgos y la capacidad económica de la sociedad a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A las cooperativas les está prohibido pertenecer a las cámaras de comercio y asociaciones de productores (art. 12 LGSC), ya que la Ley prevé la existencia de federaciones de cooperativas y de la Confederación Nacional Cooperativa, a las que es forzoso que pertenezcan, imputándose que la autorización concedida a una cooperativa o federación para operar como tal implica su ingreso a la federación o confederación, según corresponda, con lo que se viola el principio de libre adhesión (art. 72 LGSC), inclusive en el caso de que al constituirse una nueva federación no se adhiere a la misma alguna cooperativa que se vincule a la zona o actividad de aquella, le puede ser revocada la autorización pa

ra funcionar (art. 109 RLGSC).

Las federaciones tienen como objeto coordinar y vigilar las actividades de las cooperativas federadas en la realización de planes económicos formulados por la Confederación Nacional Cooperativa; el aprovechamiento en común de bienes y servicios producidos por las cooperativas federadas; la compra y venta en común de materias primas y productos elaborados por sus miembros; la representación y defensa de los intereses de las cooperativas federadas; y contribuir a la constitución del Fondo Nacional Cooperativo (art. 73 LGSC). Para constituir una federación se requiere cuando menos la participación de dos cooperativas y la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (arts. 108 y 109-LGSC)

La Confederación Nacional Cooperativa tiene por objeto, entre otras cosas, formular con la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los planes económicos a que deberán sujetarse todos los organismos cooperativos; la compra y venta en común de los insumos y productos de las federaciones asociadas; resolver cualquier conflicto intercooperativo; y representar y defender los intereses de las federaciones asociadas (art. 75 LGSC). La Confederación Nacional Cooperativa puede desarrollar sus actividades de carácter económico tanto en el país como en el extranjero.

Para la constitución de las federaciones y la Confederación Nacional Cooperativa se deben de satisfacer la mayoría de los requisitos establecidos para los organismos cooperativos de primer grado. Su régimen de responsabilidad siempre será limitado y sólo están obligadas a constituir el fondo de reserva (arts 101, 105 y 106 RLGSC).

El Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás entidades de la administración pública que se vinculen con el objeto social de las cooperativas, tiene una amplia gama de atribuciones con relación a estos organismos que van desde la autorización de su constitución hasta la posibilidad de promover su liquidación, abarcando también actividades de fomento, supervisión y control económico. Igualmente, con la intención de promover la constitución de este tipo de sociedades, en la Ley se prevé el otorgamiento de ciertas prerrogativas en materia tributaria y un trato preferencial para el otorgamiento de concesiones de explotación a estos organismos.

D. EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL.

Todos los organismos cooperativos de cualquier grado deben estar inscritos, una vez que han sido autorizados, en el Registro Cooperativo Nacional mismo que, en los términos de la fracción X del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se encuentra a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la que ejerce tal función a través de su Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo (Reglamento Interior de la STPS art. 22 frac. Iv y art. 1 del Reglamento del Registro Cooperativo Nacional).

En el Registro se inscribirán las actas y las bases de los organismos cooperativos así como las modificaciones a las mismas, los acuerdos emitidos por la STPS que tengan por efecto cancelar la autorización de funcionamiento de cualquier organismo cooperativo y las resoluciones que tengan por efecto ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de una sociedad de este tipo, en los términos de los artículos 47 y 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro debe contar con una sección de cooperativas de consumo y otra de las de producción (art. 3 RRCN), en cada sección se llevará un libro para las inscripciones y otro para índice general. En el de las inscripciones se asientan todos los datos relativos a la constitución y estructura del organismo cooperativo de que se trate, incluyendo denominación y domicilio social, fechas de constitución y autorización, objeto y área de operación, régimen de responsabilidad y valor de los certificados, número de socios, capital suscrito y valor de los bienes aportados, fondos sociales, secciones especiales y sus reglas de funcionamiento, duración de los ejercicios, forma de distribución de los rendimientos, reglas de disolución y liquidación, y las demás anotaciones que soliciten los interesados (art. 6 RRCN).

En los libros de índice general se contendrán los datos que identifiquen al organismo cooperativo de que se trate, el número que le corresponde y los demás que permitan su localización en el libro de las inscripciones (art 8 RRCN).

Para proceder a inscribir un organismo cooperativo, una vez autorizado su funcionamiento, se enviará al Registro Cooperativo Nacional por duplicado la autorización correspondiente y las cinco copias del acta y bases constitutivas --

que se mencionan en el artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. El registro se elabora en forma de acta la que deberá ser firmada por el encargado del Registro y por el Director General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la STPS o quien legalmente le sustituya.

E. ASPECTOS RELEVANTES DE LA REGLAMENTACION DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES.

Entre los ordenamientos legales en materia cooperativa el Reglamento de Cooperativas Escolares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 1982, es el más reciente. Tiene por objeto reglamentar toda la actividad concerniente a las cooperativas escolares, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Las cooperativas escolares estarán formadas exclusivamente por maestros, alumnos y, eventualmente, por empleados de las escuelas en que se constituyan. En cada escuela podrá formarse una sola cooperativa por cada turno que exista en la misma, salvo en el caso de que en un mismo local funcionen varias cooperativas y utilicen bienes en común, en cuyo caso las autoridades escolares pueden ordenar que se fusionen, constituyendo tan sólo una cooperativa sin importar los turnos que existan en el plantel de que se trate (arts. 15 y 16 RCE).

Las cooperativas escolares tienen una finalidad netamente educativa, su organización, registro, fomento, vigilancia y supervisión técnico-pedagógica está a cargo de la Secretaría de Educación Pública (arts. 3º, 4º y 9º RCE). Mediante su organización se pretende desarrollar en los educandos hábitos de cooperación y solidaridad social, así como facilitar el aprendizaje de actividades productivas e igualmente procurar un beneficio económico a la comunidad escolar a que pertenezca mediante el abaratamiento de los artículos que expendan, la disminución de los costos de producción, en su caso, y la aportación económica directa al centro escolar en que operen (arts. 10 y 11 RCE).

Por la actividad a que se dediquen, las cooperativas escolares podrán ser de consumo cuando se organicen para la adquisición y venta de materiales didácticos, vestuario y alimentos que requieran sus socios durante su permanencia en la escuela; serán de producción cuando administren y exploten bienes e instalaciones escolares con objeto de elaborar productos o servicios que beneficien a la comunidad escolar, las cooperativas escolares de producción pueden contar —

con una sección de consumo (arts. 12, 13 y 14 RCE).

Para formar una sociedad cooperativa escolar se requiere de cuando menos diez socios (art. 53, frac.I contrario censu RCE) y se constituye en asamblea general, los requisitos que deberán contener las bases constitutivas son similares a los que señala la Ley para las demás cooperativas y en las mismas deberán asentarse el régimen de responsabilidad, que siempre será limitado, y la duración de los ejercicios sociales que pueden comprender un año escolar como mínimo y un año natural como máximo (art. 17 RCE).

Los organos sociales de estas cooperativas son la asamblea general, el consejo de administración, el comité de vigilancia, la comisión de educación cooperativa y las demás comisiones que establezca la asamblea general, ésta última es la autoridad máxima de la cooperativa y se integra con todos los socios de la misma, sus acuerdos son de carácter obligatorio. En cooperativas de más de 200 alumnos la asamblea puede integrarse con socios representantes de alumnos elegidos en votación directa en número de 5 por cada 50 (art. 22 RCE). Corresponde a la asamblea general nombrar y remover a los miembros de los consejos y comisiones existentes, resolver sobre la admisión de socios, aprobar los programas de operación, resolver acerca de cualquier modificación al capital social, determinar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan, aprobar la aplicación del fondo de reserva, aprobar la distribución de los rendimientos repartibles y otras más (art. 23 RCE). Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se realizarán en el primero y último mes de cada ciclo escolar, las segundas cuando las circunstancias lo requieran (art. 24 RCE), pudiendo celebrarse en primera o segunda convocatoria, con un quorum de las dos terceras partes de los socios en el primer caso o con los que se encuentren presentes en el segundo (arts. 24 y 26 RCE).

El consejo de administración se integra por un presidente, un secretario, un tesorero que siempre será maestro de la escuela, y cuatro vocales de los que dos serán alumnos, uno maestro y, en su caso, otro empleado o alumno. El presidente del consejo de administración podrá ser un alumno menor de edad y en este caso la asamblea general le designará un asesor que tendrá que ser un maestro (art. 27 RCE). Al consejo de administración le corresponde la representación de la cooperativa, es el organo ejecutivo de la misma y entre otras funciones le corresponde la posibilidad de aceptar provisionalmente el ingreso de nuevos socios, debe convocar a la asamblea general, planeary controlar las actividades -

productivas o de consumo de la cooperativa, según el caso, y cualquier otra actividad administrativa tendente al logro de los objetivos de la sociedad (art. 8 RCE). Este consejo debe reunirse cuando menos una vez al mes, sesionará cuando menos cuatro de sus miembros, incluyendo al presidente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos (art. 29 RCE).

El comité de vigilancia se integra por un presidente, un secretario y tres vocales, electos por la asamblea general, por lo menos dos de sus integrantes deberán ser maestros y los demás alumnos y empleados, si los hay. Le corresponde supervisar todas las actividades de la cooperativa e informar a la asamblea general o al consejo de administración en relación a cualquier anomalía que conozca (arts. 30 y 31 RCE). Sesionará siempre que el asunto a tratar lo amerite y como mínimo una vez al mes, para hacerlo requiere un quorum mínimo de tres miembros, incluido su presidente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. El reglamento no precisa alguna cualidad personal para ocupar el cargo de presidente del comité de vigilancia.

La comisión de educación cooperativa se integrará por no más de cinco socios, de los que por lo menos dos serán maestros y los demás alumnos y empleados en el caso de que los haya, su nombramiento se hará en asamblea general. Entre sus funciones tiene a su cargo promover la educación cooperativa entre sus socios difundiendo los principios y filosofía del cooperativismo, instruir a los socios acerca de sus derechos y obligaciones, promoviendo el intercambio de experiencias entre los mismos, igualmente le corresponde las relaciones públicas de la cooperativa y el establecimiento y fomento de relaciones intercooperativas (arts. 33 y 34 RCE).

Los miembros de los consejos de administración y vigilancia, así como de las comisiones que existan, durarán en el cargo un lapso igual al del ejercicio social y no pueden optar por su reelección en el período inmediato, las vacantes que se ocasionaran durante el ejercicio serán suplidas por sustitutos electos expresamente para tal efecto (art. 35 RCE).

Los socios de las cooperativas escolares cuentan con un sólo voto y su participación en la misma debe ser completamente voluntaria (art. 36 RCE). La calidad de socio de una cooperativa escolar puede perderse por muerte, separación voluntaria, por exclusión o por dejar de ser miembro de la escuela en que

se constituya la cooperativa (art. 39 RCE).

Al igual que las demás cooperativas, su capital será variable y se integrará por las aportaciones de los socios representadas en certificados de aportación, por las aportaciones en dinero o especie que obtengan de la Secretaría de Educación Pública u otras entidades públicas o privadas y por el porcentaje de los rendimientos que se destinen a incrementarlo. Las donaciones y aportaciones de fondos provenientes de organismos públicos o privados o de padres de familia de alumnos del plantel no serán objeto de reparto.

Los certificados de aportación deben de ser de un solo valor, no mayor de cincuenta pesos, y serán pagados en efectivo en una sola exhibición; tendrán como características ser nominativos, indivisibles, inalterables e intransmisibles entre socios o terceros ya que sólo la cooperativa podrá readquirirlos para transmitirlos a otros socios (arts. 43 y 44 RCE).

Con los rendimientos económicos de la cooperativa escolar se deben constituir un fondo social, un fondo de reserva y un fondo repartible. El fondo social se integra con el 40% del rendimiento económico neto y se destinará a sufragar las necesidades prioritarias del plantel. El fondo de reserva se integra con el 20% del rendimiento neto y se destinará a impulsar las actividades de la cooperativa y a absorber sus pérdidas, previa su comprobación ante las autoridades competentes. El restante 40% de los rendimientos netos formará el fondo repartible que se distribuirá entre todos los socios al término del ejercicio social. Para su reparto será necesario tomar en cuenta el trabajo aportado en el caso de las de producción y el monto de las operaciones efectuadas con la sociedad en el caso de las de consumo (arts. 46 a 49 RCE). Los recursos en efectivo de la cooperativa deberán ser depositados en una institución bancaria y su manejo se hará en cuenta mancomunada con las firmas del presidente y el tesorero — del consejo de administración (art. 52 RCE).

Una cooperativa escolar podrá disolverse por reducción del número de sus socios a menos de diez, por clausura o fusión de la escuela en que funcione o por voluntad de las dos terceras partes de los socios que la integran (art. 53 RCE). En el caso de disolución la autoridad competente nombrará un liquidador — que en unión de otro nombrado por la asamblea general continuarán con las operaciones sociales hasta obtener el capital líquido, del que previa exclusión de los recursos obtenidos por donación o aportación de instituciones públicas o —

privadas, se devolverá a los socios el importe de los certificados y si hubiera remanente la asamblea general destinará un porcentaje no mayor del 50% del mismo para la realización de obras en beneficio del plantel y el resto para ser repartido a prorrata entre los socios (art. 55 RCE). Esta última situación constituye una notoria diferencia en relación a las demás cooperativas en las que en el supuesto de la liquidación los remanentes se aplican al Fondo Nacional de Fomento Cooperativo, actualmente administrado por el Fondo de Garantía y Descuento para Sociedades Cooperativas (FOSOC).

**F. ACUERDO PRESIDENCIAL QUE INSTITUYE, CON CARACTER PERMANENTE,
LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO.**

Circunscrito en la política de fomento al cooperativismo que con gran auge se dió durante el sexenio presidencial 1976-1982, éste acuerdo fué publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de mayo de 1978.

Destaca en su considerándolo único la conceptualización de que el fomento cooperativo constituye una acción prioritaria dado que es una forma de impulsar la producción y generar empleos, sobre todo porque se trata de una organización de carácter social y en tal sentido es un propósito de interés público. Igualmente se menciona que la justificación de crear la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo lo es la necesidad de lograr coherencia y eficiencia en las acciones del Estado, a través de las entidades vinculadas, que tiendan a la organización y fomento cooperativo.

En los términos del artículo primero del acuerdo mencionado, la comisión se integra por un representante titular y uno suplente de las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial (actualmente de Energía, Minas e Industria Paralela), Comercio (actualmente Comercio y Fomento Industrial), Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y Previsión Social, - Reforma Agraria y del Departamento de Pesca (actualmente Secretaría). La presidencia de la comisión es ejercida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social. Cuando se considere conveniente la comisión puede invitar a sus sesiones a los representantes de otras entidades de la administración pública federal — que se considere posibiliten el mejor cumplimiento de su objeto. También se puede invitar a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana F.-C.L. (art. 2º).

Son funciones de la comisión proponer a las dependencias vinculadas los lineamientos de política general y plan de acción para el fomento cooperativo, proporcionará toda la información necesaria que permita implementar programas adecuados, debe proponer las formas de coordinación que permita garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y la agilización de trámites administrativos y, en general, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto (art.3º).

El acuerdo establece que para el cumplimiento de sus funciones la comisión cuenta con un secretariado técnico, mismo que tiene por función realizar todos los estudios que sean necesarios para el logro de su objeto (art. 4º). La comisión podrá sesionar una vez cada dos meses con la asistencia de su presidente y la mayoría de sus miembros, pudiéndose convocar la celebración de sesiones extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría (art. 5º).

En el artículo segundo transitorio se establece que la comisión deberá expedir su reglamento interior en un plazo no mayor de 45 días contados a partir de la primera sesión.

Finalmente es necesario destacar en relación a esta comisión que en virtud de que las sesiones ordinarias bimestrales, a que se refiere el artículo cuarto del acuerdo, están previstas como posibilidad y no como obligación, durante los años de 1983, 1984 y 1985 ésta comisión sólo se ha reunido una vez en cada año, igualmente y con relación al artículo segundo transitorio no se conoce reglamento alguno de la mencionada comisión, ni en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la STPS, por lo que es muy factible que no se haya expedido. Cabe añadir también que de la recepción del acuerdo no se desprende que tenga peso alguno las opiniones que en su momento llegara a externar la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, la que aparentemente participa como simple observador.

G. ACUERDOS PRESIDENCIALES DE CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO FONDO DE GARANTIA Y DESCUENTO PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Como ya se mencionó en páginas anteriores, hasta el día 31 de diciembre de 1979 el apoyo financiero que se otorgaba a las sociedades cooperativas se brindaba a través del Banco Nacional de Fomento Cooperativo S.A. de C.V., mismo que por decreto publicado en la fecha señalada fué sustituido por el Banco Na-

cional Pesquero y Portuario S.A., que se constituyó para el financiamiento exclusivo de las personas físicas y morales dedicadas a las actividades pesqueras y portuarias, entre las que se incluyen sólo a los organismos cooperativos pesqueros, excluyendo a todos los demás dedicados a actividades distintas. Para brindar el apoyo financiero requerido por el resto del sector, en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario se previó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableciera un mecanismo idóneo a través de la constitución de un fondo de garantía y descuento.

Por lo anterior, por acuerdos de fechas 19 y 21 de febrero de 1980, publicados en los Diarios Oficiales de los días 20 y 22 del mismo, se autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único del ejecutivo federal, la constitución del fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC), mismo al que se le atribuyó como objeto fomentar la organización, modernización, competitividad y ampliación de las sociedades cooperativas, preferentemente de producción, a través del otorgamiento de apoyos financieros preferenciales y asesoría técnica, para el efecto de incrementar la eficiencia y eficacia de esta clase de sociedades; figura también como objetivo del fideicomiso recibir en depósito los fondos de reserva a que se refiere el artículo 43 de la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas y recibir en administración el Fondo Nacional de Fomento Cooperativo a que se refiere el artículo 45 de la misma.

El acuerdo establece que el fiduciario es el Banco de México (inicialmente se había establecido con tal carácter al Banco Nacional Pesquero y Portuario S.A.) y los fideicomisarios los organismos cooperativos. El patrimonio del fideicomiso se integra con la aportación inicial y las futuras del Ejecutivo Federal, con el producto de las recuperaciones e inversiones que realiza el fondo, con el producto de las primas del servicio de garantía y con los demás recursos que obtenga el fiduciario de fuentes de financiamiento nacionales o internacionales.

Para el cumplimiento de sus objetivos el fideicomiso podrá garantizar a las instituciones de crédito la recuperación de préstamos concedidos a sociedades cooperativas, podrá realizar operaciones de descuento de títulos de crédito suscritos por cooperativas, otorgará créditos a las instituciones bancarias para que éstas a su vez los otorguen a las cooperativas, realizará toda clase de estudios de factibilidad económica que determinen la conveniencia de brindar a

poyo financiero a las cooperativas, elaborará programas integrales de asistencia técnica, financiera, administrativa y de supervisión de créditos en coordinación con las entidades de la administración pública y del sector privado vinculadas a las sociedades cooperativas para el efecto de promover acciones que permitan un sano desarrollo de las mismas, igualmente promoverá la coordinación de las actividades que realicen las sociedades cooperativas con otros organismos de fomento y financiamiento para el efecto de lograr un aprovechamiento eficiente de recursos y evitar duplicidad de funciones.

El fideicomiso cuenta con un comité técnico o de distribución de fondos, integrado por un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Transportes, de Trabajo y Previsión Social, quien la preside, de la Secretaría de Pesca, de la Con federación Nacional Cooperativa de la República Mexicana C.C.L. y por un representante del Banco de México, con voz pero sin voto. Para la toma de decisiones del comité técnico el presidente del mismo tendrá voto de calidad en caso de em pate, por cada miembro propietario existe uno suplente.

La duración del fideicomiso es indefinida pero el fideicomitente tiene la opción de revocarlo cuando así lo estime conveniente.

De acuerdo a sus reglas de operación el FOSOC considera como sujetos de crédito únicamente a aquellas sociedades cooperativas que se encuentran al corriente de su situación jurídica y funcionando, cuyos socios esten cubriendo normalmente el pago de sus aportaciones, y a aquellas sociedades que se constiyan para la explotación de recursos naturales o para la prestación de servicios concesionados, siempre y cuando acrediten la vigencia legal de sus concesiones, derechos de explotación, posesión o cualquier otro que determinen su actividad principal.

Los tipos de créditos o préstamos que otorga el FOSOC a las sociedades cooperativas pueden ser refaccionarios, de habilitación o avío y créditos o préstamos simples. Los créditos refaccionarios serán concedidos y destinados exclusivamente para la adquisición de activos fijos y para el pago de gastos preoperatorios y de organización. Los créditos de habilitación o avío se destinarán a la adquisición, para consumo propio, de insumos directos de producción de las sociedades cooperativas. Los créditos simples se destinarán para la adquisición

de artículos de primera necesidad expedidos por cooperativas de consumo y también se aplicarán a la formulación de estudios de mercado y de preinversión, para sufragar gastos de asistencia técnica y programas de capacitación de socios-cooperativistas. Los créditos simples otorgados para estudios de preinversión, cuando esos estudios determinen la conveniencia de financiar un proyecto, se podrán consolidar con el crédito principal que se conceda para la ejecución de tal proyecto. Estos créditos siempre serán supervizados, quedando tal obligación a cargo de los intermediarios financieros, o sea las instituciones bancarias.

Para el otorgamiento de créditos relacionados con proyectos de inversión el FOSOC puede financiar directamente hasta el 80% del mismo, las instituciones bancarias y las sociedades cooperativas deberán participar con cuando menos el 10%, cada una, de los recursos necesarios para la implementación del proyecto.

Los apoyos financieros otorgados por el FOSOC a las instituciones bancarias, por cada sociedad cooperativa o proyecto, es hasta de 60 millones de pesos en el caso de préstamos refaccionarios, hasta por 25 millones de pesos en los créditos de habilitación o avío y simples destinados a compras de consumo y hasta por un millón de pesos para estudios de factibilidad económica, asistencia técnica o pagos de servicios de capacitación. El comité técnico puede autorizar montos mayores cuando la importancia y conveniencia social lo amerite.

H. DISPOSICIONES EN MATERIA COOPERATIVA EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Independientemente de la legislación específica en materia cooperativa existe una multitud de ordenamientos que de una u otra forma se relacionan con esta clase de organización y que inclusive, en algunos casos, invaden o duplican aspectos propios de la legislación especializada.

Como ya se ha sentado en páginas anteriores, el Estado mexicano tiene una serie de atribuciones en materia cooperativa que distribuye entre sus diversas dependencias en los términos de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), así tenemos que a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial le corresponde fomentar la organización de toda clase de sociedades cooperativas dedicadas a la producción industrial, la distribución o el consumo (art. 34, frac. X LOAPF). Tomando en consideración que la organización cooperativa es una forma de organizar la producción, tiene vinculación con las mismas

el artículo 35, fracción IV de la Ley mencionada, que deja a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos la labor de determinar las políticas de organización de productores del sector agropecuario. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo el fomento de la organización de sociedades cooperativas que tengan por objeto la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes (art. 36, frac. XIII). Compete el fomento de la organización de sociedades cooperativas de vivienda y de materiales de construcción a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (art. 37, frac. III). A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde, en coordinación con las demás dependencias competentes, promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación (art. 40, frac. X). El fomento de la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera queda a cargo de la Secretaría de Pesca (art. 43, frac. V LOAPP).

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca, promulgada el 10 de mayo de 1972 y publicada en el Diario Oficial del 25 del mismo, es otro ordenamiento -- que contiene importantes disposiciones directamente relacionadas con las sociedades cooperativas a las que considera como entidades dedicadas a la pesca comercial al igual que los ejidos ribereños los que deberán constituirse en cooperativas cuando exploten alguna de las especies reservadas a estas organizaciones (art. 8º LFFP). A estas sociedades les está reservada la explotación de las especies de abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja pismo y tortuga marina, sin embargo la concesión de explotación puede otorgarse a otra persona, física o moral, cuando no exista ninguna sociedad cooperativa en la zona que se pretenda explotar (arts. 49 y 50 LFFP). Esta Ley reglamenta aspectos organizativos de las sociedades cooperativas que deberían ser de la competencia exclusiva de la legislación especializada, tal es el caso de la fracción VI del artículo 32 de la Ley en cita, mismo que condiciona el otorgamiento de concesiones pesqueras a este tipo de sociedades al hecho de que se encuentren integradas por no menos de 30 socios cooperativistas y que en sus bases constitutivas se establezca que el presidente, el secretario y el tesorero del consejo de administración no podrán ser electos durante dos periodos consecutivos en algún órgano social, igualmente se les obliga a dar preferencia para ser admitidos como socios a los egresados de los centros oficiales de enseñanza pesquera (art. 55 LFFP).

Para los efectos de la Ley que se menciona se clasifica a las sociedades-

cooperativas de producción pesquera en de ribera cuando se encuentran integra--das con cuando menos un 80% de pescadores ribereños residentes en el lugar del domicilio social de la cooperativa y son de altura cuando se integren con cuando menos un 60% de socios residentes en el municipio colindante con el mar ---- (arts. 51 a 53 LFFP). Las sociedades cooperativas de producción pesquera de ribera tienen preferencia para el otorgamiento de concesiones en zona federal para el cultivo o explotación exclusiva de una determinada área.

Para la comercialización de sus productos, las cooperativas de producción pesquera podrán acceder, a través de sus respectivas federaciones, libremente al mercado, pero las cooperativas ejidales de producción pesquera sólo podrán comercializar sus productos a entidades estatales o paraestatales, a no ser que éstas no tengan capacidad de adquisición en cuyo caso podrán comercializar directamente sus productos (arts. 8ª y 65 LFFP). En su artículo 69 esta Ley prevé que el Estado puede organizar sociedades cooperativas pesqueras de participación estatal con el fin de impulsar el desarrollo de la actividad pesquera.

Otro ordenamiento vinculado a la organización cooperativa es la Ley de --- Vías Generales de Comunicación, publicada en el Diario Oficial del 9 de febrero de 1940, en la que en igualdad de condiciones se concede preferencia a las cooperativas en cuanto al otorgamiento de concesiones para la explotación de servicios públicos de autotransporte en caminos de jurisdicción federal e igualmente tienen preferencia para la obtención de concesiones para la construcción y explotación de ferrocarriles (arts. 129, frac. II y 152, frac. V LVGC).

En el Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial del 19 de enero de 1967, con la finalidad de dar alicientes al cooperativismo se --- considera exentas de impuestos a esta clase de sociedades, salvo que las leyes especiales determinen otra cosa. Consideradas como personas morales con fines --- no lucrativos, las sociedades cooperativas reciben un trato preferencial en la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1981, la que en su artículo 68 las considera exentas de tal impuesto sobre los ingresos percibidos hasta por una cantidad igual a tres veces el monto del salario mínimo elevado al año; asimismo y en relación a las sociedades --- cooperativas de producción se estima que los ingresos que perciben los socios --- de las mismas se asimilan al salario para los efectos fiscales correspondientes (arts. 70, fracs. V, VII y VIII, 71, 72 in fine y 78, frac. II LIR). A pesar de las prerrogativas conferidas en otras leyes de carácter tributario, la Ley del---

Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1979, expresamente menciona en su artículo 30 que las sociedades cooperativas son causantes del impuesto que reglamenta.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de abril de 1971, establece que los ejidatarios y los núcleos ejidales pueden constituirse en organismos cooperativos para el efecto de mejorar su capacidad de gestión (art. 147 LFRA), igualmente se establece que el Ejecutivo Federal en coordinación con los gobiernos estatales darán las más amplias facilidades y prerrogativas para que los ejidos, comunidades y pequeños propietarios agrícolas constituyan sociedades cooperativas de consumo para la adquisición de artículos de primera necesidad en mejores condiciones que las que imperen en el mercado (art. 188 LFRA).

También en el ámbito de la producción agropecuaria la Ley General de Crédito Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación de los días 5 de abril y 3 de junio de 1976, se considera como sujetos del sistema oficial de crédito rural a las sociedades cooperativas agropecuarias y agroindustriales, ya que son objetivos de dicha Ley el propiciar la canalización de recursos financieros a toda clase de entidades del sector rural a través de la organización y capacitación de los productores, lográndose su incorporación y mayor participación en el desarrollo del país.

CAPITULO TERCERO.

LA PROBLEMATICA DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO

Y SU PROBABLE MEJORAMIENTO.

LA PROBLEMÁTICA DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO Y SU PROBABLE MEJORAMIENTO

A través de las páginas precedentes se ha tratado de configurar lo que es el cooperativismo, la forma en que ha venido evolucionando, especialmente la connotación que han alcanzado en México estas sociedades y el régimen jurídico a que están sujetas; se han presentado diversos casos de países en los que estas organizaciones han alcanzado importantes logros no sólo en aspectos económicos sino también en aspectos sociopolíticos. A pesar de lo anterior, también ha quedado de manifiesto que el cooperativismo en México prácticamente carece de significación alguna, por lo que esta parte del presente trabajo se dedica a tratar de determinar algunas de las causas que han incidido en el casi nulo desarrollo económico y organizativo de las sociedades cooperativas en nuestro país.

A. PROBLEMÁTICA ESTRUCTURAL

1. ASPECTO LEGISLATIVO

Tras casi cincuenta años de vigencia de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 y de su reglamento mucho se ha discutido en torno a su funcionalidad y entre otras cosas se ha dicho que esta reglamentación ha sido la condicionadora del escaso desarrollo cooperativo en el país y que a la fecha resulta obsoleta.

La Ley actual contiene diversos defectos, limitaciones e imprecisiones, pero ninguno de tal naturaleza que por sí mismo haya determinado el fracaso de las cooperativas en México, ya que esta última situación obedece a una suma de factores entre los que coadyuva el aspecto legislativo.

En términos generales la legislación vigente se ajusta, en cuanto a las características esenciales de esas sociedades, a los principios doctrinarios del cooperativismo, sin embargo figuran notables contradicciones como el hecho de que se especifique que este tipo de sociedades sólo podrán tener como socios a miembros de la clase trabajadora, lo que independientemente de ser contrario al principio de libre adhesión, limita la posibilidad de crear cooperativas en otros sectores. La descripción que se hace de las diversas clases de cooperativas que contempla nuestra legislación resulta suficiente para abarcar o poder

incluir en alguna de ellas a cualquier actividad susceptible de cooperativizarse, pero por lo que se refiere a las llamadas sociedades cooperativas de participación estatal es cuestionable que se les considere como verdaderas cooperativas ya que aún cuando en apariencia cuentan con los mismos órganos sociales de estas, en realidad no hay un control democrático ejercido por los socios en relación a la que debería ser su empresa, puesto que en estas sociedades la gestión y dirección económica recae en manos de un gerente que invariablemente es designado por el estado que es el que proporciona, parcial o totalmente, los medios de producción con los que opera la empresa.

Originalmente con la modalidad de las cooperativas de participación estatal se pretendió que mediante la asociación del Estado y los cooperativistas se fomentara la formación de este tipo de sociedades, pero no se previó en forma alguna que esta asociación fuera de carácter estrictamente temporal, ni se establecieron los mecanismos adecuados para garantizar que así sucediera, por lo que en la práctica este tipo de sociedades más han funcionado como empresas paraestatales que como organismos cooperativos, sin que haya recibido bienes estatales en administración ya que la realidad demuestra que el Estado conserva en todo tiempo la administración de sus bienes a través del gerente que para tal efecto designa, mismo que inclusive puede vetar las resoluciones de los consejos de administración y vigilancia, y en tal sentido la actuación de los presuntos-cooperativistas se limita a la de ser simples asalariados, así ha sucedido en casos de cooperativistas de participación estatal como Talleres Gráficos de la Nación S.C. de P.E. y R.S., Sociedad Cooperativa de Obreros y Campesinos del Ingenio El Mante S.C.L. de P.E., Sociedad Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo S.C.L. de P.E., y otras más, en el caso de ésta última inclusive se optó por transformarla legalmente en sociedad anónima.

Otro aspecto en el que la legislación también se aparta de la doctrina cooperativa, lo constituye el que se determine que por el simple hecho de constituirse una sociedad o federación cooperativa es forzoso que pertenezca a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, circunstancia que vulnera el principio de la libre adhesión y que, como más adelante se expondrá, ha propiciado un sector cooperativo endeble por carecer de alternativas organizativas funcionales.

Fuera de los aspectos antes señalados, la problemática legislativa del movimiento cooperativo se ubica en dos grandes planos; por una parte figura el-

excesivo celo que el legislador dedicó en propiciar una supervigilancia e imposición de limitaciones a las sociedades cooperativas, probablemente para tratar de garantizar su autenticidad, que por excesivas han resultado antieconómicas, y por la otra destaca la falta de técnica legislativa que ha dado lugar a un si número de ordenamientos que se vinculan al cooperativismo de una forma u otra, contribuyendo a una duplicidad innecesaria de ordenamientos y hasta de instituciones, así como a una dispersión de la legislación de la materia.

En cuanto a la mecánica de funcionamiento, la Ley establece disposiciones que obstaculizan la gestión económica de una sociedad cooperativa desde el momento en que pretende constituirse, ya que para la legal existencia de una so ciedad de esta clase no basta con que se siga el procedimiento de constitución a que se refieren los artículos 14 a 20 de la Ley en vigor, mismo al que ya se ha hecho mención, sino que para que legalmente exista es necesario la autorización oficial previa la que está sujeta, entre otras cosas, a que la actividad a que pretenda dedicarse la futura sociedad cooperativa ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad y determinar ésta situación debe llevarse a cabo mediante un estudio que en algunos casos ninguna entidad realiza y que en la mayoría de las veces su realización resulta excesivamente lenta, lo que impide el inicio de operaciones y acarrea graves perjuicios económicos a los cooperativistas.

Adicionalmente a lo anterior, en el caso de cooperativas de intervención oficial para concederse la autorización estatal correspondiente es necesario se acredite tener un principio de acuerdo en relación a la obtención de la concesión de la actividad a que se pretende dedicar una cooperativa, lo que da lugar a que en algunos casos la entidad pública a la que sectorialmente le corresponde otorgar la concesión de que se trate se abstenga de hacerlo porque la cooperativa aún no se encuentra legalmente constituida y que la entidad encargada de conceder la autorización se abstenga de otorgarla porque no se le acredita que ya se obtuvo la concesión. A lo anterior se añade el hecho de que una sociedad cooperativa es legalmente inexistente hasta el momento en que se asienta su for mación en el Registro Cooperativo Nacional y sólo entonces puede iniciar legalmente operaciones.

El tratamiento que la Ley en vigor da a las sociedades cooperativas hace suponer que sólo se pensó en estas sociedades para que operaran a escala reducida, sin tomar en cuenta que pudieran crecer y diversificarse e inclusive trans-

formarse en otro tipo de organización, así se demuestra con disposiciones como las que se refieren a los fondos sociales en las que, por lo que toca al fondo de reserva, sólo se prevé que pueda ser afectado exclusivamente para subsanar pérdidas líquidas al fin del ejercicio social, sin que pueda destinarse a otro fin útil para la sociedad como lo sería su capitalización, además de que la determinación de que el monto del mismo se deposite en el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., en el caso de las sociedades cooperativas de actividad pesquera o portuaria, o se administre por el Fondo Nacional de Fomento Cooperativo, en el caso de las demás cooperativas, constituye una situación de poco atractivo económico para cualquier cooperativista a lo que se suma el hecho de que en caso de liquidación de la cooperativa el sobrante de los fondos sociales, una vez hechas las aplicaciones permitidas, se destine al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo sin que el cooperativista tenga derecho alguno a cobrar o participar en el producto de su propia actividad económica.

De aspectos como los mencionados se desprende el criterio de que el legislador en la elaboración de la Ley, en un exceso de tutela, no proporcionó los medios jurídicos que permitieran el sólido desarrollo económico de las sociedades cooperativas, es decir que no se proporcionan las mismas oportunidades y alternativas que se proporcionan a otro tipo de sociedades; por ejemplo, una cooperativa no puede emitir obligaciones sociales como medio de allegarse recursos financieros.

En confirmación a lo anterior la Ley determina que sólo mediante autorización especial, las cooperativas de consumo podrán realizar operaciones con los no socios, lo que independientemente de impedir se extiendan los beneficios de las cooperativas a los no asociados, obstaculiza el crecimiento de la sociedad; en otros países ya se permite a las cooperativas de consumo realizar operaciones con particulares y para mantener el espíritu no lucrativo de la misma, más que nada con relación a los rendimientos que produzcan las operaciones efectuadas por no asociados, se han dado soluciones prácticas como en Inglaterra en donde al momento en que una persona ajena a la cooperativa realiza una compra se le imputa una pequeña parte del monto de la operación a cuenta del importe de un certificado de aportación.

A las cooperativas también les está prohibido que se dediquen a actividades distintas de aquellas para la que se les autorizó, no deberán realizar actividades conexas y para las complementarias requerirán autorización expresa, en-

tendiéndose por actividad conexas a aquella que esta ligada a la principal para perfeccionarla, pero que produce bienes o servicios destinados al público de naturaleza distinta a la originalmente autorizada, esta prohibición impide una mejor integración económica de las cooperativas y para evadirla algunas sociedades de este tipo han organizado y constituido a otras cooperativas que dependen de la actividad que desempeñan las primeras.

Con relación a las cooperativas de producción se han vertido opiniones en el sentido de que no es funcional la prohibición que se les hace de utilizar asalariados en su proceso productivo, salvo en los casos extraordinarios que la propia Ley permite, inclusive en algunos países ya se consiente su utilización en labores ordinarias, pero si atendemos al hecho de que una de las finalidades de las sociedades cooperativas es la supresión del empresario capitalista tal prohibición resulta congruente, máxime que en el caso concreto de nuestro país la legislación cooperativa ha sido utilizada para evadir relaciones y derechos de carácter laboral, coadyuvando en la situación mencionada que los trabajadores que en un momento dado tienen derecho a optar por obtener la calidad de socio cooperativista y esa calidad les es negada, una vez que la han solicitado, no cuentan con medios legales expeditos y eficientes para conseguirla, ya que los procedimientos que la Ley y su reglamento establecen no son lo suficientemente ágiles quedando su solución a cargo de una autoridad netamente administrativa como lo es la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, además de que el procedimiento mismo admite argucias legales que en una forma u otra retrasan la solución final.

En tal sentido y no sólo para casos como el anteriormente descrito sino también para la resolución de otros conflictos internos de las sociedades cooperativas, así como de conflictos entre cooperativas, probablemente se lograría más agilidad si la solución de los mismos quedara a cargo de los tribunales del trabajo, es decir que conocieran de ellos la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, no porque la legislación cooperativa sea asimilable al Derecho del Trabajo sino simplemente por aprovechar una estructura jurisdiccional y procedimientos preexistentes.

La tutela excesiva que ejerce el Estado sobre estas sociedades es más notoria en el cúmulo de atribuciones que la legislación le determina y que no sólo se refieren a aspectos de protección y fomento sino, sobre todo, de supervi-

sión y vigilancia, atribuciones que van desde autorizar la constitución y registro de una sociedad de este tipo hasta promover su liquidación ante la autoridad judicial competente, pasando por actividades de sanción de actas y actos sociales, supervisión de estados financieros, auditorías, etc., cuyo ejercicio y alcances han quedado supeditados a las tendencias de la política sexenal en turno.

En términos generales el Estado ha sido incapáz de ejercer, en forma completa y continua, las atribuciones que las leyes de la materia le imputan, lo que ha derivado en sociedades cooperativas irregulares y un desarrollo cooperativo discontinuo, asimismo y en virtud de que todas las atribuciones de vigilancia y fomento quedan a cargo del Estado los organismos cooperativos de segundo y tercer grado carecen de la autoridad necesaria que les permita incidir en un sano y sostenido desarrollo del movimiento cooperativo nacional.

Por lo que se refiere al aspecto formal de la legislación cooperativa, nos encontramos con que ésta se encuentra dispersa y en algunos casos duplicada, así se localizan disposiciones sobre la materia en ordenamientos como la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley Federal para el Fomento de la Pesca, Ley Federal de la Reforma Agraria, Ley General de Crédito Rural, etc.. En algunos casos se invade áreas de la Ley específica como en el caso de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca en la que, entre otras cosas, señala requisitos adicionales para la constitución de sociedades y federaciones cooperativas de actividad pesquera, en otros casos se han creado instituciones que en esencia persiguen los mismos fines que la sociedad cooperativa y que en ocasiones prácticamente no presentan en cuanto a su funcionamiento ninguna diferencia con éstas.

Tal es el caso del Ejido, especialmente el de régimen de explotación colectiva, que tiene el mismo fin que la sociedad cooperativa, en cuanto a su funcionamiento no presenta grandes diferencias con esta y sus órganos corresponden a los de las cooperativas, realmente las diferencias que existen son de orden terminológico, lo anterior se deriva de la consulta de los artículos 22, 23, 27, 34, 37, 40 y demás relacionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que prevén los órganos internos del ejido entre los que se encuentra, al igual que en las sociedades cooperativas, a la asamblea general como autoridad máxima, al comisariado ejidal que corresponde al consejo de administración, etc.. En el ejido colectivo también son repartidos los productos conforme al trabajo sporta-

do e igualmente las decisiones son adoptadas por mayoría, observándose el principio cooperativo de un hombre un voto.

Se insiste en que funcionalmente la cooperativa no difiere del ejido, -- por lo que en consecuencia resulta ocioso que en nuestra legislación existan di versas instituciones jurídicas que persiguen el mismo objetivo, con lo que se da una duplicidad innecesaria que suscita problemas como, en el caso concreto de las instituciones mencionadas, la existencia de un enorme aparato burocrático que supuestamente las apoya. Más contradictorio resulta que un ejido, que -- tiene personalidad jurídica propia, pueda optar por constituirse para fines de operación en sociedad cooperativa, tal y como lo prevé el artículo 147 de la -- Ley Federal de la Reforma Agraria, ya que en un momento dado concurren en un só lo grupo de personas dos calidades jurídicas distintas, lo que además de crear confusiones resulta innecesario puesto que el ejido o la sociedad cooperativa -- pueden llevar a cabo por sí mismos su gestión económica sin necesidad funcional de recurrir a otra forma jurídica salvo en los casos en que la propia Ley impone, erróneamente, esa condición como se manifiesta en las Sociedades Cooperativas Pesqueras Ejidales, en donde un ejido ribereño que desee dedicarse a la explotación de alguna de las especies reservadas para las sociedades cooperativas deberá asumir esta última forma para poder legalmente desarrollar esta actividad.

El ejido es la forma más importante, pero no la única, de entes jurídicos que comparten la naturaleza cooperativa, pues también son afines a éstas organi zaciones como la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, también -- prevista en el Código Agrario, las Sociedades de Producción Rural, Uniones de E jidos y Comunidades y las Uniones de Sociedades de Producción Rural, previstas en la Ley General de Crédito Rural, las Unidades de Producción previstas en la Ley de Fomento Agropecuario y las Sociedades de Solidaridad Social reglamentadas por su propia Ley. En el caso de estas últimas su creación correspondió a -- un alarde de carácter legislativo ya que no preexistía ninguna necesidad social que así lo determinara, más aún cuando al momento de su promulgación (mayo de -- 1976) se contaban con suficientes formas organizativas idóneas para el cumplimiento de los mismos fines.

La profusión y dispersión de disposiciones de naturaleza cooperativa pro pician confusión en aquellos sectores a los que les resultaría útil este tipo -- de organización económica y además conlleva la multiplicación y duplicación de

las entidades públicas que se relacionan con los mismos y de los organismos de segundo y ulterior grado que les agrupa, con el consecuente desperdicio de recursos materiales y humanos, por lo que convendría se elaborara un sólo cuerpo legal que agrupara a todas las variantes del cooperativismo o, tomando en cuenta las peculiaridades de la sociedad rural mexicana, se legislara sobre la materia en dos partes o leyes, una específica para cooperativas vinculadas a la actividad agropecuaria y otra que abarcara a las demás actividades susceptibles de cooperativizarse.

2. DISPOSICIONES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

Uno de los aspectos más problemáticos de la reglamentación cooperativa, lo constituye la enorme carga de trámites administrativos que deben realizarse para que se logre la constitución de una sociedad de este tipo, los que además de excesivos ocasionan prolongadas pérdidas de tiempo y recursos.

Tal y como se ha asentado en líneas anteriores, los excesivos requisitos de constitución contenidos en la Ley y en su reglamento se traducen en un largo peregrinar de los integrantes de los incipientes organismos cooperativos por distintas instancias burocráticas que en ocasiones deben de cubrir en diversas dependencias oficiales. Se trata más que nada no sólo de las gestiones que los presuntos cooperativistas directamente deben de realizar para constituir su sociedad, sino las que el propio aparato burocrático tiene a su cargo, entre las que destacan las determinaciones de viabilidad económica y de no competencia ruinosas así como, en el caso de las sociedades cooperativas de intervención oficial, las solicitudes de otorgamiento de concesiones o permisos los que previamente deben de hacerse del conocimiento de otros probables concesionarios.

Lo embarazoso y excesivo de los trámites administrativos significan pérdidas de oportunidades para los propios cooperativistas y propicia la irregularidad, en cuanto a su constitución, de estas sociedades ya que ante la necesidad apremiante de obtener ingresos inician operaciones sin haber concluido el trámite legal de constitución, esperando más tarde regularizar su situación jurídica, tal es el caso de algunas cooperativas sectorialmente a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria en donde, para agosto de 1985, de 191 sociedades cooperativas activas un total de 79 se encontraban operando sin registro o con el mismo en trámite y entre esas figuraban 12 cooperativas ejidales de producción pesquera, 12 de producción artesanal, 9 de consumo familiar y 8 de consumo

pecuario (consumo intermedio), entre otras más; tan difíciles se muestran los trámites administrativos que ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entidad encargada de la autorización y registro de todo organismo cooperativo, intervienen las dependencias que tienen ingerencia en algún tipo de actividad cooperativa para el efecto de lograr de aquella más agilidad en los trámites -- respectivos, así las cosas durante el año de 1984 la Secretaría de Pesca apoyó en los trámites de organización y autorización a 80 nuevas sociedades cooperativas de actividad pesquera organizadas en el año mencionado.

Para remarcar lo antes expuesto y a manera de ejemplo, se puede citar el caso de la actual Sociedad Cooperativa de Producción Refrescos Pascual S.C.L., -- cuyos socios previamente a su constitución conformaban un sindicato obrero; -- tras serios conflictos laborales con la empresa, en 1982 y 1983, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje embargó y posteriormente adjudicó a favor del -- sindicato los bienes de la empresa refresquera, entre los que figuraban la maquinaria, patentes y marcas, los miembros de dicho sindicato decidieron organizarse y constituirse en sociedad cooperativa para explotar directamente los bienes que les fueron adjudicados, por lo que desde el mes de agosto de 1984 se solicitó ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la autorización de su constitución y registro, trámite burocrático que se prolongó por espacio de un año hasta que el 7 de agosto de 1985 se concedió el registro solicitado y sólo entonces a partir de esa fecha pudo iniciar sus operaciones, dejando de percibir los ingresos que como empresa capitalista privada, ampliamente acreditada -- comercialmente, había demostrado generar.

B. POLITICAS DE FOMENTO Y APOYO FINANCIERO AL MOVIMIENTO COOPERATIVO.

1. ANTECEDENTES.

En la experiencia histórica del cooperativismo en México, ha sido notoria la discontinuidad y limitaciones de los apoyos que se le han brindado, los que han estado sujetos a las eventualidades de la política sexenal en turno, -- por lo mismo en su desarrollo sólo son apreciables dos períodos como aquellos en los que se trató de impulsar la formación de un movimiento cooperativo fuerte y de amplios alcances, lográndose al menos en términos cuantitativos un efectivo crecimiento del sector, según se constata en la estadística de la materia.

Dichos períodos de crecimiento cooperativo corresponden a los de la pre-

sidencia del General Lázaro Cárdenas y la del Licenciado José López Portillo. - En el primer período mencionado es en el que se implementa la promulgación de la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas, ya analizada con anterioridad, el reglamento de la misma y el anterior reglamento de cooperativos escolares; destacan como elementos de política de fomento la creación de las llamadas cooperativas de participación estatal y la implementación de las propias cooperativas escolares con fines didácticos y de difusión del sistema. El impulso cooperativo de la época se complementó con la formación de un aparato financiero de apoyo constituido por el Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, previsto en la Ley, y la creación del hoy desaparecido Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial S.A. de C.V., además de otras disposiciones de apoyo y fomento como los derechos preferenciales que se determinaron a favor de las cooperativas en leyes como la de Vías Generales de Comunicación y otras más, elementos que aúndan a la política estatal de fomento, ejercida principalmente a través de la entonces Secretaría de Economía Nacional, devinieron en un efectivo aumento del número de sociedades cooperativas constituidas, considerándoles como un medio idóneo de desarrollo económico social de los grupos participantes.

Como ya se mencionó anteriormente, la organización de las cooperativas de la época de Cárdenas, en su mayoría, se llevó a cabo sin la debida planeación económica y sin tomar en cuenta las características socio-económicas de los grupos en que se fomentó este tipo de organización, lo que aunado a que con la conclusión de su período presidencial cesó el impulso estatal de fomento, derivó en un movimiento cooperativo estático e improductivo en años posteriores, ya que no sólo cesaron las labores de fomento sino también cesaron o aminoraron notablemente las labores de vigilancia y apoyo financiero, ambas a cargo del Estado, lo que dió margen al surgimiento de sociedades cooperativas fraudulentas o a que las verdaderas cooperativas sucumbieran por falta de recursos crediticios y desaparecieran sin tramitar su liquidación y cancelación de registro.

Dado que la Ley atribuye al Estado un sinúmero de atribuciones en materia cooperativa, la inactividad estatal implicó necesariamente la inactividad cooperativa, las sociedades cooperativas de participación estatal continuaron siéndolo por no operarse la transmisión de la propiedad del Estado a los cooperativistas, el número de sociedades de este tipo no registró variaciones notables, surgieron corruptelas como el hecho de oponerse a la constitución de nuevas sociedades aduciendo, sin motivo, perjuicios a organizaciones previamente establecidas sin que las entidades competentes verificaran tal situación, se --

multiplicaron los casos en los que la legislación cooperativa sirvió para evadir la legislación laboral haciendo aparecer a asalariados como socios cooperativistas y a la inversa, según conviniera al caso, etc.. Lo lamentable de tal situación es que se hubiera evitado simplemente con que el Estado hubiera llevado a cabo las actividades que le encomienda la Ley.

En el aspecto del apoyo crediticio se verificó la creación del Banco Nacional de Fomento Cooperativo S.A., en sustitución del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial S.A. de C.V., pero esta institución no cumplió cabalmente -- con la finalidad para la que fué creada ya que nunca contó con los recursos suficientes para hacerlo y por lo que se refiere a otro tipo de instituciones que pudieran haber otorgado apoyo crediticio a estas sociedades en su mayoría se -- abstuvieron de hacerlo por no considerar que las cooperativas aseguraran la recuperación de los créditos que se pudieran otorgar.

El Estado mexicano reasume las labores de fomento al movimiento cooperativo durante la gestión presidencial del Licenciado José López Portillo, época en la que se verifican importantes cambios en el sistema de apoyo como lo fueron la creación del Banco Nacional Pesquero y Portuario S.A. (BANPESCA) y del Fondo de Garantía y Descuento para Sociedades Cooperativas (FOSOC), entidades encargadas de brindar financiamiento al sector cooperativo, además se creó con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, organismo que tiene a su cargo coordinar la implementación de políticas a que deberán ceñirse las diversas entidades estatales que se relacionen de una forma u otra con la organización o actividad de las cooperativas. También es emitido un nuevo reglamento de cooperativas escolares el que mantiene los fines eminentemente didácticos de este tipo de cooperativas.

Como culminación del proceso de actualización cooperativa es formulado - el Plan Nacional De Fomento Cooperativo (PLANFOCO), formando parte de él el - Sistema Nacional de Educación Cooperativa. Para la implementación de dicho plan se destinó un presupuesto de 41 mil 639 millones de pesos y por medio de 42 programas se pretendió en el período 1980-1982 lograr la actualización de la legislación cooperativa, el establecimiento de un eficiente sistema de apoyo financiero para el sector, la formación de sociedades cooperativas mediante la determinación de áreas susceptibles de participación cooperativa y el mejoramiento - de las condiciones laborales en estas sociedades mediante la capacitación y educación.

Los resultados visibles del plan mencionado no se han determinado oficialmente pero es necesario destacar que durante su vigencia se constituyeron y registraron un total de 3 777 sociedades cooperativas, lo que denota que al menos en aspectos cuantitativos fué exitoso. Por lo que se refiere a la pretendida actualización de la legislación cooperativa ésta no se llevó a cabo y sólo se formuló un proyecto de Ley Federal de Sociedades Cooperativas que no llegó a ser discutido en las cámaras.

De la información oficial relacionada con la materia no es posible determinar si se llegó o no a ejercer la totalidad del presupuesto destinado para la aplicación del plan, pero indirectamente se puede presumir que no se dió una aplicación total de la importante suma destinada puesto que durante el año de 1982 se realizaron severas reducciones presupuestales.

El Sistema Nacional de Educación Cooperativa se manifestó esencialmente en la formulación del curso llamado "Curso Básico de Cooperativismo", mismo que se diseñó para ejecutarse a nivel nacional mediante la distribución masiva de ejemplares del curso mencionado y evaluación por medio de exámenes que los interesados debían de remitir a la entidad promotora que al caso lo era el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo (INET), dependiente de la STPS, en colaboración con el desaparecido Fondo Nacional para las Actividades Sociales (FONAPAS). El curso se destinó a la enseñanza de los fundamentos del cooperativismo, evidenciando sus conveniencias prácticas, y a aspectos de organización cooperativa, principalmente de carácter administrativo. No se implementó un método de supervisión continua del sistema por lo que tampoco es posible precisar sus alcances, pero lo más lógico de suponer es que al no realizarse un seguimiento de la ejecución del curso no se hayan obtenido los resultados deseados, circunstancia en la que también coadyuvó la premura con que se llevó a cabo.

Es importante señalar que al inicio del régimen presidencial del Lic. José López Portillo casi el 50% de las sociedades cooperativas con registro vigente se encontraban inactivas o habían desaparecido, por lo que en este período se da inicio a un proceso de depuración del sector mediante el simple ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley al Estado a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que trae como consecuencia la revocación de la autorización y cancelación del registro de un considerable número de sociedades y hasta de federaciones que habían desaparecido o funcionaban en forma irregular, incluyendo en este último concepto a las que encubrían verdaderas empresas

mercantiles.

2. Situación Actual.

El cúmulo de atribuciones que en materia cooperativa la Ley reserva al Estado ha determinado que el desarrollo de esta forma organizativa dependa de la actividad de aquél y esta situación es más palpable al observar la condición actual del movimiento cooperativo en nuestro país.

Durante el año de 1982, último año del periodo sexenal al que ya se ha hecho mención, se organizaron y constituyeron más de 2000 sociedades cooperativas, al cambio de régimen presidencial de nueva cuenta aminoró notablemente la promoción estatal en materia cooperativa y de inmediato se reflejó en una disminución considerable del número de sociedades de este tipo que se habían venido constituyendo, ya que durante los años de 1983 y 1984 (hasta agosto) sólo se organizaron y registraron a 707 cooperativas.

Con el advenimiento del nuevo régimen presidencial y la promulgación de una nueva legislación en materia de planeación pública, la programación estatal anterior a la misma resulta inaplicable y en consecuencia el PLANFOCO concluye su vigencia en diciembre de 1982, sucediendo lo mismo con sus instrumentos de apoyo como lo era el Sistema Nacional de Educación Cooperativa. A partir de entonces la actividad del Estado relacionada con las sociedades cooperativas ha dependido exclusivamente de los criterios que imperen en cada una de las entidades vinculadas a este tipo de sociedades, de lo que se desprende que la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo en realidad no tiene funcionalidad alguna.

La comisión citada fué creada con carácter permanente para que, mediante la participación de las diversas entidades del Estado relacionadas con el cooperativismo, se determinaran las políticas de apoyo que se seguirían con relación a las sociedades cooperativas a efecto de evitar se duplicaran esfuerzos y se unificaran criterios en la materia, situación que se reflejaría supuestamente en la elaboración de un plan de acciones a seguir; al amparo de la legislación vigente con anterioridad al año de 1982 esta comisión fué la que implementó el PLANFOCO, mismo que ya no es aplicable, y actualmente se ha abstenido de elaborar o proponer algún programa que señalara las directrices oficiales en la materia e inclusive ni siquiera sesiona con regularidad.

Existiendo la comisión intersecretarial que se menciona y acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, a la fecha debería estar formulado un programa específico de fomento cooperativo e inclusive parece ser que su elaboración alguna vez se contempló en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo titular preside la comisión, ya que en contradictoria afirmación en el II Informe de Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid H., Anexo Sector Laboral, se dice que dicha Secretaría coordinó la formulación del "Programa Nacional de Fomento Cooperativo" (PRONFOCO) por el que se "conjugaron las diversas actividades y programas que el Estado realiza en la materia por conducto de las entidades fomentadoras y otras instituciones vinculadas al cooperativismo" (sic, pp. 55- y 63), afirmación que resultó ser falsa puesto que en ninguna parte de la propia Secretaría se conocía el citado programa ya que éste no existía y esta desconcertante situación se corroboró más tarde en el III Informe de Gobierno en el que figura la elaboración del programa mencionado como una meta cuya realización había sido cancelada.

Se puede considerar válidamente que si la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, principal entidad vinculada al cooperativismo, canceló como objetivo la elaboración del programa a que se hace referencia, se denota claramente la ausencia de una voluntad política o desinterés por parte del régimen actual por desarrollar en forma unificada y suficiente la actividad estatal de fomento a las sociedades cooperativas, notándose también en aspectos tan simples como en la información que sobre la materia el propio Estado recaba y difunde, misma que resulta poco fiable por incompleta y confusa.

Por lo anterior, la actividad que el Estado realiza en materia cooperativa es muy limitada, prácticamente se reduce a acciones aisladas y casi totalmente desarticuladas, entre las que destaca las acciones de fomento que lleva a cabo la Secretaría de Pesca la que en 1980 promovió y organizó la constitución de 80 sociedades cooperativas de producción pesquera que agruparon a 3551 socios, correspondiendo un 90% a organismos dedicados a la captura de especies de escama y el 10% restante a sociedades dedicadas al cultivo acuícola. Esta misma dependencia había organizado durante 1985, hasta el mes de agosto, a 50 sociedades cooperativas y había intervenido en la regularización de 150 más. También concurre en esta actividad de fomento la Secretaría de la Reforma Agraria la que participa en la promoción de sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal.

Las labores de vigilancia oficial y regularización que lleva a cabo la STPS también se refieren más que nada a las sociedades cooperativas de producción pesquera, probablemente sean la única acción coordinada, y existen indicadores de que la actividad en tal sentido tampoco es muy intensiva pues de entre las cooperativas que dicha entidad tiene consideradas como "con registro vigente" figuraban en 1982 un total de 1876 sociedades que no habían sido localizadas o faltaban por encuestar y para agosto de 1985 dicha cantidad no había variado significativamente pues para esa fecha el número de sociedades que se encontraban en esa misma situación ascendía a 1697.

En la mayoría de los países en los que se ha desarrollado el cooperativismo, las sociedades dedicadas a actividades de consumo siempre han sido la mayor parte, en nuestro país el Estado siempre ha mostrado marcada preferencia -- por fomentar y apoyar a sociedades cooperativas de producción y las escasas acciones oficiales se refieren a cooperativas de este tipo, ya que por lo que se refiere a las de consumo se ha preferido impulsar a otras actividades e instituciones que tienen, aún cuando sea parcial y defectuosamente, los mismos fines -- de aquellas por ejemplo CONASUPO, FONACOT, INFONAVIT, etc..

Por lo que se refiere al apoyo financiero que se brinda al sector cooperativo, aún subsiste el aparato estatal que se creó durante el sexenio anterior, es decir, el apoyo crediticio al sector se brinda principalmente a través del Banco Nacional Pesquero y Portuario S.A. (BANPESCA), para todos aquellos organismos cooperativos de actividad pesquera, y por conducto del Fondo de Garantía y Descuento para Sociedades Cooperativas (FOSOC), organismo encargado de proporcionar apoyo financiero al resto del sector cooperativo. El fomento en esta materia se complementa con la actividad de organismos aislados como el Banco Nacional de Crédito Rural S.A., institución en la que las sociedades cooperativas son consideradas sujetos de crédito según se prevé en la Ley General de Crédito Rural en vigor.

Tradicionalmente el apoyo financiero que se ha brindado al sector cooperativo también ha resultado insuficiente, además de discontinuo e inoportuno -- puesto que cuando más se ha proporcionado ha sido en coincidencia con la mayor actividad de fomento determinada por la política del régimen en turno. Su cobertura también ha sido limitada y ha correspondido únicamente a aquellas actividades que estatalmente han sido preferidas.

Actualmente el sector cooperativo de actividad pesquera es el que recibe el mayor monto de los apoyos crediticios que se otorgan a este tipo de sociedades. Del resto del sector se benefician más con la asignación de créditos las cooperativas dedicadas a actividades de producción que las que realizan operaciones de consumo pues, según datos obtenidos directamente en el FOSOC, entre 1980 y 1983 se autorizaron créditos por un monto total de 1,861.015 millones de pesos asignados a favor de 360 sociedades cooperativas de los que el 58.66% -- (1,091.736) correspondieron a las de producción y el monto restante 41.34% -- (769.279) a las de consumo. Además de lo anterior y en ratificación a la afirmación de la discontinuidad de los apoyos, es notorio que durante los años de 1981 y 1982, mismos en los que tiene lugar un auge en la actividad estatal relacionada con la materia, se verificó el mayor número de créditos autorizados y el monto más elevado de los mismos, pues en el periodo mencionado se asignaron créditos por 1,381.926 millones de pesos a favor de 304 sociedades cooperativas mientras que durante el año de 1983 sólo se autorizaron créditos por 212.552 -- millones de pesos que beneficiaron a la mínima cantidad de 23 sociedades de este tipo. Es necesario hacer la observación de que no se obtuvo información correlación a si los créditos asignados fueron o no ejercidos, ya que es frecuente que entre el momento en que un crédito es solicitado y el momento en que es autorizado transcurre un tiempo considerable y por ende varían las circunstancias económicas del proyecto que se pretendía realizar, por lo que es sumamente factible que los créditos autorizados no hayan sido ejercidos en su totalidad.

Es de preverse que el número y monto de los apoyos otorgados al sector continúan disminuyendo ya que el lento flujo de los trámites de asignación de créditos que aunado a los excesivos trámites que es necesario satisfacer para su obtención agravan la insuficiencia de los mismos, pues es frecuente que cuando un crédito ha sido autorizado a una cooperativa ha transcurrido tanto tiempo que han variado las circunstancias económicas del momento en que se solicitó, lo que hace necesario en las más de las veces requerir una ampliación con la consiguiente tramitación adicional, lo que obliga a posponer o de plano cancelar los proyectos de inversión de las sociedades interesadas.

A la dificultad de obtención de créditos se ha venido a sumar las altas tasas de interés que aplican los organismos financiadores (BANPESCA aplicaba en febrero de 1985 el 24.7% anual), mismas que se incrementan constantemente lo que los hace inaccesibles para la mayoría de los organismos cooperativos que normalmente se integran con escaso capital y cuyos integrantes no tienen sufi--

ciente capacidad económica para soportar por sí mismos los costos financieros inherentes.

En virtud de que la banca nacionalizada continúa operando con criterios de rentabilidad económica, los organismos cooperativos en su mayoría no son considerados sujetos viables de crédito, de lo que resulta la insuficiencia del número de instituciones crediticias que otorgan apoyos financieros al sector por lo que sería adecuado que, tomando en consideración la manifiesta incapacidad del Estado para atender este rubro, se considerara la conveniencia de permitir la existencia de un sector cooperativo de crédito, es decir que se permitiera la integración de sociedades y federaciones cooperativas de crédito, ya no como simples secciones de ahorro, las que posibilitarían la existencia de un movimiento cooperativo autofinanciable que operaría bajo criterios de solidaridad social y no exclusivamente de rentabilidad económica.

C. LA PROBLEMÁTICA HUMANA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

1. ASPECTO ORGANIZATIVO.

La mayoría de las sociedades cooperativas deben su existencia a una labor estatal de promoción y no a un movimiento espontáneo de sus miembros lo que implica que, las más de las veces, los cooperativistas se integran a este tipo de sociedades por la expectativa de sus ventajas económicas, desconociendo en esencia la estructura interna y mecánica que le es propia así como las motivaciones de orden práctico y social de esta organización; lo anterior determina la existencia de sociedades cooperativas ineficientes o conflictivas por la inadecuada actuación de sus socios y, como posteriormente se expondrá, hasta la formación de grupos hegemónicos que actúan en aras de intereses individuales en el seno de las mismas.

Este desconocimiento propicia que los cooperativistas sólo atiendan a los aspectos económicos de la empresa y muestren desinterés en los demás aspectos sociales que permitirían un mejor funcionamiento y consolidación de su organización. En la anterior situación ha tenido gran ingerencia la ausencia de alguna forma de educación cooperativa continua y sistemática, no sólo que atienda a elementos o aspectos administrativos sino también de motivaciones o fundamentos teóricos del sistema.

Es frecuente que los organismos cooperativos de primer grado no cumplan con las disposiciones que los obligan a reportar sus estados financieros, notificar admisión o expulsión de socios se abstengan de realizar los cambios periódicos de los miembros de los órganos sociales, no se realicen las asambleas que establece la Ley, etc. Dichas irregularidades se deben al desconocimiento de -- los cooperativistas, pero también se dan casos en que las mismas son consecuencia de conductas intencionadas de los que ocupan los órganos sociales para asegurar o prolongar su permanencia en los cargos.

Por lo que se refiere a los organismos cooperativos de segundo grado en su mayoría no cumplen con las funciones que les asigna la Ley y la lógica del sistema ya que, salvo las federaciones pesqueras, no se realizan las funciones de coordinación y planeación económica, compra y venta en común, solución de -- conflictos, etcétera, tampoco han propiciado la existencia de relaciones funcionales entre las cooperativas de producción y las de consumo a pesar de que estas serían el medio idóneo de comercialización de los productos de las primeras, tampoco se dan casos de integraciones horizontales o verticales de cooperativas.

Lo antes dicho también es aplicable a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana F.C.L., único organismo cooperativo de tercer grado autorizado por la Ley, que más ha servido para los fines políticos de sus -- dirigentes que a las necesidades del movimiento cooperativo nacional, ya que ocupar la presidencia de la misma ha significado la oportunidad de proyectarse -- hacia otros cargos.

Tiene gran incidencia en la ineficiencia de los organismos cooperativos de segundo y tercer grado el hecho de que el Estado se haya reservado para sí, -- en exclusiva, las labores de supervisión y vigilancia de las sociedades cooperativas, sin concederse a aquellos ninguna atribución en tal sentido con lo que -- se vulnera cualquier autoridad que pudieran tener, lo que queda de manifiesto -- en situaciones como el hecho de que en la propia Confederación se desconozcan, -- por que no se le informa, el número exacto de socios y sociedades que integran el sistema así como datos de carácter económico con relación al mismo.

Es necesario hacer notar que la determinación legal de que sólo exista -- una confederación cooperativa como único organismo cooperativo de tercer grado ha propiciado una apatía del sector por carencia de opciones organizativas efi-

cientes y además de que permite la mediatización del movimiento por la falta de otras opciones de representación y de gestión económica a gran escala.

2. FALTA DE SOLIDARIDAD SOCIAL

Se puede válidamente considerar como uno de los principales obstáculos al desarrollo cooperativo la falta de solidaridad social o espíritu cooperativista que se da no sólo a nivel individual sino también a nivel de organizaciones completas como lo denota la ausencia de relaciones intercooperativas en situaciones en que son económicamente factibles.

Es conocido que frecuentemente las sociedades cooperativas, tanto de producción como de consumo, se niegan a admitir nuevos socios a pesar de que su capacidad operacional se los permite y que sociedades cooperativas se oponen y obstaculizan la formación o funcionamiento de otras cooperativas en zonas o actividades que no les causa ningún perjuicio porque los recursos son suficientes para más de una sociedad o permiten la admisión de más socios a las preexistentes.

Esta falta de solidaridad inclusive ha dado lugar a situaciones violentas como en el caso de cooperativas de producción Pesquera del Norte de Sinaloa que se han opuesto a la formación de sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal que se constituyen para la explotación de aguas, aledañas al propio ejido y no causan detrimento a los ingresos de otras cooperativas ya que el principal producto es el camarón, de muy alta cotización comercial, mismo que durante la temporada 1982-1983 posibilitó ingresos de entre 2 y 6 millones de pesos por cada cooperativista, siendo necesario destacar que la pesca del camarón es una actividad de temporal y en consecuencia los cooperativistas dedicados a ésta pasan largas temporadas sin realizar alguna actividad productiva.

La ausencia de una educación cooperativa sistemática y continua es la que ha incidido en la falta de un espíritu cooperativo que permita una cohesión y fortalecimiento del sistema, ya que como se mencionó antes los cooperativistas sólo atienden a los beneficios económicos que la empresa cooperativa pueda proporcionarles sin conocer los demás aspectos sociales de la misma. La única previsión en este sentido se constituye por las cooperativas escolares únicas que tienen una mera finalidad didáctica y de difusión del sistema, sin embargo y a pesar de que son una excelente expectativa formativa no han trascendido por

que no se llevan a la práctica.

Estas cooperativas se encuentran reglamentadas para ser organizadas en - escuelas de educación primaria y de educación secundaria, pero no es obligato-- rioso que se ingrese a ellas ni que exista una en cada plantel; la autoridad enca-- rgada del fomento y vigilancia de estas sociedades es la Secretaría de Educa-- ción Pública, a través de su Departamento de Cooperativas Escolares, dependen-- cia en la que tampoco se nota interés por el sistema ya que no cuenta con una - política definida de fomento, no tiene información con relación al número de so-- ciedades y socios, ni del importe del capital social. La experiencia ha demos-- trado que las cooperativas escolares no cumplen con sus fines didácticos y sólo funcionan como meros expendios de alimentos sin que los educandos lleguen a --- comprender su motivación y funcionamiento, siendo frecuente que se le identifi-- que como una mera miscelánea y no se capte que se trata de una organización eco-- nómica de amplios alcances.

Las cooperativas escolares constituyen un adecuado medio de difusión y - formación cooperativa, su eficiente funcionamiento posibilitaría el desarrollo y fortalecimiento de un sano sistema cooperativo que puede ser aplicado en di-- versas actividades, por lo mismo sería útil que esta única previsión de educa-- ción cooperativa tuviera carácter obligatorio para las autoridades educativas - en cada centro docente, no estableciendo a los alumnos la obligación de ingre-- sar una cooperativa, sino que la promoción del sistema cooperativismo fuera o--- bligatorio para los responsables de cada plantel.

3.- IMPREPARACION ADMINISTRATIVA DE LOS DIRIGENTES.

Tomando en consideración que el sistema cooperativo, por su motivación y fines prácticos, se dirige esencialmente a grupos o personas que no tienen la - capacidad de gestión económica suficientemente amplia para emprender por sí mis-- mos una empresa individual, a lo que se suma la ausencia de educación cooperati-- va, resulta frecuente que los miembros de las sociedades cooperativas carezcan- de conocimientos y experiencia en labores administrativas lo que ocasiona deci-- siones erróneas que afectan el correcto funcionamiento de las sociedades o in-- clusive determinan el fracaso de las mismas.

Dado que el Estado es el principal promotor del cooperativismo, recae en este la responsabilidad de capacitar a los administradores de estas sociedades,

pues no basta con organizar la formación de la cooperativa sino que es necesario también hacer factible su desarrollo a futuro mediante una adecuada planeación de la actividad a desarrollar y el otorgamiento de los apoyos necesarios, entre los que debe figurar la capacitación técnica y administrativa. A pesar de las consideraciones anteriores, tradicionalmente una vez que el Estado ha organizado alguna cooperativa, es decir cuando concluye la etapa de promoción, se desvincula de la misma y normalmente los apoyos disminuyen o de plano concluyen, máxime si por determinación política del régimen en turno se carece de interés de fomento cooperativo o el Estado dedica su atención a sólo una actividad cooperativizada, como en el caso del actual sexenio en el que los esfuerzos en materia cooperativa se dirigen a las sociedades de actividad pesquera que es el sector al cual se canaliza el mayor número y monto de los créditos, se asesora con mayor regularidad y se le brinda el más amplio apoyo en materia de capacitación tanto técnica como administrativa, lo anterior actualmente se lleva a cabo mediante actividades concretas de la Secretaría de Pesca.

También constituye parte de esta problemática el hecho de que la legislación en vigor establece un corto lapso en el cargo por parte de los integrantes de los diversos órganos sociales, ya que los dos años que duran las funciones del consejo de administración y de las demás entidades de la organización interna de la cooperativa resultan insuficientes para que sus miembros puedan adquirir una experiencia suficiente en sus funciones. Como consecuencia de lo anterior también es frecuente que en el desempeño administrativo de las cooperativas no exista una coherencia entre las acciones emprendidas por un consejo de administración y el que le sucede en el cargo. Considerando que además no se permite la reelección de los mismos, sería conveniente que se legislara una mayor duración en los cargos, aún cuando se correría el riesgo de la corrupción de sus miembros y para evitar esta última situación se podría determinar un sistema de renovación de autoridades sociales en el que no coincidieran los períodos de gestión entre el consejo de administración y el de vigilancia.

También es necesario mencionar que las federaciones y la Confederación Nacional Cooperativa prácticamente no realizan actividades de capacitación técnica y administrativa para sus asociados.

Se ha notado que las cooperativas que más éxito han tenido en cuanto a su actuación administrativa son aquellas en las que más permanencia o estabilidad tienen sus diversos órganos y esto se ha logrado en cooperativas como La Cruz -

Azul S.C.L., en la que el titular de la gerencia se ha mantenido estable en el cargo, aún cuando también se debe reconocer que esa misma estabilidad ha propiciado desviaciones en la conducta de los administradores.

4. INCAPACIDAD TECNICA DE LOS SOCIOS COOPERATIVISTAS.

Otro elemento que ha coadyuvado al escaso desarrollo cooperativo se constituye en las carencias técnicas de los propios cooperativistas, lo que ha devenido en sociedades ineficaces y también en que estas sociedades no se puedan expandir a actividades más especializadas y por lo mismo más lucrativas.

También en este caso nos encontramos con que la única actividad en la que actualmente se dan con cierta permanencia programas de capacitación técnica es en la actividad pesquera, en la que la Secretaría de Pesca se encarga de promover e implementar las medidas necesarias. Fuera del caso mencionado no existe una política definida en la materia, a pesar de que serían obvios los beneficios que se alcanzarían en este tipo de empresas, puesto que al tratarse en su mayoría de pequeñas factorías con limitados recursos humanos y financieros la productividad que se lograra alcanzar a través de la capacitación técnica tendría un elevado significado económico. Los organismos cooperativos superiores tampoco realizan actividades permanentes de capacitación técnica para beneficio de sus asociados y por ende de todo el sistema.

A nivel específico existen ciertas y contadas cooperativas que efectivamente promueven la capacitación entre sus asociados, más que nada por la especialización de las actividades que desempeñan, tal es el caso de las cementeras y las dedicadas a las artes gráficas, entre otras más.

Para beneficio de los trabajadores asalariados, al amparo de la Ley Federal del Trabajo se prevé la implementación obligatoria de actividades continuas de capacitación y adiestramiento a través de comisiones mixtas formadas en cada empresa para tal efecto, pero en relación a los cooperativistas no existe ninguna previsión al respecto. En el reciente Programa Nacional de Capacitación y Productividad, elaborado y publicado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como parte del Plan Nacional de Desarrollo, se mencionan a las sociedades cooperativas como uno de los sujetos receptores de las medidas de capacitación, pero no se determina en forma alguna la manera en que se implementarían las políticas en la materia con relación al sector cooperativo ya que esta si-

tuación se dejaría a cargo del Programa Nacional de Fomento Cooperativo, mismo que como ya mencionó anteriormente no se ha elaborado y tal parece que, dado el tiempo transcurrido, no se elaborará.

D. DEFORMACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Entre los aspectos de la problemática que presenta el cooperativismo, figura como punto más conocido el del mal uso y abuso que se ha hecho de esta forma organizativa en beneficio de intereses netamente individuales o sectarios -- dentro de cada organización; este no es un problema reciente sino que se ha dado ligado a la historia misma del cooperativismo en nuestro país y a pesar de ser un aspecto conocido no siempre se le ha atacado.

La deformación de las cooperativas ha sido uno de los múltiples factores que han obstaculizado el desarrollo cooperativo en nuestro país y es a su vez -- de una forma u otra consecuencia de los demás aspectos de su problemática; la extensión del problema se ha dado a tan gran escala que inclusive trascendió e involucró a los organismos cooperativos de segundo y ulterior grado.

Se ha sostenido que la deformación de las cooperativas es una situación -- propiciada por las deficiencias de la legislación en vigor, sin embargo es necesario reconocer que la misma si contiene hipótesis normativas en previsión a dichas anomalías, lo que realmente ha faltado es continuidad e interés en la aplicación de las mismas.

I. SIMULACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Como un medio para eludir responsabilidades, sobre todo laborales y tributarias, y para aprovechar y beneficiarse de las prerrogativas que son concedidas a los organismos cooperativos, se dan casos de verdaderas empresas capitalistas que simulan la forma de la sociedad cooperativa sin funcionar como tal.

Este ha sido un problema muy generalizado y recurrente del sector cooperativo, cuyos casos más ejemplificativos se han dado en la actividad pesquera. Como ya se expuso en páginas precedentes, a las sociedades cooperativas de producción pesquera les han sido reservadas para su explotación y comercialización diversas especies marinas, entre las que destaca el camarón como la especie de -- más alta cotización comercial; los empresarios capitalistas han recurrido a la-

organización cooperativa para poder beneficiarse de los excelentes rendimientos económicos que produce la pesca del crustáceo mencionado, para tal fin han organizado sociedades cooperativas que sólo existen en documentación, es decir que sólo se reúnen los requisitos formales legalmente establecidos sin que físicamente exista el organismo cooperativo, careciendo realmente de socios cooperativistas y hasta de domicilio social, por lo que inclusive a estas cooperativas se les llama "factureras" puesto que de las mismas sólo constan los documentos que permiten la comercialización del camarón.

En relación a lo anterior debe precisarse que actualmente se lleva a cabo una depuración constante del sector cooperativo de actividad pesquera por lo que, al menos durante este sexenio presidencial, es previsible que estas cooperativas factureras no tengan muchas posibilidades de seguir operando, pero sin embargo se dan otros métodos para evadir estas limitantes ya que, en lo que puede considerarse una simulación indirecta, también se dan casos de sociedades cooperativas que realizan pagos excesivos en especie a favor de arrendadores de embarcaciones o bien por concepto de créditos que les son otorgados en condiciones sumamente desventajosas a los que se ven obligadas a recurrir por la insuficiencia y lentitud de los canales normales de financiamiento.

Dentro de la estructura cooperativa, la penetración de actividades e intereses capitalistas ha sido tan amplia que hasta federaciones de cooperativas simuladas existían, por lo que incluida en la política de depuración del sector la STPS promovió, en el período 1983-1985, la liquidación y cancelación de registro de dos federaciones de cooperativas pesqueras, una de ellas correspondiente a Sinaloa que es una de las entidades federativas con mayores índices de captura y comercialización de camarón.

Otro de los sectores que también presenta casos notables de simulación, es el de las cooperativas de producción de servicios de transporte, en el que frecuentemente se dan caso de ser empresas capitalistas que de cooperativas sólo tienen el nombre; en este caso se trata de propietarios y permisionarios de vehículos que no aportan directamente su trabajo ya que operan con asalariados y recurren a la forma cooperativa para tener preferencia en el otorgamiento de concesiones, además que de esta forma se les facilita evadir la responsabilidad laboral que se deriva de la prestación de servicios subordinados.

En este sector también se dan otro tipo de desviaciones que aún cuando en

estricto sentido no constituyen actividades de indole capitalista, si son otro modo de deformar los fines y utilidades de la sociedad cooperativa, tal es el caso de diversas sociedades de produccion de servicios recientemente constituidas en el Distrito Federal al amparo de la politica de promocion que se dió en el periodo 1979-1982, mismas que se dedican a la prestacion del servicio público de transportacion de pasajeros ya sea en rutas de itinerario fijo o sin él, las que han sido utilizadas como un organismo de representacion y no como una forma de organizar más equitativamente el trabajo para beneficiar en los mismos términos a sus miembros; en este caso se dá la práctica de que los presuntos socios cooperativistas se sirven de la sociedad únicamente para la realización de trámites administrativos relacionados con las autoridades concesionadoras, ya que conservan en todo tiempo la propiedad individual de los medios de trabajo, en este caso los vehículos e inclusive las placas de servicio público se encuentran a nombre personal de cada socio cooperativista y no de la sociedad como debería de ser lo correcto.

Además de lo anterior se dá la situacion de que los socios no aportan los rendimientos de la explotacion de cada vehículo a la sociedad para que esta a su vez los reparta tomando en consideracion la cantidad y calidad del trabajo aportado, sino que cada presunto cooperativista se adjudica personalmente los productos y sólo aporta periódicamente una cantidad o cuota preestablecida para el sostenimiento administrativo de la organizacion. Este problema se agrava por que los organos sociales en estricto sentido no funcionan y en consecuencia no hay una supervisión de las actividades de cada cooperativista, lo que ocasiona que inclusive se detecten casos en que los asociados en forma individual utilizan los servicios de personal asalariado para la prestacion de un servicio público que originalmente se concede para beneficio directo de un grupo de personas asociadas en una cooperativa y que precisamente se otorga para, entre otros fines, suprimir al capitalista inversionista que no aporta su trabajo personal.

Es evidente que el fenómeno de la simulacion se dá, como ya se mencionó, para utilizar las prerrogativas de esta clase de sociedades y como una forma de explotacion encubierta de personal asalariado, también es necesario destacar que en gran medida el hecho mismo del ocultamiento de actividades capitalistas al amparo de la forma y legislacion cooperativa ha sido propiciado no por su marco jurídico, en estricto sentido, sino por las desviaciones e inactividad egatal que se presenta en cuanto al ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia que le son propias, prácticamente exclusivas, y por el desconocimien

to que de los fundamentos y la organización funcional de la cooperativa tienen sus socios, a lo que también hay que añadir la usual inactividad en este aspecto por parte de los organismos cooperativos de grado mayor.

2. CORRUPCION Y MALOS MANEJOS DE LOS DIRIGENTES COOPERATIVISTAS.

Otro de los condicionantes de la situación actual del movimiento cooperativo mexicano lo configura la corrupción de sus propios dirigentes, los que en aras de la obtención de beneficios individuales o de grupo lesionan los intereses de sus compañeros cooperativistas y los del propio movimiento en general.

Las manifestaciones de este aspecto de la problemática general del cooperativismo han sido claras en un sinnúmero de sociedades en las que es frecuente que los titulares de los principales organos sociales realicen turbas maniobras para obtener un mayor número de beneficios económicos en detrimento directo de los demás socios, mismas que normalmente consisten en el ocultamiento de datos o en la falsedad de los mismos; esta mecánica ha permitido no sólo apropiarse ilegítimamente de los rendimientos que corresponden a los demás socios sino que también ha posibilitado la malversación de los fondos sociales preexistentes y que cuando se han obtenido créditos se les de un uso distinto a aquel para el que se concedió.

Con el ánimo de mantener su situación de privilegio también es frecuente que los dirigentes cooperativistas permanezcan en sus funciones a pesar de haber concluido el período legal para el que son designados y esto lo logran con base en el desconocimiento que los demás socios tienen de las disposiciones que reglamentan la materia y mediante la formación de grupos hegemónicos en el seno de cada sociedad cooperativa, a lo que también coadyuva que cuando con motivo de la actuación irregular de los organos sociales son promovidas instancias administrativas ante las autoridades competentes para la solución de esta clase de conflictos, la tramitación implica por lo general una muy larga espera que se traduce en falta de interés posterior o decepción por parte de los cooperativistas inconformes.

Así las cosas, han sido frecuentes los casos de cooperativas que han surgido y no han podido evolucionar porque sus dirigentes han abusado de sus cargos ya que sólo han procurado su beneficio personal y hasta han desaparecido --

por dicha causa. También se localizan caso de cooperativas prósperas y de éxito, en donde aparentemente los rendimientos son efectivamente distribuidos conforme a las reglas de la teoría del cooperativismo, tal es el caso de cooperativas como "La Cruz Azul" y "Excelsior", sin embargo es público que sus dirigentes obtienen un mayor monto de los rendimientos que los demás cooperativistas y esto ha sido posible porque en las citadas cooperativas existen grupos hegemónicos que se han perpetuado en la administración de las mismas a través de la gerencia o dirección de esas empresas, cargos que han permanecido a cargo de los mismos titulares, a pesar de que en apariencia los consejos de administración y de vigilancia si son renovados en términos de Ley, pero que en realidad se encuentran manipulados permanentemente.

Entre los socios cooperativistas de las sociedades citadas existe la tendencia a identificar y reconocer como autoridades supremas de la cooperativa a su gerente o director, según el caso, cuando lo correcto es que la asamblea general y el consejo de administración se encuentren jerárquicamente por encima de éstos, igualmente existe la tendencia a identificar a los titulares de la gerencia o dirección como los propietarios de la empresa cooperativa. En estos casos es insoslayable que los socios cooperativistas reciben superiores rendimientos si se les comparan con los obtenidos en la mayoría de las demás cooperativas, pero no deja de ser reprobable que los dirigentes se aprovechen de su cargo para obtener un mayor monto de los rendimientos de aquellos a los que en realidad tienen derecho.

Podemos considerar también como una clase de corrupción de los dirigentes cooperativistas, el hecho de que se dediquen a actividades distintas de aquellas que se relacionen directamente con el buen funcionamiento y mejoría de la organización a la que pertenecen y en tal conducta encuadran aquellos dirigentes que se han servido de las organizaciones cooperativas, sobre todo de las de grado superior, para la obtención de puestos administrativos en el sector estatal o cargos de elección popular, sin que en su mayoría hayan realizado actividades significativas en favor del movimiento del cual emergieron ya que sólo lo han utilizado como un medio para su proyección política, por lo mismo entre los dirigentes del cooperativismo mexicano se han contado a diputados federales, senadores y hasta gobernadores, pero el movimiento no ha recibido ninguna mejoría como consecuencia de su paso por estas organizaciones.

Es notorio que este aspecto de la problemática cooperativa se encuentra -

estrechamente ligado a la falta de solidaridad social de los dirigentes y ésta a su vez es el resultado de la ausencia de una educación cooperativa continua y suficiente que garantice que la actuación de los dirigentes se desarrolla por la convicción del interés general e igualmente que el conocimiento que de los fundamentos y mecánica del cooperativismo adquieran todos los socios evite que abusen de ellos sus dirigentes.

3. OBSTACULIZACION AL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS.

La falta de solidaridad social y el desconocimiento de los fines de la sociedad cooperativa también han quedado de manifiesto en las diversas formas en que se impide el ingreso de nuevos socios a estas organizaciones, las más de las veces en forma injustificada, contrariando los principios generales del cooperativismo en cuanto que son sociedades abiertas a todo aquel que desee ingresar o salir de ellas.

En el caso de cooperativas de producción constituye además una forma de apropiarse del excedente del valor del trabajo asalariado, ya que en las mismas es frecuente que a los trabajadores que estando al servicio de la cooperativa y que en un momento dado reúnen los requisitos para optar por su ingreso a la cooperativa, les es negado tal derecho cuando así lo requieren. Estas conductas han sido tan recurrentes que existen organismos cooperativos en los que los trabajadores ante la imposibilidad de ser admitidos como socios han optado por constituir sindicatos obreros, legalmente formados, como en el caso de la federación de cooperativas "La Forestal F.C.L." dedicada al aprovechamiento de las fibras de la palma zamandóca y la lechuguilla, cuya transformación industrial se lleva a cabo mediante la utilización de asalariados.

Destacan también los casos de cooperativas de producción pesquera cuyos socios perciben excelentes rendimientos económicos trabajando solo una temporada anual y que no admiten nuevos socios para que no disminuyan los ingresos a que se han acostumbrado, a pesar de que los dividendos son tan altos que alcanzarían para repartir cómodamente a mas asociados, si se les admitiera, o cuando mucho implicaría que los cooperativistas de las sociedades preexistentes laboraran en otras actividades durante la época de veda de la pesquería a que se dedican.

Estas maneras de deformar a la sociedad cooperativa se han dado como una

consecuencia del egoísmo e ignorancia de los cooperativistas, constituyendo también una forma de evasión de las responsabilidades laborales, y es necesario -- considerar, de nueva cuenta, que en la ausencia de una continua y eficiente educación cooperativa se encuentra su principal causa, lo que además evita hacer extensivos los beneficios de esta forma organizativa hacia otros individuos susceptibles de participación.

En este aspecto de la problemática cooperativa también tiene responsabilidad el Estado por su incapacidad y negligencia para llevar a cabo en forma ágil e integral las obligaciones y atribuciones que le imputa la legislación de la materia, especialmente las de supervisión y las que se refieren a la tramitación y resolución de recursos administrativos contemplados para estos casos, -- mismos que normalmente resultan sumamente lentos y embromosos.

PROPOSICIONES.

PROPOSICIONES.

En el mundo moderno la experiencia histórica ha demostrado la utilidad de la organización cooperativa, tanto en actividades de consumo como de producción en diversos países y sistemas en que se practica, presentándose en algunos casos como coadyuvantes del desarrollo económico-social de los grupos que le integran, y por ende de las sociedades en que se encuentren insertas, y en otros casos como equilibrantes de los excesos del capital. Esa misma experiencia histórica ha demostrado que en el caso concreto de México el movimiento cooperativo ha sido prácticamente inexistente, que estas sociedades no han tenido significancia económica ni fuerza social, a pesar de las excelentes perspectivas y potencialidad económica y organizativa de este tipo de empresas. Resulta obvio que para que las sociedades cooperativas puedan desarrollarse y llegar a tener algún significado social y económico para nuestro país en su conjunto, es necesario realizar cambios, principalmente estructurales y de relaciones de estas organizaciones con el Estado, que realmente permitan el sano y sostenido surgimiento y evolución de este tipo de empresas, por lo que en tal sentido se hacen las propuestas siguientes:

1. Aún cuando en estricto sentido la legislación vigente se encuentra acorde con la forma básica y generalmente aceptada de la sociedad cooperativa, es necesario replantear las relaciones y vinculaciones reglamentadas entre este tipo de empresas y el Estado, pues en la forma en que actualmente se encuentran determinadas han resultado obsoletas y antieconómicas. Este replanteamiento debe comprender, esencialmente, una mayor autonomía de los organismos cooperativos en general y una menor carga de trámites administrativos para la constitución, autorización y registro de este tipo de empresas.

El Estado mexicano, con la probable intención de proteger o evitar la deformación de estas sociedades, se reservó para sí una serie de atribuciones que por excesivas y por su discontinua aplicación han restringido el surgimiento y desarrollo de las cooperativas. Tomando en cuenta lo anterior, sería conveniente que las atribuciones de vigilancia y supervisión se trasladaran a los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, con lo que se lograría un mejor desarrollo y coordinación de relaciones funcionales, a través del reforzamiento de la autoridad de éstos, y una continuidad y agilidad de las actividades mencionadas, entre otras ventajas, lo que además haría a estos organismos menos vulnerables a los cambios políticos del sistema presidencial mexicano.

Por lo que se refiere a los conflictos que se suscitaran en el seno de — las cooperativas o para el caso de conflictos intercooperativos, su tramitación y solución podría quedar a cargo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, independientemente o como paso posterior a las instancias conciliatorias de los organismos cooperativos, no por considerar que la reglamentación cooperativa sea asisilable a la legislación laboral, sino por aprovechar un aparato jurisdiccional y procedimientos previamente establecidos, con lo que se lograría una mayor agilidad en la solución de los conflictos mencionados y se acabaría — con la tradicional lentitud del sistema actual que inclusive se ha prestado a — corruptelas.

Si con la intención de evitar las prácticas capitalistas en las sociedades cooperativas fueron establecidos los excesivos trámites administrativos y — la elevada cantidad de disposiciones para controlar a estas sociedades, la práctica ha demostrado que dichas desviaciones no se han evitado y por el contrario esas disposiciones han restringido considerablemente al cooperativismo, por lo mismo es imprescindible que el Estado, independientemente del traslado de atribuciones a los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, simplifique — considerablemente los trámites mencionados y, por lo que se refiere al control de estas empresas, sólo se reserve para sí atribuciones de supervigilancia, es decir excepcionales, y mantenga las que se refieren a fomento y otorgamiento de apoyos y prerrogativas. Igualmente es necesario que en lugar de tratar de evitar que las sociedades cooperativas realicen actividades preponderantemente capitalistas, se sustituyan los excesivos controles por normas que permitan la — transformación, voluntaria u obligatoria, de una sociedad cooperativa en otra — forma de organización afecta a otro régimen legal.

2. Por lo que se refiere al marco jurídico de estas sociedades es necesario integrar y rectificar las normas que rigen la actividad cooperativa ya que se encuentran sumamente dispersas, desarticuladas e inclusive duplicadas. En este aspecto también es necesario considerar la integración de otras formas cooperativas que funcionan como tales pero operan con otra denominación, como en el caso del ejido colectivo, las sociedades de producción rural, etc., y la supresión de aquellas que socialmente no se justifiquen como las sociedades de solidaridad social. Para la consecución de tal objetivo resulta imprescindible se reforme la legislación vigente en forma tal que, además del replanteamiento de las relaciones del Estado con estas sociedades, se conserve la reglamentación — de las diversas clases de cooperativas existentes pero se determinen las pecu—

liaridades a que quedaría sujeta cada actividad, o las principales, susceptible de cooperativizarse. Tomando en consideración las características propias y arraigos tradicionales de la sociedad agraria mexicana, probablemente sería necesario legislar en relación de las cooperativas de actividad agrícola y pecuaria en un cuerpo legislativo independiente hasta que en un futuro pudieran integrarse en uno solo.

3. El financiamiento del sector cooperativo es otro aspecto que merece especial atención, sobre todo si se considera que la mayoría de las personas que se avienen a este tipo de organización no cuentan con considerables recursos económicos. Partiendo del supuesto de que el Estado mexicano ha sido incapaz de absorber suficientemente, con eficiencia y oportunidad las demandas crediticias de los organismos cooperativos, es también importante que se realicen significativos cambios en este renglón, por lo que convendría se autorizara la organización y constitución de organismos cooperativos de crédito, ya no como simples secciones de ahorro, lo que podría desembocar en un movimiento cooperativo auto-financiable. Esos mismos organismos cooperativos deberían tener a su cargo la administración, a través de un organismo cúpula que podría ser una federación o la propia confederación cooperativa, del Fondo Nacional de Fomento Cooperativo a que se refiere el artículo 45 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, lo que además sería un interés legítimo, y recibir en depósito los fondos de reserva a que se refiere el artículo 43 de la misma. Lo anterior constituiría un régimen de excepción en el ámbito del sistema financiero mexicano al reservarse la actividad bancaria a las hoy Sociedades Nacionales de Crédito, pero dicha excepción se encontraría avalada por las ya existentes del Banco Obrero S.A. y la sucursal en México del City Bank.

Además de lo anterior cabe considerar que es necesario dotar a las cooperativas de, al menos, los mismos mecanismos de financiamiento con que cuentan cualquier otro tipo de empresas, como pudieran ser la posibilidad legal de capitalizar el fondo de reserva, emitir obligaciones sociales, etcétera.

El Estado debe coadyuvar al financiamiento del cooperativismo, sobre todo en los proyectos de gran envergadura, pero a través de instrumentos más ágiles y oportunos y no como actualmente a través del Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas lo hace, en una forma multilateral en la que participan el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (fideicomitente), el Banco de México (fiduciario), los organismos —

cooperativos (fideicomisarios) y los intermediarios financieros (instituciones bancarias), procedimiento que, además de operar con fondos insuficientes, se traduce indefectiblemente en un gran aparato administrativo, excesivos trámites, hace onerosos e inoportunos los créditos y se significa en pérdida de oportunidades para las sociedades cooperativas. Ante tal situación es necesario hacer viable y rápido el flujo del crédito estatal al sector cooperativo y esto se lograría mediante el sistema de banca especializada, estableciendo una institución específica y directa para la atención del sector, o mediante políticas e instrucciones de carácter general a las instituciones existentes que forman las Sociedades Nacionales de Crédito o también a través de los organismos cooperativos de crédito, cuya formación se permitiera, los que además de operar con recursos propios actuarían como distribuidores del crédito oficial.

4. En el hecho de que en el movimiento cooperativo existan deformaciones, además de que la mayoría de los organismos cooperativos deban su existencia o creación al Estado y no a actos espontáneos de sus integrantes, tiene ingerencia la falta de una continua, suficiente y eficiente educación cooperativa, es decir que la mayoría de los cooperativistas hablan de una cooperativa, pero realmente pocos saben exactamente qué es, como funciona y cual es su utilidad. Las cooperativas escolares desde siempre han ofrecido una excelente expectativa de difusión y educación cooperativa, inclusive su reglamentación actual, en términos generales, es adecuada. El problema concreto realmente consiste en la aplicabilidad de dicha reglamentación desde el momento mismo en que no es obligatorio que se constituyan en cada centro escolar. La educación cooperativa representa no sólo la oportunidad de difundir las bases, doctrina y mecánica del sistema cooperativo, sino también la oportunidad de ampliar y fortalecer los organismos ya existentes mediante la incorporación de socios capacitados y convencidos de las ventajas del sistema. De ahí que resulte importante que las cooperativas escolares realmente funcionen, para lo que es necesario, si realmente se pretende fomentar el desarrollo del cooperativismo, que en el sistema educativo nacional, de ser posible no sólo a nivel primario y secundario, se establezca la obligación de constituir al menos una sociedad cooperativa en cada centro escolar, ya no como opción, quedando tal obligación a cargo de las autoridades de cada escuela y salvaguardando el derecho de los alumnos a pertenecer o no a ella. En ninguna forma la anterior situación constituiría un adoctrinamiento o práctica de carácter eminentemente ideológico, ya que son obvios los beneficios económicos que implica para los que participaran en cada sociedad.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.**PRIMERA.**

A lo largo de la historia de la humanidad, se han dado entre los individuos las más variadas prácticas de solidaridad social, basadas en la actividad conjunta o cooperación para la consecución del bien común y derivadas de la necesidad humana de vivir en sociedad, constituyéndo la sociedad cooperativa una forma evolucionada de dichas prácticas.

SEGUNDA.

La sociedad cooperativa es la asociación de personas que se constituye para servir a sus miembros en la satisfacción de necesidades comunes, ampliando su capacidad económica individual a través de una empresa común en la que participan en igualdad de condiciones.

TERCERA.

El cooperativismo no constituye en sí mismo una doctrina de carácter político, económico o filosófico, no se trata de una obra de beneficencia o institución caritativa, sino de una organización empresarial con características sui generis, tendente a conseguir fines puramente económicos en la forma más justa para sus miembros, lo que implica producir o adquirir bienes y servicios con un costo menor de aquel al que se podría obtener por otros medios.

CUARTA.

La sociedad cooperativa constituye una situación intermedia de la empresa capitalista y la asociación de personas, el capital cumple una función meramente instrumental y no decisoria, es una forma de organización económica basada en la actuación de la misma a favor del grupo sociológico que le forma, su esencia es la defensa de los intereses de sus miembros, los que normalmente son personas que carecen de los recursos necesarios para desarrollar una eficiente actividad económica en forma individual y en tal sentido rectifica una imperfecta e injusta repartición de la riqueza.

QUINTA.

Como empresa económica, la sociedad cooperativa obedece a las leyes que determinan la existencia de cualquier otra clase de empresa; desde su surgimiento las cooperativas se han desarrollado con diversos matices y grados de avance, tanto en países con sistema capitalista como en países con régimen socialista, adaptándose y compartiendo características del entorno económico en que se constituyen.

SEXTA.

Cualquiera que sea el sistema económico-político en que se desarrollen las sociedades cooperativas, por su motivación, fines prácticos y forma democrática de gestión, pueden y deben coadyuvar al mejoramiento económico y social de las personas que se encuentren agrupadas en este tipo de empresas.

SEPTIMA.

La práctica del cooperativismo ha demostrado ser una eficiente y más justa forma de organizar la producción o el consumo, según el caso, y que en algunos países el cooperativismo ha demostrado plena capacidad para funcionar como un nuevo sector de la economía, entre la empresa capitalista y el Estado, con posibilidad de operar con fuerzas propias de sustentación y con una creciente autonomía económica-social, por lo que hasta es posible hablar de un sector cooperativo de la economía en el caso de países como Inglaterra, Israel, Suecia y otros más.

OCTAVA.

La experiencia histórica también ha demostrado que en aquellos países donde las sociedades cooperativas se han podido organizar libremente y gozan de una mayor autonomía, son en los que mejores resultados se han obtenido, tanto en aspectos económicos como organizativos, y que aquellos países que han optado por hacer forzosa la práctica del cooperativismo o han constreñido la actividad de estas sociedades hacia áreas o labores previamente delimitadas han ocasionado el fracaso de estas sociedades o la apatía de los cooperativistas, ya que la voluntariedad no sólo es un derecho democrático sino que es la mejor vía para el éxito de la función del cooperativismo.

NOVENA.

A pesar de la ya larga historia del cooperativismo en nuestro país, las sociedades cooperativas no han tenido éxito, en términos generales, y se presentan como un sector carente de significación económica y fuerza social, no obstante su potencial económico y organizativo no han aportado grandes beneficios ni para la mayoría de los individuos agrupados en estas empresas, ni para coadyuvar a las necesidades de desarrollo del país.

DECIMA

No es posible establecer que el fracaso del cooperativismo en México obedece a una sola causa, como pudiera decirse de su marco normativo, sino que --- constituye una problemática compleja que es la resultante de una interacción de diversos factores entre los que figuran, como principales, deficiencias estructurales, de carácter normativo y eminentemente administrativo, insuficientes y discontinuas políticas de fomento y apoyo otorgadas al sector, deficiencias del propio elemento humano que constituye el sector cooperativo y deformación de esta forma de organización como resultante de los demás aspectos de su problemática.

DECIMA PRIMERA.

En cuanto al aspecto estructural, la legislación en vigor instituye al Estado Mexicano como tutor del desarrollo cooperativo, ya que no sólo se le conceden facultades de vigilancia, sino un cúmulo de atribuciones que van desde el fomento de la organización y constitución de este tipo de sociedades hasta las de promover su liquidación y cancelación de registro, mismas atribuciones que al ser excesivas han incidido directamente en el subdesarrollo cooperativo por su no ejercicio o incumplimiento. Dada la concentración de atribuciones en materia cooperativa a favor del Estado, prácticamente recae sólo en éste la obligación de fomentar y apoyar a este tipo de empresas, ya que sus órganos superiores carecen de cualquier autoridad y realmente no presentan relaciones funcionales con los organismos cooperativos de primer grado, sin embargo esta situación ha estado condicionada a la tendencia presidencial del sexenio en turno, lo que la hace una práctica discontinua y vulnerable a los cambios políticos.

DECIMA SEGUNDA.

A pesar de que existen previsiones al respecto a través de las cooperativas escolares, el desconocimiento de los fundamentos y mecánica de la empresa cooperativa tiene fuerte incidencia en la problemática que aqueja al sector en general, reflejándose principalmente en el mal uso que se hace de esta forma organizativa para la consecución de fines individuales o de grupo y también en la subutilización de este tipo de sociedad cuando por desconocimiento no se le explota adecuadamente.

DECIMA TERCERA.

La organización cooperativa constituye una opción viable de desarrollo socio-económico de los grupos sociales que en ella participen, por lo que al Estado Mexicano debe de resultarle una alternativa que coadyuve al desarrollo del país y en consecuencia debe apoyarle en forma decidida y permanente o en su defecto debe conceder más autonomía al movimiento, trasladando para tal efecto, entre otras medidas, las facultades de vigilancia y supervisión de que goza a favor de los organismos cooperativos superiores y reservándose únicamente las facultades que podría llamarse de supervigilancia, es decir excepcionales, y conservando las funciones de fomento y apoyo.

DECIMA CUARTA.

Como toda empresa económica las sociedades cooperativas requieren fuentes accesibles de financiamiento y este aspecto nunca ha sido cubierto por el Estado con suficiencia y eficiencia. A los organismos cooperativos les es imprescindible un sistema de financiamiento que cubra con toda oportunidad sus requerimientos y si el Estado es incapaz de proporcionarlo totalmente debe de permitir que los propios organismos cooperativos coadyuven con él a tal función mediante la formación de cooperativas de crédito o en su defecto debe proporcionar un sistema financiero que realmente apoye al sector cooperativo mediante criterios de eficiencia y oportunidad económica.

APENDICE GRAFICO Y ESTADISTICO.

NUMERO DE COOPERATIVAS REGISTRADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA

ENTIDAD FEDERATIVA	SECTOR PRIMARIO		SECTOR SECUNDARIO										SECTOR TERCIARIO					TOTAL DE LA ENTIDAD		GRAN TOTAL			
	AGROPECUARIAS	FORESTALES	PECUARIAS	IND. TRANSF.	IND. ALIMV.	IND. EXTRAC.	CONS. INTERM.	CONS. FINAL	TRANSPORTES	SERVICIOS	ENTIDAD		GRAN TOTAL										
	1963	1964	1963	1964	1963	1964	1963	1964	1963	1964	1963	1964		1963	1964								
AGUASCALIENTES	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	1	2				
Baja CALIFORNIA N	1	2	-	2	3	2	-	3	2	-	-	1	1	-	-	1	6	10	18				
Baja CALIFORNIA S	-	2	-	1	4	-	-	1	-	-	-	1	1	1	-	1	3	8	11				
CAMPECHE	-	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	2	2	9	9				
COAHUILA	1	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	4	5	5				
COLIMA	-	-	-	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	3	3	6				
CHIHUAHUA	-	6	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	14	20	20				
CHIHUAHUA D. F.	2	-	-	-	2	1	-	1	2	2	-	1	2	-	-	2	5	13	13				
CHIHUAHUA D. F.	1	1	-	-	2	1	-	7	1	6	70	3	5	15	-	5	5	96	130				
CHIHUAHUA D. F.	1	-	-	-	1	1	-	1	-	6	-	-	-	-	-	4	1	5	5				
CHIHUAHUA D. F.	2	7	-	-	2	-	1	6	1	-	1	5	-	-	-	12	17	29	29				
CHIHUAHUA D. F.	3	2	-	-	7	1	2	2	-	7	1	2	1	1	-	1	12	13	30				
CHIHUAHUA D. F.	1	3	-	-	3	2	-	9	6	-	3	1	-	-	-	-	16	18	28				
CHIHUAHUA D. F.	5	2	-	-	8	2	-	2	1	-	-	7	-	-	-	10	13	23	23				
CHIHUAHUA D. F.	5	4	-	-	1	2	3	5	2	1	-	-	2	6	4	10	11	31	49				
CHIHUAHUA D. F.	12	10	-	-	3	-	1	1	4	1	-	2	3	4	1	3	1	27	52				
CHIHUAHUA D. F.	4	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	1	6	3	9				
CHIHUAHUA D. F.	-	-	-	-	1	8	-	-	2	1	-	1	1	-	-	3	5	12	17				
CHIHUAHUA D. F.	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	3	20	3				
CHIHUAHUA D. F.	4	7	-	-	1	7	1	4	-	1	1	2	-	1	1	-	9	27	31				
CHIHUAHUA D. F.	5	3	-	-	-	1	1	2	1	2	1	5	-	-	-	2	11	15	26				
CHIHUAHUA D. F.	-	1	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2	1	7	3				
CHIHUAHUA D. F.	3	-	-	-	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	7	10				
CHIHUAHUA D. F.	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2	6	1	-	-	8	4	12				
CHIHUAHUA D. F.	8	2	-	-	13	7	1	2	-	1	-	1	2	-	-	2	23	18	41				
CHIHUAHUA D. F.	14	1	-	-	7	7	13	9	8	8	4	8	10	4	18	4	82	48	131				
CHIHUAHUA D. F.	6	4	-	-	1	14	1	1	-	8	-	-	2	1	-	2	10	30	40				
CHIHUAHUA D. F.	1	1	-	-	6	1	4	3	-	1	-	4	2	4	-	1	3	20	30				
CHIHUAHUA D. F.	-	1	-	-	1	1	-	-	4	-	-	-	-	-	-	2	3	6	9				
CHIHUAHUA D. F.	7	8	1	-	2	4	3	-	1	-	1	2	7	3	5	2	2	1	19	29			
CHIHUAHUA D. F.	4	2	-	-	1	3	1	3	1	2	1	2	2	7	10	-	1	17	26	43			
CHIHUAHUA D. F.	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	0	2	2	2			
CHIHUAHUA D. F.	28	70	1	-	48	89	43	53	41	58	6	15	57	137	54	19	22	20	10	25	393	582	
GRAN TOTAL	188	70	1	-	109	208	93	26	57	58	71	185	100	52	44	-	-	-	-	-	-	-	-

ELABORACION PROPIA CON BASE EN DATOS DE LA DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL TRABAJO DE LA S. T. P. S.
 PORCENTAJE DE INFORMACION LABORAL, 1964.

NUMERO TOTAL DE COOPERATIVAS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD ECONOMICA	TOTAL CON REGISTRO VIGENTE	TOTAL DE CONSUMO CON REGISTRO VIGENTE	TOTAL DE PRODUCCION CON REGISTRO VIGENTE	PRODUCCION						CONSUMO		COMERCIALIZACION	NO ESPECIFICADO	
				AGROPECUARIO	PESCA.	INDUSTRIAL	TRANSPORTES	SERVICIOS	CONSUMO		PRODUCCION		CONSUMO	
									FINAL	INTERMEDIO				
AGUASCALIENTES	83	7	76	67	2	7	0	0	0	1	5	0	0	1
BAJA CALIFORNIA N	321	80	251	50	43	102	25	25	23	53	1	6	0	2
BAJA CALIFORNIA S	118	10	108	40	49	6	5	4	5	5	0	4	0	0
CAMPECHE	145	16	129	43	64	13	6	2	7	6	2	1	1	1
COAHUILA	495	284	211	199	2	24	9	1	45	32	204	6	2	2
COLIMA	97	7	90	33	27	10	13	7	6	5	0	0	0	0
CHIHUAHUA	261	94	167	58	35	16	48	6	2	5	0	0	0	0
CHIASAS	278	64	214	206	5	26	5	8	45	44	2	4	2	2
D. F.	453	171	282	17	0	103	104	43	8	18	47	1	7	2
DURANGO	703	38	665	144	4	31	4	0	12	41	0	15	2	2
GUANAJUATO	248	89	159	92	3	51	7	2	12	36	1	2	1	1
GUERRERO	201	82	119	82	41	34	5	27	19	59	0	4	1	1
HIDALGO	171	32	139	75	6	30	4	0	18	14	0	4	0	0
JALISCO	331	119	212	71	41	48	27	0	18	14	0	4	1	1
EDO. DE MEXICO	267	68	179	88	3	83	19	7	33	52	1	6	9	9
MICHOACAN	354	87	267	108	44	74	10	8	22	61	3	15	1	1
MORELOS	181	22	111	87	0	30	2	8	6	23	2	2	0	0
NAVARO	457	292	165	123	0	34	4	3	6	23	2	2	0	0
NEVO LEON	305	77	228	91	11	48	12	3	31	18	238	5	4	4
PUEBLA	294	93	201	118	81	40	27	8	37	28	16	3	1	1
QUEZARAO	101	19	82	60	0	13	5	2	31	57	4	5	1	1
QUINTANA ROO	148	9	139	92	20	17	6	5	2	12	0	2	0	0
SAN LUIS POTOSI	242	24	118	95	2	12	5	2	7	0	4	0	0	0
SINALOA	622	47	575	105	210	28	20	7	17	30	0	5	2	2
SONORA	589	128	461	189	20	83	9	41	2	12	185	7	0	0
TAMAULIPAS	101	28	109	43	82	84	13	7	43	79	2	1	0	0
TARASCAN	450	213	237	10	87	9	21	1	10	18	2	11	4	4
Tehuacan	58	28	109	43	82	84	13	7	43	79	2	1	0	0
VERACRUZ	495	18	477	11	5	18	2	3	64	80	88	15	3	3
YUCATAN	194	79	115	49	26	30	89	18	67	78	12	9	0	0
ZACATECAS	281	92	189	82	48	58	22	6	47	31	0	5	3	3
NO ESPECIFICADO	18	0	18	16	0	1	2	0	24	20	48	2	1	1
TOTAL	8700	2782	5917	2880	1065	1178	565	255	804	1105	826	185	48	48

Nº de Socias

140000

130000

120000

110000

100000

90000

80000

70000

60000

50000

40000

30000

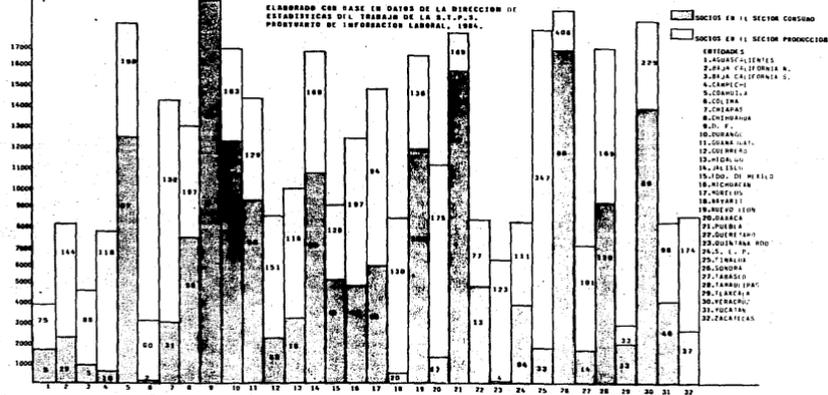
20000

10000

0

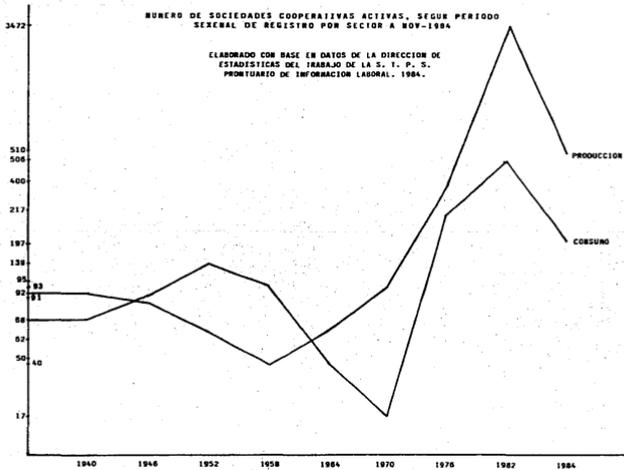
Nº. DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y NUMERO DE SOCIOS ACTUALES, POR SECTOR Y ENTIDAD FEDERATIVA AL 31 DE AGOSTO DE 1964.

ELABORADO CON BASE EN DATOS DE LA DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL IRRADIADO DE LA S.F.P.S. INSTITUTO DE INVESTIGACION LABORAL, 1964.



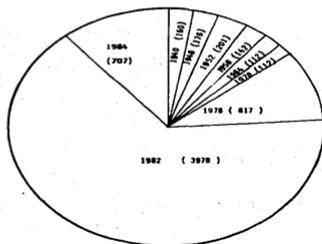
NÚMERO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ACTIVAS, SEGUN PERIODO
GENERAL DE REGISTRO POR SECTOR A 80%-1984

ELABORADO CON BASE EN DATOS DE LA DIRECCION DE
ESTADISTICAS DEL TRABAJO DE LA S. I. P. S.
PROMEDIO DE INFORMACION LABORAL. 1984.



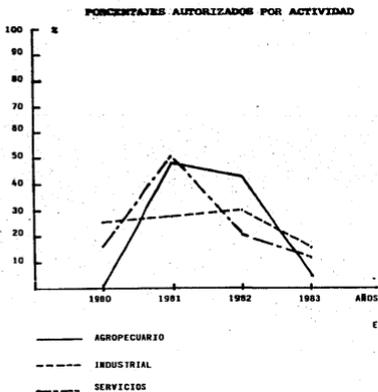
N° DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ACTIVAS SEGUN PERIODO
SEXENAL DE REGISTRO AL 31 DE AGOSTO DE 1984

SECTOR	PERIODOS SEXENALES									
	1940	1946	1952	1958	1964	1970	1976	1982	1984	TOTAL
PRODUCCION	92	85	62	49	62	95	400	3472	510	4627
CONSUMO	68	91	139	93	50	17	217	506	197	1378
TOTAL	160	176	201	142	112	112	617	3978	707	6205



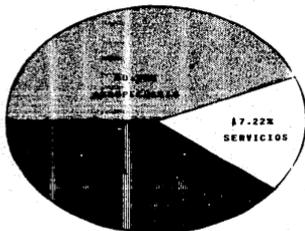
ELABORADO CON BASE EN DATOS DE LA DIRECCION DEL
TRABAJO DE LA S.T.P.S.
PROYECTO DE INFORMACION LABORAL, 1984.

APOYO FINANCIERO AL SECTOR COOPERATIVO
FONDO DE GARANTIA Y DESCUENTOS PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS



APOYO FINANCIERO AL SECTOR COOPERATIVO
FONDO DE GARANTIA Y DESCUENTO PARA SOCIEDADES COOPERATIVAS

TOTAL ACUMULADO
1960 - 1963



ELABORACION CON BASE EN DATOS DEL FOSOC.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA

- BARTRA, ROGER. Estructura y Clases Sociales en México.- Sexta Edición.- Ediciones Era S.A.- México, D.F.- 1982.
- BORGARDUS, S. EMORY. Principios y Problemas del Cooperativismo.- Primera Edición.- Libreros Mexicanos Unidos.- S.A.- México, D.F.- 1964.
- PRONTUARIO DE INFORMACION LABORAL.- Vol. IV, N° 7, Noviembre 1984.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Secretaría "B".- Dirección de Estadísticas del Trabajo.- México, D.F.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL.- Derecho Mercantil: Primer Curso.- Tercera Edición.- Editorial --- Herrero S.A.- México, D.F.- 1980.
- CHAVEZ PEREZ, SILVESTRE.- Manual de Cooperativas Pesqueras.- Manuales Técnicos I.- Primera Edición, 1961.- Tercera Reimpresión, 1967.- Unión Panamericana.- Secretaría General.- Organización de los Estados Americanos.- Washintong, D.C., 1961.
- COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO.- Plan Nacional de Fomento Cooperativo.- México, junio 1980.
- COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO.- Sistema Nacional de Educación y Capacitación Cooperativa.- México, 1980.
- DALY GUEVARA, JAIME R.-Derecho Cooperativo.- Primera Edición.- Universidad Central de Venezuela.- Publicaciones de la Facultad de Derecho.- Colección de Tesis de Doctorado.- Vol. --- III.- Caracas, Venezuela.- 1967.
- DE PINA VARA, RAFAEL.- Elementos de Derecho Mercantil Mexicano.- Décimo Sexta Edición.- Editorial Porrúa S.A.- México, D.F., 1982.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPASA.- Tomo VII.- Décimo Quinta Edición.- Espasa Calpe S.A.- Madrid, España, 1979.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT.- Tomo VI.- Décimo Quinta Edición.- Salvat Editores S.A.- Barcelona, España, 1981.
- DIGBY, MARGARET.- El Movimiento Cooperativo Mundial.- Primera Edición.- Editorial Pax-México S.A.- México, D.F., 1965.
- FALS BORDA, ORLANDO.- El Reformismo por Dentro en América Latina.- Tercera Edición.- Siglo-Veintiuno Editores S.A.- México, D.F., 1976.
- FERNANDEZ Y FERNANDEZ, RAMON.- Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido.- -- Primera Edición.- Colección Septentas.- N° 108.- Secretaría de Educación Pública.- México, D.F., 1973.
- GALBRAITH, JOHN KENNETH.- El Capitalismo Americano.- Primera Edición.- Editorial Ariel S.A. Barcelona, España, 1968.
- GARCIA, ANTONIO.- Cooperación Agraria y Estrategias de Desarrollo.- Primera Edición.- Siglo Veintiuno Editores.- México, D.F., 1976.
- GASCON MIRANON, ANTONIO.- La Cooperación y las Cooperativas.- Primera Edición.- Editorial - Cosano.- Madrid, España, 1954.

- GIDE, CHARLES.- Le Cooperatisme.- Cinquième Edition.- Editorial Recueil Sirey.- Paris, Francia, 1929.
- HINOJOSA ORTIZ, JOSE.- El Ejido en México.- Primera Edición.- Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México.- México, D.F., 1985.
- LANGE, OSKAR Y OTROS.- Problemas de Economía Política del Socialismo.- Primera Edición, Segunda Reimpresión.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1976.
- LAVERGNE, BERNARD.- La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente.- Primera Edición.- Instituto de Derecho Comparado, U.N.A.M.- Imprenta Universitaria.- México, 1962.
- LENIN, VLADIMIR I.- Últimos Artículos y Cartas.- Editorial Progreso.- Moscú, URSS.
- LUNA ARROYO, ANTONIO.- Las Cooperativas en Algunos Países Socialistas.- Primera Edición.- Monografías Agrarias.- Academia de Derecho Agrario.- México, D.F., 1977.
- MANILLA MOLINA, ROBERTO L.- Derecho Mercantil.- Décimo Séptima Edición.- Editorial Porrúa S.A.- México, D.F., 1975.
- MARCEWSKI, JEAN.- ¿Crisis de la Planificación Socialista?.- Primera Edición, Primera Reimpresión.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1975.
- NOVE A. Y NUII D. M. (COMPILADORES).- Teoría Económica del Socialismo.- El Trimestre Económico Nº 22.- Primera Edición.- Fondo de Cultura Económica.- México, 1978.
- OSWALD, URSULA, SERRANO JORGE R. Y LUNA LAURENTINO.- Cooperativas Ejidales y Capitalismo Estatal Dependiente.- Primera Edición.- Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.- Universidad Nacional Autónoma de México.- México, 1979.
- PARRA DE MAS, SANTIAGO.- La Integración de la Empresa Cooperativa.- Primera Edición.- Editorial de Derecho Financiero.- Madrid, España, 1974.
- POISSON, ERNEST.- La República Cooperativa.- Traducción de E. Cebrian Gay.- Primera Edición Editorial Cervantes.- Barcelona, España, 1921.
- RANGEL CUTO, HUGO.- El Derecho Económico.- Primera Edición.- Editorial Porrúa S.A.- México D.F., 1980.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN.- Tratado de Sociedades Mercantiles.- Tomo II.- Quinta Edición.- Editorial Porrúa S.A.- México, D.F., 1977.
- ROJAS CORIA, ROSENDO.- Tratado de Cooperativismo Mexicano.- Segunda Edición.- Fondo de Cultura Económica.- México, D.F., 1982.
- SCHILLER, OTTO.- Formas de Cooperación e Integración en la Producción Agrícola.- Tercera Edición.- Siglo Veintiuno Editores S.A.- México, D.F., 1976.
- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.- México, 1983.
- SOLDEVILLA Y VILLAR, ANTONIO D.- El Movimiento Cooperativista Mundial.- Primera Edición.- Caja Rural Provincial de Valladolid.- Valladolid, España, 1971.
- SOLORZANO, ALFONSO.- El Cooperativismo en México.- Primera Edición.- Instituto Nacional de Estudios del Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- México, D.F. 1978.

TULLIO MENDEZ, HUGO.- Estudio Comparativo de la Reforma Agraria de México y Yugoslavia.- Primera Edición.- Ediciones Oasis S.A.- México, 1965.

VOOHRIS, JERRY.- Cooperativas: Desarrollo, Función y Futuro.- Primera Edición.- Editorial - Paz S.A.- México, D.F., 1970.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y Para Toda la República en Mate--
ria Federal. D.O. 26 de marzo de 1928.

Código Fiscal de la Federación. D.O. 19 de enero de 1967.

Código de Comercio. D.O. de los días 7 al 13 de octubre de 1887.

Ley de Fomento Agropecuario. D.O. 2 de enero de 1981.

Ley de Sociedades de Solidaridad Social. D.O. 27 de mayo de 1976.

Ley de Vías Generales de Comunicación. D.O. 9 de febrero de 1940.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. D.O. 29 de diciembre de 1981.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. D.O. 31 de diciembre de 1981.

Ley Federal de Reforma Agraria. D.O. 16 de abril de 1971.

Ley Federal para el Fomento de la Pesca. D.O. 25 de mayo de 1972.

Ley General de Crédito Rural. D.O. 30 de diciembre de 1977.

Ley General de Sociedades Cooperativas (1927). D.O. 10 de febrero de 1927.

Ley General de Sociedades Cooperativas (1933). D.O. 30 de mayo de 1933.

Ley General de Sociedades Cooperativas (vigente). D.O. 15 de febrero de 1938.

Ley General de Sociedades Mercantiles. D.O. 4 de agosto de 1934.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. D.O. 29 de diciembre de 1976.

Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario. D.O. 31 de diciembre de 1979.

Reglamento de Cooperativas Escolares. D.O. 23 de abril de 1982.

Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas. D.O. 1º de julio de 1938.

Reglamento del Registro Cooperativo Nacional. D.O. 11 de agosto de 1938.

Acuerdo Presidencial que Instituye con Carácter Permanente, la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo. D.O. 10 de mayo de 1978.

Acuerdos Presidenciales de Constitución del Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para Sociedades Cooperativas. D. O. de los días 20 y 22 de febrero de 1980.

ABREVIATURAS Y SIGLAS.

ABREVIATURAS.

art.	artículo	Op. Cit.	Opus Citatum
arts.	artículos	p.	página
ed.	edición	p.e.	por ejemplo
Ed.	Editorial	pp.	páginas
etc.	etcétera	s.	siguiente
frac.	fracción	sel.	selección
fracs.	fracciones	sovjós	sovietskoye josiastvo
Ib.	Ibidem	ss.	siguientes
koljós	kolektivnoye josiastvo		

SIGLAS.

ACI	Alianza Cooperativa Internacional.
BANPESCA	Banco Nacional Pesquero y Portuario.
BANFOCO	Banco Nacional de Fomento Cooperativo.
C.C.L.	Confederación Cooperativa Limitada.
D.O.	Diario Oficial.
F.C.L.	Federación Cooperativa Limitada.
FONAPAS	Fondo Nacional para las Actividades Sociales.
FOSOC	Fondo de Garantía y Descuento para Sociedades Cooperativas.
LFFP	Ley Federal para el Fomento de la Pesca.
LFRA	Ley Federal de Reforma Agraria.
LGCR	Ley General de Crédito Rural.
LGSC	Ley General de Sociedades Cooperativas.
LIR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
LVGC	Ley de Vías Generales de Comunicación.
NEP	Nueva Política Económica.
PLANFOCO	Plan Nacional de Fomento Cooperativo.
PRONFOCO	Programa Nacional de Fomento Cooperativo.
RCE	Reglamento de Cooperativas Escolares.
RLGSC	Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
RRCN	Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.
S.C. de P.E. y R.S.	Sociedad Cooperativa de Participación Estatal y Responsabilidad Suplementada.
S.C.L. de P.E.	Sociedad Cooperativa Limitada de Participación Estatal.
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.